



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13480

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2015****567423**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 277-2015-PCM.- Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Francia **567426**

R.S. Nº 278-2015-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Defensa a Francia y encargan su Despacho al Ministro del Interior **567426**

Res. Nº 042-2015-PCM/SD.- Aprueban la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales **567427**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 287-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Corongo - Sihuas de la Dirección Zonal Ancash de AGRO RURAL **567428**

R.D. Nº 288-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huaylas - Yungay - Carhuaz de la Dirección Zonal Ancash de AGRO RURAL **567428**

R.D. Nº 289-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Mariscal Luzuriaga - Pomabamba de la Dirección Zonal Ancash de AGRO RURAL **567429**

R.J. Nº 0284-2015-INIA.- Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA **567429**

R.J. Nº 307-2015-ANA.- Establecen disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas **567430**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 371-2015-MINCETUR.- Declaran ganadores del "VIII Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - PREMIO MINCETUR" en diversas categorías **567431**

CULTURA

R.S. Nº 019-2015-MC.- Autorizan viaje de Viceministra de Interculturalidad a Francia, en comisión de servicios **567432**

R.M. Nº 433-2015-MC.- Aprueban menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura **567433**

DEFENSA

R.S. Nº 502-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú a Francia, en comisión de servicios **567435**

R.S. Nº 503-2015-DE/- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios **567435**

R.S. Nº 504-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **567436**

RR.MM. Nºs. 1136 y 1137-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de España y EE.UU. **567437**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 495-2015-MEM/DM.- Otorgan a favor de Shougesa la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica **567438**

R.M. Nº 519-2015-MEM/DM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de PETROPERÚ S.A. **567439**

INTERIOR

RR.SS. Nºs. 237, 238, 239 y 240-2015-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, Argentina y Cuba, en comisión de servicios **567440**

R.S. Nº 241-2015-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Cuba para recibir tratamiento médico altamente especializado **567444**

PRODUCE

R.M. Nº 394-2015-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del SANIPES **567445**

R.M. Nº 395-2015-PRODUCE.- Incorporan Procedimiento Nº 82.A del TUPA del Ministerio de la Producción a la Ventanilla Única del Sector Producción **567446**

R.D. Nº 005-2015-PRODUCE/DGP.- Disponen la "Actualización de Información de la Flota Pesquera Artesanal en el Ámbito Marítimo 2015" **567447**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 066-2015-RE.- Decreto Supremo que exonera temporalmente del requisito de visa para el ingreso al Perú a los delegados de las economías del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) portadores de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales **567448**

SALUD

R.M. N° 762-2015/MINSA.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **567449**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 691 y 694-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y Colombia, en comisión de servicios **567451**

R.M. N° 701-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio y de Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL a Uruguay, en comisión de servicios **567453**

R.D. N° 096-2015-MTC/13.- Disponen la pre-publicación del documento denominado "Proyecto de Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático", en el Portal Institucional del Ministerio **567454**

R.D. N° 475-2015-MTC/12.- Otorgan a Flex Air S.A.C., la renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga **567454**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 279-2015-OS/CD.- Declaran infundado el recurso de reconsideración de Luz del Sur S.A.A. y No Ha lugar la solicitud de nulidad contra la Resolución N° 241-2015-OS/CD **567456**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 029-2015-SUNASS-PCD.- Aprueban donación efectuada por la Confederación Suiza en el marco del Contrato relativo al Proyecto "Determinación de la Metodología para Determinar la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Nivel Nacional - Perú" **567459**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 264-2015-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios **567459**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Res. N° 142-2015-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y los efectuados en el mes de octubre del año 2015 por la formulación de petitorios **567460**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 201-2015-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliar Coactivo del Indecopi **567466**

Res. N° 202-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín **567466**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 426-2015-INEI.- Amplían plazo de entrega de la información de la "Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015" **567466**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 088-2015-SENACE/J.- Designan Asesores de la Alta Dirección del SENACE **567467**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 324-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en el Segundo Encuentro de la Red de Áreas Jurídicas del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, a realizarse en Panamá **567467**

Res. N° 330-2015/SUNAT.- Aprueba eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT **567468**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 092-2015-SUNEDU.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Sunedu **567470**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N°1982-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reasignan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **567470**

Res. Adm. N° 343-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen cierre y apertura de turno de diversos órganos jurisdiccionales y dictan disposiciones complementarias en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **567471**

Res. Adm. N° 344-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, Juzgado de Trabajo Permanente y Sala Laboral Permanente, que entran en funcionamiento a partir del 01 de diciembre de 2015, conozcan en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones **567472**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 091-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana, en comisión de servicios **567473**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0331-2015-JNE.- Aprueban Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino **567474**

Res. N° 0332-2015-JNE.- Establecen reglas y precisiones referidas a pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones **567478**

Res. N° 0338-2015-JNE.- Precisan normativa y cronograma para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 **567479**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 6761 y 7057-2015.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **567481**

Res. N° 6866-2015.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el traslado de agencia en el departamento Piura **567482**

Res. N° 7040-2015.- Dejan sin efecto la Res. N° 856-2013 **567482**

Res. N° 7055-2015.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **567483**

Res. N° 7067-2015.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal, el traslado y cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao **567483**

Res. N° 7221-2015.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **567484**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Res. N° 576-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR.- Formalizan adjudicación de la buena pro a favor de asociación para el contrato de administración del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca **567485**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 179-2015/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional, Consejeros Regionales y funcionario a Brasil para asistir a la Feria Internacional de la Amazonía - FIAM 2015 **567486**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Fe de Erratas Ordenanza N° 383-MDA **567486**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 337-2015-MDC.- Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el Periodo 2016 - 2021 **567487**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 329-2015-MDI.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia para el Periodo 2016-2021 **567488**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 480-MDJM.- Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de Jesús María 2016 - 2021 y crea el Consejo Municipal del Libro y la Lectura **567489**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 689-2015-A/MM.- Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores **567490**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 454-2015-MDR.- Modifican Ordenanza que establece procedimiento y requisitos exigibles para solicitar certificado de posesión en el Centro Histórico del Rimac **567494**

Ordenanza N° 456-2015-MDR.- Ordenanza que otorga beneficio extraordinario para el pago de deudas por Arbitrios Municipales, resultantes de los procedimientos de fiscalización tributaria **567494**

Ordenanza N° 457-2015-MDR.- Suspenden la recepción de solicitudes de Licencia de Edificación, Licencia de Funcionamiento y Certificado de Parámetros Urbanísticos en avenida del distrito **567495**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 552-MSB.- Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, para el periodo 2016-2021 **567496**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza N° 195-MDSL.- Establecen el procedimiento para acogerse a los beneficios de regularización de licencia de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal **567497**

Ordenanza N° 196-MDSL.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Luis para el periodo 2016 - 2021 **567499**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 297/MDSM.- Ordenanza Reglamentaria sobre construcción y uso temporal de edificaciones en retiro **567500**

Ordenanza N° 301/MDSM.- Aprueban el Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Periodo 2016-2021 **567503**

DD.AA. N°s. 010 y 011-2015/MDSM.- Aprueban Reglamentos que regulan horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito **567504**

D.A. N° 012-2015/MDSM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 296/MDSM **567505**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 347-MDS.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Surquillo para el Periodo 2016-2021 **567505**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 013-2015-MPMN.- Aprueban Ordenanza modificatoria del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - SAMEGUA 2003 - 2010 y ampliaciones de su vigencia **567506**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Francia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 277-2015-PCM

Lima, 27 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, a la República Francesa, con el objeto de asistir al Evento de Líderes, que tendrá lugar con ocasión de la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 21) a llevarse a cabo en la ciudad de París y para realizar una visita a la ciudad de Toulouse donde se encuentran las instalaciones de la empresa Airbus encargada de la construcción y operatividad del satélite que se dispondrá para servicio del Perú, conforme al acuerdo suscrito sobre la materia con el Gobierno de Francia;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 30281 y artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Acuerdo N° 113-2015-M.P.O.- Autorizan viaje del Alcalde y funcionario a Colombia, en comisión de servicios **567508**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 006-2015/CM-MDSE.- Aprueban el Estudio Técnico para determinación de paraderos y capacidad de flota de vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia **567509**

SEPARATA ESPECIAL

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0581-2015-MINAGRI- Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 **567412**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República Francesa del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, la que está integrada por los siguientes funcionarios:

- CYNTHIA MURIEL MONTES LLANOS, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.
- RICARDO JOSÉ YNOUYE ARÉVALO, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- ANA LUCÍA CARBAJAL CHÁVEZ, funcionaria de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.
- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 540.00 (Quinientos cuarenta y 00/100 dólares americanos) por concepto de viáticos diarios, por persona.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1317542-2

Autorizan viaje de Ministro de Defensa a Francia y encargan su Despacho al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 278-2015-PCM

Lima, 27 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa viajará en Comisión de Servicio a la ciudad de París, República Francesa, desde la cual se trasladará a la ciudad de Toulouse, República Francesa, para realizar una visita a las instalaciones de Airbus Defence and Space, a fin de conocer el avance del proceso de construcción del satélite adquirido por el Perú, entre otras actividades conducentes a profundizar las relaciones entre ambos países, en el período comprendido entre el 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales así como los tratados internacionales en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por lo expuesto, siendo de interés del Sector Defensa, es necesario otorgar al Titular del Sector la autorización de viaje correspondiente, así como encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la comisión de servicio, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

Que, el viaje del señor Ministro de Defensa a la República Francesa, se realizará en vuelo comercial y retornará al país en la aeronave de la Fuerza Aérea del Perú que traslada a la comitiva del señor Presidente de la República quien participará en la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, correspondiéndole al Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes y viáticos según zona geográfica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Jakke Raimo Milagro Valakivi Álvarez, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de París y Toulouse, República Francesa, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 29 de noviembre y su retorno el 3 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Ida) Lima – París (República Francesa)
US\$ 2,363.20 x 1 persona (incluye TUUA) US\$ 2,363.20

Viáticos:
US\$ 540.00 x 1 persona x 4 días US\$ 2,160.00

TOTAL : US\$ 4,523.20

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Defensa al señor José Luis Pérez Guadalupe, Ministro de Estado en el Despacho del Interior, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1317543-1

Aprueban la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 042-2015-PCM/SD

Lima, 19 de noviembre del 2015

VISTO:

El Informe N° 063-2015-PCM/SD-OGI-IJTY del 17 de Noviembre del 2015 emitido por la Oficina de Gestión de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobada por Ley N° 29029 y sus modificatorias, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, teniendo como principios, entre otros, al de la Integración Local que se constituye en base para la interacción regional y nacional, pudiendo dicha articulación municipal ser económica, social, fiscal, cultural y política;

Que, conforme a las normas descritas y al Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se constituye un Registro de Mancomunidades Municipales a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual otorga personería jurídica de derecho público a la Mancomunidad Municipal una vez que es inscrita en el mismo, a través de Resolución de la Secretaría de Descentralización;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063—2007-PCM, la Secretaría de Descentralización administra el Registro de Mancomunidades Municipales y la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización apoya en la administración de dicho Registro;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Inversiones ha identificado que existen un número significativo de Mancomunidades Municipales que no cuenta con información actualizada, que no han cumplido con los procesos de adecuación exigidos por ley o que no se han ceñido a la atención de las finalidades u objetivos inicialmente previstos en sus respectivos actos constitutivos, lo que limita no solo el funcionamiento del Registro de Mancomunidades Municipales sino la propia legitimidad institucional de las mismas, conforme a las normas citadas;

Que, ante ello, la Oficina de Gestión de Inversiones ha recomendado que, en el marco de acciones orientadas a lograr el fortalecimiento de las Mancomunidades Municipales y su funcionamiento según los fines que corresponde perseguir acorde a ley, se lleve a cabo una Encuesta General de Mancomunidades Municipales que permita a la Secretaría de Descentralización no solamente la actualización del Registro de Mancomunidades Municipales inscritas desde el año 2008, sino también un adecuado seguimiento y monitoreo del funcionamiento actual de las mismas, identificando debilidades en el desarrollo y gestión operativa de las mismas, además de contar con aquellas apreciaciones, observaciones y/o

aportes de carácter técnico, administrativo, normativo y estratégico que, desde cada Mancomunidad Municipal, puedan recogerse para impulsar su funcionamiento y la ejecución de inversiones intermunicipales y servicios públicos mancomunados que constituyen el objeto fundamental de su conformación y reconocimiento institucional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encuesta General de Mancomunidades Municipales

Apruébese la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Ficha Técnica de Actualización de Datos y Encuesta General de Mancomunidades Municipales

Apruébese la Ficha Técnica de Actualización de Datos y Encuesta General de Mancomunidades Municipales (en adelante, la Ficha Técnica), la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Conducción de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales

La Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización es la responsable de la conducción de la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La Ficha Técnica es remitida oficialmente a los Presidentes de todas las Mancomunidades Municipales del país que se encuentren inscritas entre Enero de 2008 a Octubre de 2015 en el Registro de Mancomunidades Municipales administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. La Ficha Técnica es remitida físicamente así como en versión electrónica, a requerimiento del interesado, por correo electrónico. La Ficha Técnica se encuentra disponible además en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, www.descentralizacion.gob.pe/encuestamancomunidad.

3. La realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales se lleva a cabo a partir de la vigencia de la presente Resolución y culmina el 21 de Diciembre de 2015; fecha límite para la entrega de la Ficha Técnica por los Presidentes de las Mancomunidades Municipales descritas en el numeral 1).

4. Los Presidentes de las Mancomunidades Municipales descritas en el numeral 1) están obligados a remitir la Ficha Técnica debidamente llenada y firmada, a través de conducto oficial, ante las oficinas de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a través de correo electrónico hasta la fecha descrita en el numeral anterior.

5. La Oficina de Gestión de Inversiones realiza las coordinaciones institucionales con las autoridades y funcionarios de las Mancomunidades Municipales inscritas en el Registro para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución. Asimismo, brinda asistencia técnica a aquellas autoridades y funcionarios que lo requieran para los efectos del correcto llenado de la Ficha Técnica.

6. La Oficina de Gestión de Inversiones sistematiza y consolida la información obtenida, producto de la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo descrito en el numeral 3).

Artículo 4º.- Publicación

La presente Resolución se publica en el diario oficial "El Peruano" y la Ficha Técnica que la integra en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe, el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1316744-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Corongo - Sihuas de la Dirección Zonal Ancash de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 287-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 1050-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA, se propone encargar la Jefatura de la Agencia Zonal Corongo – Sihuas de la Dirección Zonal Ancash;

Que, según lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, depende jerárquicamente del Director Zonal, y puede administrar una o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta remitida resulta conveniente expedir el acto resolutorio que encargue las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Corongo – Sihuas de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Corongo – Sihuas de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor José Luis Villalobos Morales, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo

1317487-1

Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huaylas - Yungay - Carhuaz de la Dirección Zonal Ancash de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 288-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 1050-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA, se propone encargar la Jefatura de la Agencia Zonal Huaylas – Yungay – Carhuaz, de la Dirección Zonal Ancash;

Que, según lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, depende jerárquicamente del Director Zonal, y puede administrar una o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta remitida resulta conveniente expedir el acto resolutivo que encargue las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huaylas – Yungay – Carhuaz, de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huaylas – Yungay – Carhuaz, de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Ramón Sagástegui Yopez, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo

1317487-2

Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Mariscal Luzuriaga - Pomabamba de la Dirección Zonal Ancash de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 289-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 997-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE / DZA, se propone encargar la Jefatura de la Agencia Zonal Mariscal Luzuriaga-Pomabamba, de la Dirección Zonal Ancash;

Que, según lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, depende jerárquicamente del Director Zonal y puede administrar una o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta remitida resulta conveniente expedir el acto resolutivo que encargue las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Mariscal Luzuriaga-Pomabamba de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Mariscal Luzuriaga-Pomabamba, de la Dirección Zonal Ancash, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Nelson Adolfo Balta Rodríguez, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - Agro Rural

1317487-3

Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0284-2015-INIA

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0279-2015-INIA, de fecha 17 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 279-2015-INIA, de fecha 17 de noviembre de 2015, se resolvió encargar a la Ing. Dilma Tejada Fernández, las funciones inherentes al cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en adición a sus funciones;

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estima conveniente dar por concluida la precitada encargatura; y, designarla a su vez en el mismo cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la encargatura efectuada a la Ing. Dilma Tejada Fernández, en el puesto de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la Ing. Dilma Tejada Fernández, como Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1317069-1

Establecen disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 307-2015-ANA

Lima, 27 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, según el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica presentan las propuestas de tarifas conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la ANA y en los plazos que esta indique;

Que, con Resolución Jefatural N°216-2011-ANA, se aprobó el "Estudio que determina la metodología para el cálculo de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas". El artículo 2° de dicha resolución encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la implementación de una herramienta informática que facilite a los operadores de infraestructura hidráulica el cálculo de la tarifa;

Que, por Resolución Jefatural N°419-2012-ANA, se aprobaron los lineamientos generales de tarifas por la utilización de Infraestructura Hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas;

Que, por encontrarse pendiente la elaboración de la herramienta informática a que se hace referencia en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N°216-2011-ANA, se ha mantenido en suspenso la aplicación de la Resolución Jefatural N°419-2012-ANA;

Que, según el Informe Técnico N°03-2015-ANA-DARH-REA/DMSS, a la fecha ya se tiene desarrollada la precitada herramienta informática, la misma que fue puesta en conocimiento a las Juntas de Usuarios y Proyectos Especiales en los talleres de capacitación y sensibilización realizados en el año 2015, debiéndose dar inicio a su aplicación con la etapa de validación en el año 2016;

Que, siendo así, los operadores de infraestructura hidráulica deberán presentar sus propuestas de tarifas conforme al estudio aprobado con Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA;

Que, desde la dación de la Resolución Jefatural N°419-2012-ANA, se han producido cambios normativos que ameritan la actualización de los lineamientos generales aprobados con dicha resolución; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Establecer las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

Artículo 2°.- Alcance

2.1 La presente norma es de alcance nacional y de aplicación a todas las organizaciones de Usuarios de Agua y Proyectos Especiales de Gobiernos Regionales

que prestan el servicio de suministro de agua (operadores) y en tal virtud cobran tarifas por uso de infraestructura hidráulica o por servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, en adelante "Las tarifas".

2.2 Las tarifas por los servicios de suministro de agua y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS), se rigen por su normatividad especial.

Artículo 3°.- De la determinación de las Tarifas

3.1 Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado **SICTA**: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.

3.2 Toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.

3.3 Las tarifas establecidas en contratos o convenios celebrados entre los operadores y los usuarios de agua no agrarios a los que brinda el servicio de suministro de agua, se rigen por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 4°.- Aprobación de las Tarifas

4.1 Dentro un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local del Agua (ALA), su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.

4.2 Por única vez, y dentro los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANA, la ALA podrá formular observaciones otorgando un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su subsanación.

4.3 Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la ALA procede a expedir el acto administrativo que aprueba las tarifas y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.

4.4 En caso el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.5 A solicitud del operador, se podrá aprobar la reprogramación de las actividades del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o del Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas.

Artículo 5°.- Cobranza de las Tarifas y transferencias de recursos a la ANA

5.1 La ALA aprueba el formato de "Recibo Único Por Uso del Agua" (Recibo Único) cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios y a través del cual las Juntas de Usuarios recaudan todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta servicios.

5.2 Las modalidades de cobranza que pueden emplear las Juntas de Usuarios son las siguientes:

a) **Pago previo:** El pago del Recibo Único es requisito para la entrega del agua; o,

b) **Pago posterior:** El pago del Recibo Único se efectúa dentro los siete (07) primeros días del mes siguiente a aquel en el que se hizo uso del agua.



5.3 La Junta de Usuarios transfiere diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que les corresponda, recaudados a través del Recibo Único. La ALA, por razones debidamente justificadas podrá autorizar, mediante acto administrativo, una periodicidad mayor para efectuar las transferencias las que en ningún caso será mayor a una semana.

5.4 Los Usuarios que reciben el servicio de suministro de agua directamente de Infraestructura Hidráulica Mayor, sin intervención de la Junta de Usuarios, pagan sus tarifas al operador a cargo de dicha infraestructura. Tratándose de usuarios agrarios además de la tarifa abonaran la Retribución Económica por Uso de Agua.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Determinación de las tarifas para usuarios con fines energéticos

A falta del acuerdo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3 de la presente Resolución, la tarifa se determinará de oficio por la Administración Local de Agua, en base a los siguientes criterios:

a) Volumen de agua que efectivamente se utiliza en la actividad hidroenergética.

b) El recurso económico que se proyecte recaudar se destinará a financiar parte del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, el cual deberá incluir actividades en la infraestructura que beneficia directamente al usuario hidroenergético.

c) La tarifa en soles por metro cúbico no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la tarifa, determinada en el año anterior, para los usuarios con fines agrarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Criterios para determinar de oficio las tarifas para el año 2016

A los operadores que para determinar el valor de las tarifas del año 2016, incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la presente Resolución, se les aplicará de oficio una tarifa conforme a los criterios siguientes:

a. **Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor:** Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año 2015.

b. **Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor:** Se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año 2015. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las Resoluciones Jefaturales N° 419-2012-ANA, 478-2012-ANA y 365-2014-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1317515-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Declaran ganadores del “VIII Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - PREMIO MINCETUR” en diversas categorías

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2015-MINCETUR

Lima, 27 de noviembre de 2015

Visto, el Memorándum N° 916-2015-MINCETUR/VMCE del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2014-MINCETUR, se aprobó la realización del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR”, en las siguientes categorías: Tesis de Grado, Proyectos de Negocio y Monografías Escolares; así como el Reglamento y las Bases del Concurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2015-MINCETUR, se modificaron las Bases del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR”;

Que, en la Bases del Concurso se señala que en la Categoría Monografías Escolares se otorgará un reconocimiento especial a los docentes que orientaron la labor de los estudiantes cuyo trabajo resultó ganador (los tres primeros puestos). Asimismo, se reconocerá los esfuerzos de la Institución Educativa que incentive la presentación del mayor número de trabajos en la Categoría de Monografías Escolares que califiquen en la etapa de Admisión del proceso;

Que, a través del documento del Visto, se ha remitido la relación de ganadores en las categorías antes referidas, trabajos que han sido evaluados por el Jurado Calificador;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar ganadores del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR”, en la categoría de MONOGRAFÍAS ESCOLARES, a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:

- Primer Puesto: LIESEL DELIA TITO GUTIÉRREZ, MARIO LUIS PARIONA APONTE, ANDERSON RUSBELT VACAS QUISPE, VICTOR CCORAHUA LOPEZ y KEENNYI RAÚL QUISPE ATANGO de la Institución Educativa Secundaria Técnica Agropecuaria (Ayacucho), con la monografía “Los tesoros turísticos y culturales escondidos del distrito de Aucará para un turismo ecoeficiente”.

- Segundo Puesto: HAYLA LOANAMAPELLI ÁLVAREZ, VALERIA JANETH VERDE YALTA y LADY GISSEL ALBENGRIN de la Institución Educativa Divina Pastora (Pasco), con la monografía “Centro de interpretación del café de altura en el distrito de Oxapampa”.

- Tercer Puesto: JESÚS ANDRÉS VIZARRETA SILVA, JORGE ANTONIO ZÁRATE VILLEGAS, LUCERO NATALY PANTA BAYONA, CHRISTLEY GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ y ROSA MICAELA RAZURI PRADO de la Institución Educativa 5143 Escuela de Talentos (Callao), con la monografía “Promoción turística en el Callao”.

Artículo 2.- Declarar ganadores del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR”, en la categoría de TESIS DE GRADO, a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:

- Primer Puesto: KAREN MADRID FREDÉS TIPO, de la Universidad Nacional del Altiplano (Puno), con la tesis “Impactos ambientales del turismo y efectos en la percepción del poblador de la ciudad de Puno 2014”.

- Segundo Puesto: KATHERINE JOSELYN GARCÍA VENTURA y GIORGIO LUIGI NATTERI LÓPEZ, de la Universidad de San Martín de Porres (Lima), con la tesis “Factores limitantes que reducen el nivel de competitividad en la gestión logística integral de las empresas exportadoras de productos maderables hacia los mercados chino y mexicano”.

- Tercer Puesto: JAIME TAN CHAMAYA de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Lambayeque), con la tesis “Producción y exportación de Arándanos (*Vaccinium Corymbosum*) como factor de desarrollo

económico de la Asociación de Productores Agropecuarios, Forestal, Acuicola, (Vertiente La Leche) - Piedra Colorada, distrito de Incahuasi, Provincia Ferreñafe, Región Lambayeque”.

Artículo 3.- Declarar ganadores del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR”, en la categoría de PROYECTOS DE NEGOCIO, a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:

- Primer Puesto: JOHN ALBERT PACHAS HUAMÁN y CARLOS HUARACA SOLIS, de la Escuela ADEX (Lima), con el proyecto “Plan de exportación de cereales andinos”.

- Segundo Puesto: DANIELA MARÍA PALACIOS FERNÁNDEZ, TALY SHERLY SAMANEZ SARMIENTO y BEYSI MARLENI QUISPE HUINCHO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima), con el proyecto “Itur ‘Investigación, Desarrollo y Turismo”.

- Tercer Puesto: ANDRÉ PAUL ALVARADO DÍAZ de la Universidad Nacional de Moquegua (Moquegua), con el proyecto “Creación de una agencia de turismo vivencial en la Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua”.

Artículo 4.- Declarar el Reconocimiento del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR” a los siguientes docentes que orientaron la labor de los estudiantes cuyo trabajo resultó ganador en la Categoría de Monografías Escolares: SÓCRATES QUISPE HUASHUA (Tutor) de la Institución Educativa Secundaria Técnica Agropecuaria (Ayacucho), con la monografía “Los tesoros turísticos y culturales escondidos del distrito de Aucará para un turismo ecoeficiente”; RAFAEL TORRES LAGUNAS (Tutor) de la Institución Educativa Divina Pastora (Pasco), con la monografía “Centro de interpretación del café de altura en el distrito de Oxapampa” y TEÓFILO JULIO OBREGÓN CALETO (Tutor) de la Institución Educativa 5143 Escuela de Talentos (Callao), con la monografía “Promoción turística en el Callao”.

Artículo 5.- Declarar el Reconocimiento del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR” a los Centros Educativos: 5143 Escuela de Talentos (Callao); Institución Educativa Pública María Parado de Bellido (Ayacucho) y Santa Rosa (Puno), por haber sido la Instituciones Educativas que presentaron el mayor número de proyectos en la categoría MONOGRAFÍAS ESCOLARES.

Artículo 6.- Agradecer a los representantes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, la Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno – APOTUR, la Universidad ESAN y la Cooperación Suiza – SECO; quienes brindaron su apoyo como Jurado Calificador del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR” y contribuyeron al éxito del mismo.

Artículo 7.- Agradecer el aporte y financiamiento de las siguientes empresas auspiciadoras: Universidad Privada de Piura, Universidad ESAN, Asociación de Exportadores – ADEX, Universidad del Pacífico, Escuela de Empresarios – IPAE, UNIVERSIA PERU S.A., PRENSMART S.A.C. y SAMSUNG ELECTRONICS PERU S.A.C.; cuya colaboración es fundamental para el desarrollo y ejecución del “VIII CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR”.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1317208-1

CULTURA

Autorizan viaje de Viceministra de Interculturalidad a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2015-MC

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 368-2015-MINAM/DVMDERN, de fecha 23 de noviembre de 2015, remitido por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 368-2015-MINAM/DVMDERN, el señor Gabriel Quijandria Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, comunica a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad, que en el marco de la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Décimo Primera Conferencia de las Partes del Protocolo de Kyoto (COP21/CMP11) que se llevará a cabo en la ciudad de París, el Ministerio del Ambiente, como Presidencia de la COP/CMP ha programado implementar un espacio articulado y transparente para presentar los avances y resultados alcanzados en adaptación y reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que puedan ser replicados, contribuyendo al éxito de la COP21 y a la implementación de la gestión y seguridad climática global;

Que, asimismo, hace de conocimiento que la COP21/CMP11, se llevará a cabo durante los días 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, en el Centro de Convenciones París - Le Bourget, ubicado en la ciudad de París y para el que se ha previsto la participación de representantes de 194 países miembros de la CMNUCC, organizaciones observadoras, agencias de cooperación, organizaciones indígenas, sociedad civil, medios de comunicación; esperando recibir un aproximado de 40,000 personas (20,000 participantes de la ONU en la zona azul y 20,000 visitantes en el espacio de la sociedad civil) y a más de 3,000 periodistas de todo el mundo;

Que, en ese sentido, resulta de importancia e interés nacional autorizar el viaje de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2015, a la ciudad de París, República Francesa, a fin de que intervenga en el Pabellón Perú de la COP21/CMP11, con el propósito de compartir y evidenciar los avances alcanzados sobre acciones de adaptación y/o mitigación frente al cambio climático;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, conforme se indica en la comunicación de fecha 26 de noviembre de 2015; y, los gastos por concepto de viáticos se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;



De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad, del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2015, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 2 160,00 (US\$ 540 x 2 días + 2 días de instalación)
Total	US\$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1317543-5

Aprueban menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2015-MC

Lima, 27 de noviembre de 2015

Vistos, el Informe N° 235-2015-OGA-SG/MC de fecha 20 de noviembre de 2015, de la Directora General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, éste último es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y

Que, mediante la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27619;

Que, el primer párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que los gastos por concepto de viáticos de los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, fijadas en dicho artículo;

Que, asimismo, el segundo párrafo del dispositivo antes citado precisa que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Administración propone aprobar las menores asignaciones por concepto de viáticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, para el caso de viajes al exterior de funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura que incluyan financiamiento parcial;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, conforme al detalle siguiente:

Concepto de viáticos	Porcentaje de menores asignaciones
Alojamiento	Sesenta por ciento (60%)
Alimentación	Veinte y cinco por ciento (25%)
Traslados internos	Quince por ciento (15%)

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a todos los órganos del Ministerio del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1317442-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 502-2015-DE/FAP**

Lima, 27 de noviembre de 2015

Visto el Oficio N° 817-2015/DP-CM/EDEC de fecha 25 de noviembre de 2015 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 2458 de fecha 25 de noviembre de 2015 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Resolución Legislativa N° 30369 del 26 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de París y Toulouse - República Francesa, del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2015;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de París y Toulouse - República Francesa, del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2015:

AERONAVE BOEING 737-500 FAP 356

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP NSA: O-9498984	RODER MARINSON BRAVO VALERA DNI: 43296272	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9544187	MARCO ANTONIO APARICIO BACA DNI: 43412943	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9573089	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES DNI: 07871146	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9581090	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA DNI: 06663550	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9589691	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO DNI: 43623935	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9600091	MILKO BRONISLAW KLEPATZKY REYNA DNI: 07977297	Piloto
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60608689	MANUELACOSTA QUISPE DNI: 09592586	Mecánico
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60736293	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI DNI: 05349005	Mecánico

Suboficial de 1ra. FAP NSA: S-60932704	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESPINOZA DNI: 41576191	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-71347807	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN DNI: 44934122	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-78066810	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO DNI: 45560863	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante FAP NSA: O-9601791	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO DNI: 09393112	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60397183	MARIO CRUZ PACHECO DNI: 09712366	Mecánico
Empleado Civil FAP NSA: C-71212382	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ DNI: 06565750	Purser
Empleado Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser

Artículo 2º.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:		
US \$ 370.00 x 02 días x 12 personas	= US\$	8,880.00
US \$ 540.00 x 03 días x 12 personas	= US\$	19,440.00
Total a pagar	= US\$	28,320.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1317543-2

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 503-2015-DE/**

Lima, 27 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa viajará en Comisión de Servicio a la ciudad de París, República Francesa, desde la cual se trasladará a la ciudad de Toulouse, República Francesa, para realizar una visita a las instalaciones de Airbus Defence and Space, a fin de conocer el avance del proceso de

construcción del satélite adquirido por el Perú, entre otras actividades conducentes a profundizar las relaciones entre ambos países, en el período comprendido entre el 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata AP Augusto Sayán Odar, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante sus actividades;

Que, el viaje de ida se realizará en vuelo comercial y retornará al país en la aeronave de la Fuerza Aérea del Perú que trasladará a la comitiva del señor Presidente de la República quien participará en la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático en la ciudad de París, República Francesa, correspondiéndole al Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes y viáticos según zona geográfica;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminada la visita oficial del Señor Ministro de Defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata AP Augusto SAYÁN ODAR, identificado con DNI N° 16634193, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante las actividades que realizará en las ciudades de París y Toulouse, República Francesa, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015, autorizándose su salida del país el 29 de noviembre y su retorno el 3 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (Ida) Lima – París (República Francesa)	
US\$ 2,363.20 x 1 persona (incluye TUUA)	US\$ 2,363.20
Viáticos:	
US\$ 540.00 x 1 persona x 4 días	US\$ 2,160.00
TOTAL :	US\$ 4,523.20

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1317543-3

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 504-2015-DE/MGP

Lima, 27 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio P.200-2876 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional RIMPAC, es el ejercicio naval más grande del mundo que se desarrolla anualmente desde el año 1966, en el área geográfica de las Islas Hawái bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América, y cuenta con la participación de las Marinas de Australia, Canadá, Corea, Chile, Reino Unido, Perú y Japón, las cuales ejecutan el despliegue de unidades operativas, entre buques, submarinos y aeronaves;

Que, éste es un ejercicio multinacional del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de TRES (3) conferencias de planeamiento: Inicial, Media y Final, en las cuales se interactúan a través de Comités de Trabajo integrados por Oficiales de las diferentes Marinas participantes;

Que, el Oficial de Enlace en el Estado Mayor de la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de Operaciones del Pacífico, el avance y situación del planeamiento del Ejercicio RIMPAC 2016, de acuerdo al informe presentado por el Jefe del Estado Mayor a Flote de la Comandancia de la Fuerza de Superficie, quien participó en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC); asimismo, informa que se ha considerado dentro del calendario de actividades, la realización de la Conferencia Media de Planeamiento (MPC) del referido ejercicio, a realizarse en el Estado de Hawái, Estados Unidos de América;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del

Capitán de Navío José Antonio FERNÁNDEZ Gamarra y del Capitán de Fragata Juan Carlos ZAPATA Matienzo, para que participen en la Conferencia Media de Planeamiento (MPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2016, a realizarse en el Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 1 al 3 de diciembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá tomar conocimiento de nuevos entrenamientos y tendencias del más alto nivel operacional, concebidos en el ámbito de las operaciones multinacionales, en un escenario gravitante para nuestro interés y acorde a las políticas de gobierno en el campo de las relaciones exteriores;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Antonio FERNÁNDEZ Gamarra, CIP. 01803815, DNI. 43246570 y del Capitán de Fragata Juan Carlos ZAPATA Matienzo, CIP. 00920198, DNI. 43317408, para que participen en la Conferencia Media de Planeamiento (MPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2016, a realizarse en el Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 1 al 3 de diciembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 30 de noviembre y su retorno el 4 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Hawái (Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 2,700.00 x 2 personas US\$. 5,400.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 2 personas x 3 días US\$. 2,640.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 8,040.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior más antiguo designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá

efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1317543-4

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de España y EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1136-2015-DE/SG**

Lima, 27 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 793 del 20 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 726-2015-ACFFAA-DJ-DC, del 25 de noviembre de 2015, el Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de noviembre de 2015 al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de impartir el "Curso de Identificadores de Catalogación" en la ciudad de Lima.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y, Estando a lo opinado por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares del Reino de España del 29 de noviembre de 2015 al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de impartir el "Curso de Identificadores de Catalogación" en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1317296-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1137-2015-DE/SG**

Lima, 27 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 741, del 02 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3917 W – c.2, del 13 de noviembre de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 de noviembre de 2015 al 04 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en un intercambio de Expertos en comunicaciones con la Dirección de Telemática del Ejército del Perú y compartir métodos para mejorar el sistema de comunicaciones del Ejército del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 30 de noviembre de 2015 al 04 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en un intercambio de Expertos en comunicaciones con la Dirección de Telemática del Ejército del Perú y compartir métodos para mejorar el sistema de comunicaciones del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1317296-2

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Shougesa la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 495-2015-MEM/DM**

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14361115 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la empresa SHOUGANG GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.A. (SHOUGESA), persona jurídica inscrita en la Partida N° 03014959 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta N° SGO2015-375, ingresada el 22 de abril de 2015 con registro N° 2491727, SHOUGESA, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la concesión definitiva de transmisión para las líneas de transmisión LT1 34.5 kV (LT1) S.E. 8B – S.E. 1G y Derivaciones; y LT2 34.5 kV (LT2) S.E. 8B – S.E. CD-2 y Derivaciones, ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 320-97-EM/DGM, del 30 de setiembre de 1997, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Unidad Minera "San Juan de Marcona" de Shougang Hierro Perú S.A., que comprende, entre otros, a las líneas de transmisión LT1 34.5 kV S.E. 8B – S.E. 1G y Derivaciones; y LT2 34.5 kV S.E. 8B – S.E. CD-2 y Derivaciones;

Que, la solicitud de concesión definitiva referida en el primer considerando, está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los Artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 437-2015-DGE-DCE, recomendando otorgar la citada concesión de transmisión;

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de SHOUGESA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión LT1 34.5 kV S.E. 8B – S.E. 1G y Derivaciones; y LT2 34.5 kV S.E. 8B – S.E. CD-2 y Derivaciones, ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (km)	Ancho Faja de Servidumbre (m)
S.E. 8B – S.E. 1G y Derivaciones	34,50	1	25,81	11
S.E. 8B – S.E. CD2 y Derivaciones	34,50	1	20,45	11

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 477-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y SHOUGESA, el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 477-2015 referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7º.- La presente Resolución Ministerial será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1311411-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de PETROPERÚ S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519-2015-MEM/DM

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de la referida Empresa, disponiendo mediante el artículo 6 de dicha norma, que la Dirección General del Tesoro Público transferirá a PETROPERÚ S.A. la totalidad de recursos necesarios para cubrir los gastos de remediación ambiental de sus unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a PETROPERÚ S.A.;

Que, mediante la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispuso que para efectos de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 28840, el Ministerio de Energía y Minas deberá efectuar transferencias a favor de PETROPERÚ

S.A., las mismas que deberán ser aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, y que se publicarán en el diario oficial El Peruano, con cargo a su presupuesto institucional, con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa, precisándose que PETROPERÚ S.A. deberá informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos transferidos;

Que, asimismo la precitada norma establece que quedan suspendidas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, incluido el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, mediante Cartas N° DESO 157-2014, DESO 829-2014 y DESO 905-2014, tramitadas bajo los Expedientes N° 2375114, 2453024 y 2459152, respectivamente, PETROPERÚ S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas una transferencia de US\$ 33 885 000.00 (Treinta y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos) a su favor, con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa, relacionado a: i) Recursos requeridos como reembolso correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y ii) Estimado de los recursos futuros requeridos para los años 2014, 2015 y 2016, en mérito de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28840 y de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Informe N° 187-2014-MEM/DGH de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se reconoció a favor de PETROPERÚ S.A., el monto de S/. 76 631 897.32 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Noventa y Siete Con 32/100 Nuevos Soles), para efectos de la referida transferencia, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por dicha Empresa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2014-MEM/DM publicada en diario oficial El Peruano de 31 de diciembre de 2014, se autorizó la transferencia financiera por la suma S/. 4 115 795.00 (Cuatro Millones Ciento Quince Mil Setecientos Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) con cargo al Presupuesto del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014, a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de sus unidades de negocio totalmente privatizadas y que a la fecha forman parte de recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la referida Empresa;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 081-2015-MEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 27 de mayo de 2015, de la Dirección General de Hidrocarburos, se determinó que el monto sustentado y reconocido a dicha fecha a favor de PETROPERÚ S.A., para efectos de lo dispuesto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, ascendía a S/. 100 811 989.00 (Cien Millones Ochocientos Once Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por PETROPERÚ S.A. mediante la Carta N° DESO 294-2015 de fecha 21 de abril de 2015, tramitada con Expediente N° 2492769; por lo que, teniendo en cuenta la transferencia realizada en virtud a la Resolución Ministerial N° 562-2014-MEM/DM, el monto pendiente de transferir a la referida Empresa asciende a S/. 96 696 194.00 (Noventa y Seis Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Cuatro Con 00/100 Nuevos Soles);

Que, teniendo en consideración lo establecido en la normativa legal antes mencionada, la documentación sustentatoria presentada por PETROPERÚ S.A., el Informe N° 099-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-01845-001 emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, se emitió la Resolución Ministerial N° 300-2015-MEM/DM la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio del 2015 mediante la cual se autorizó la transferencia

Financiera por la suma de S/. 10 000 000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento Directamente Recaudados a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa;

Que, mediante Informe N° 099-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-03054-001 emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, se emitió la Resolución Ministerial N° 474-2015-MEM/DM, la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de noviembre del 2015 mediante la cual se autorizó la transferencia Financiera por la suma de S/. 50 000 000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento Directamente Recaudados a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa;

Que, mediante Informe N° 210-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-03130-001 emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, se emitió la Resolución Ministerial N° 506-2015-MEM/DM, mediante la cual se autorizó la transferencia Financiera por la suma de S/. 1 000 000.00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento Directamente Recaudados a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 0218-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-03249-001 emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 1 679 218.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles), a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demandan las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), y, en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera por la suma de S/. 1 679 218.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto del Pliego N° 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa y que a la fecha forman parte de los recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la referida Empresa.

Artículo 2.- En cumplimiento de lo establecido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, los recursos materia de las transferencias financieras autorizadas, serán destinados exclusivamente para cubrir los gastos de remediación ambiental expuestos en el artículo precedente, quedando prohibido que la mencionada Empresa efectúe habilitaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 3.- La transferencia financiera a la que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados
5 Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.4 A otras Entidades Públicas S./1 679 218.00

Artículo 4.- La Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., informará a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos financieros transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1317198-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, Argentina y Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 237-2015-IN

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS; el Oficio N° 4495-CCFFAA/D-2/DFE, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa del Perú; y, el Memorandum Múltiple N° 586-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 4495-CCFFAA/D-2/DFE, de fecha 29 de octubre de 2015, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa del Perú hizo de conocimiento a la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú sobre la invitación realizada por la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares de Colombia, a fin que participen en la "XV Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) Colombia – Perú", a realizarse del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para cuyo efecto se solicitó la designación de un (1) representante de la Dirección de Inteligencia, Dirección Ejecutiva Antidrogas, Dirección de Telecomunicaciones y Dirección de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú para que asistan a la reunión señalada;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 335-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de noviembre de 2015, la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arcenio Alfonso Domínguez Franco, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suarez, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Gustavo Eusebio Medina Gironzini, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Segundo Flavio Aguilar Riquelme; y, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Oscar Artemio Flores Saavedra, para que participen de la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Múltiple N° 586-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprobó la propuesta indicada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos, y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión del servicios, del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del siguiente personal, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Arcenio Alfonso Domínguez Franco.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suarez.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Gustavo Eusebio Medina Gironzini.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Segundo Flavio Aguilar Riquelme.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Oscar Artemio Flores Saavedra.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 5 =	9,250.00
Pasajes aéreos	US\$ 819.00		X 5 =	4,095.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las

acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1317540-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 238-2015-IN**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS: el Mensaje con referencia EX-24005/13-UDI-G.9-D.R.O., de fecha 29 de octubre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Múltiple N° 607-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 065-2014-JUS, de fecha 19 de marzo de 2014, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano argentino Edgardo José Sevilla Formoso, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por la vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia EX-24005/13-UDI-G.9-D.R.O., de fecha 29 de octubre de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central de INTERPOL en Lima que, la Cancillería argentina concedió la extradición activa del ciudadano argentino Edgardo José Sevilla Formoso; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 21-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de noviembre de 2015, la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos Valdivia Quibajo, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 607-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos

por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos Valdivia Quibajo, del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total
Viáticos US\$	370.00	5	2	= 3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1317540-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 239-2015-IN

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS: los Mensajes con referencia EX 15590/15/UDI/G.97/FEF, y EX 15.590/15/UDI/G.97/FV, de fechas 6 y 9 de noviembre de 2015, respectivamente, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Múltiple N° 598-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de entrega establecido en el artículo XIV del Tratado de Extradición suscrito entre la República Argentina y la República del Perú, en el que: "El estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de este Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado Requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que este le brinda";

Que, mediante Mensaje con referencia EX 15590/15/UDI/G.97/FEF y EX 15.590/15/UDI/G.97/FV, de fechas 6 y 9 de noviembre de 2015, respectivamente, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de Interpol de Lima que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina ha resuelto conceder la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Franco Américo Lapa Nolasco, motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 18-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de noviembre de 2015, la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Hermitaño Huaynate y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco, a fin que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Franco Américo Lapa Nolasco, quien se encuentra requerido por el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huaycan de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio en grado de Tentativa;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 598-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Hermitaño Huaynate y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco, del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total
Viáticos US\$	370.00	5	2	= 3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1317540-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 240-2015-IN**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS, el Acta de Junta Médica Intersanidades N° 02- 2013- DIRSAL. PNP/DIREJOSS/HN.LNS.DIVCIR-DEPOF, de fecha 29 de noviembre de 2013, y el Oficio N° 260-2015-IN-SALUDPOL-GG-GCS, de fecha 15 de

junio de 2015, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Acta de Junta Médica Intersanidades N° 02-2013-DIRSAL.PNP/DIREJOSS/HN.LNS.DIVCIR-DEPOF, de fecha 29 de noviembre de 2013, se acordó que el Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan William León Pairazamán, debe ser evacuado a un centro especializado en el extranjero para ser sometido a tratamiento médico especializado de retiro y colocación de nuevo implante con injerto escleral y adaptación de prótesis ocular ojo derecho;

Que, mediante Oficio N° 260-2015-IN-SALUDPOL-GG-GCS, de fecha 15 de junio de 2015, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, actualizó los gastos de tratamiento médico especializado en el extranjero del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan William León Pairazamán, a realizarse en el Instituto Cubano de Oftalmología "Ramón PANDO FERRER" de la ciudad de La Habana, República de Cuba, por un periodo veinte días de permanencia;

Que, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003126, de fecha 9 de noviembre de 2015, por concepto de viáticos por tratamiento altamente especializado en el extranjero por el periodo del 6 de diciembre al 26 de diciembre de 2015, ascendente a la suma de ocho mil seis cientos y 00/100 dólares americanos (US\$ 8,600.00) y pasaje aéreo en clase económica de ida y retorno más impuestos (Lima - La Habana), por el importe de un mil quinientos treinta y nueve y 84/100 dólares americanos (US\$ 1,539.84), la misma que ha sido registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan William León Pairazamán, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en su bienestar personal, así como en el institucional de la Policía Nacional del Perú, pues ello permitirá reincorporarlo en su oportunidad al servicio policial, resultando de interés institucional autorizar el respectivo viaje al exterior del país, teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicho tratamiento por concepto de compensación extraordinaria, pasajes aéreos en clase económica (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) y otros, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, hizo extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú los alcances del acotado Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, por lo que en consecuencia el personal de dicha institución que requiera tratamiento especializado podrá viajar al extranjero para obtener tratamiento médico altamente especializado, cumpliendo los correspondientes requisitos en cada caso;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan William León Pairazamán, del 6 al 26 de diciembre de 2015, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, en categoría económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 – Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Viáticos	US\$ 430.00	20	1	US\$ 8,600.00
Pasajes	US\$ 1,539.84		1	US\$ 1,539.84

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días de efectuado el viaje, el personal policial mencionado en el artículo 1º deberá presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1317540-4

Autorizan viaje de personal policial a Cuba para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 241-2015-IN

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS; el Acta de Junta Médica Intersanidades N° 02-2015-dnc, del 2 de junio de 2015; el Oficio N° 274-2015-IN-SALUDPOL-GG-GARCCP.EE, de fecha 20 de agosto de 2015; y el Oficio N° 639-2015-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 4 de noviembre de 2015, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al acuerdo del Acta de Junta Médica Intersanidades N° 02-2015-dnc., de fecha 2 de junio de 2015, se acordó que el Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy,

debe ser evacuado a un centro altamente especializado en el extranjero para continuar el tratamiento del programa Neuro Restaurativo de Medicina Física y de Rehabilitación, con la posibilidad de intervención quirúrgica altamente especializada;

Que, mediante Oficio N° 274-2015-IN-SALUDPOL-GG-GARCCP.EE, de fecha 20 de agosto de 2015 y Oficio el N° 639-2015-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 4 de noviembre de 2015, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, solicitó la expedición de la Resolución Suprema que autorice el viaje al extranjero del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy, para continuar el tratamiento del Programa Neuro Restaurativo de Medicina Física y de Rehabilitación, con la posibilidad de intervención quirúrgica altamente especializada en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de la ciudad de La Habana, República de Cuba, por un total de doscientos setenta y seis (276) días de permanencia en tres etapas diferentes;

Que, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003111, de fecha 25 de noviembre de 2015, respecto a la disponibilidad presupuestaria, por concepto de compensación extraordinaria por tratamiento altamente especializado en el extranjero por el periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2015, ascendente a la suma de un mil ocho y 93/100 dólares americanos (US\$ 1,008.93), y pasaje aéreo en clase económica de ida más impuestos (Lima - La Habana), por el importe de un mil cuarenta y cinco y 54/100 dólares americanos (US\$ 1,045.54), la misma que ha sido registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público;

Que, asimismo en cuanto al periodo del 01 de enero al 22 de febrero de 2016, por el concepto de compensación extraordinaria por tratamiento altamente especializado en el extranjero, ascendente a la suma de un mil setecientos veinticuatro y 62/100 dólares americanos (US\$ 1,724.62) y pasaje aéreo en clase económica de retorno, más impuesto (La Habana – Lima) por el importe de setecientos noventa y uno y 66/100 dólares americanos (US\$ 791.66), se debe establecer que dichos gastos se atenderán con los créditos presupuestales aprobados para el periodo 2016, no requiriéndose previsión presupuestal para estos casos, pues se trata de asignación de compensación extraordinaria, para lo cual se debe considerar los términos del Oficio N° 7192-2015-DINGI-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 23 de noviembre de 2015, de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, en el cual se señala que dicho gasto se atiende con los créditos presupuestarios aprobados, cuyo importe es de diez millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve y 00/100 nuevos soles (S/. 10'768,849.00);

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar personal, así como en el institucional de la Policía Nacional del Perú, pues ello permitirá reincorporarlo en su oportunidad al servicio policial, resultando de interés institucional autorizar el respectivo viaje al exterior del país, teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicho tratamiento por concepto de compensación extraordinaria, pasajes aéreos en clase económica (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) y otros, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;



Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, hizo extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú los alcances del acotado Decreto Supremo N° 002-2004-DE, por lo que en consecuencia el personal de dicha institución que requiera tratamiento especializado podrá viajar al extranjero para obtener tratamiento médico altamente especializado, cumpliendo los correspondientes requisitos en cada caso;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jorge William Arcela Godoy, del 1 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2015 (del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2015)

	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Compen. Extraord. Parcial (20%)	US\$ 1,008.93	31	1	US\$ 1,008.93
Pasaje de ida	US\$ 1,045.54		1	US\$ 1,045.54

CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2016 (del 1 de enero al 22 de febrero de 2016)

	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Comp. Extraord. Parcial (20%)	US\$ 1,724.62	53	1	US\$ 1,724.62
Pasaje de vuelta	US\$ 791.66		1	US\$ 791.66

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días, de efectuado el viaje, el personal policial mencionado en el artículo 1 deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1317543-6

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del SANIPES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°394-2015-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 226-2015-PRODUCE-OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1913-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Acta de Sesión de fecha 02 de octubre de 2015 de la Comisión Especial constituida por Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, el Memorando N° 2098-2015-PRODUCE/OGA y el Memorando N° 2475-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 00133-2015-PRODUCE/OGAJ-enunex de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, establece que las actividades y/o proyectos que se financian con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería (actualmente Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura);

Que, mediante Memorando N° 1361-2015-PRODUCE/OGPP-Opra la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 226-2015-PRODUCE/OGPP-OpradelaOficinadePlaneamientoyRacionalización a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, mediante el cual manifiesta su conformidad respecto de la actividad de investigación "CLASIFICACIÓN DE LAS ISLAS LOBOS DE TIERRA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL SANITARIO EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE ESTUDIOS SANITARIOS", por el monto de S/. 499,440.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Memorando N° 2098-2015-PRODUCE/ OGA de fecha 30 de setiembre de 2015 la Oficina General de Administración comunica a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el total de la recaudación por Derecho de Pesca al 31 de agosto del 2015, detallado en el "Flujo de Ingresos y Egresos provenientes de los Derechos de Pesca 2015";

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 02 de octubre de 2015, la Comisión Especial, evaluó y aprobó el financiamiento de la actividades "CLASIFICACIÓN DE LAS ISLAS LOBOS DE TIERRA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL SANITARIO EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE ESTUDIOS SANITARIOS";

Que, mediante Memorando N° 1913-2015-PRODUCE/ DGP la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura solicita la gestión de transferencia financiera de los recursos para la ejecución de la actividad aprobada por la Comisión, para lo cual remite la documentación que sustenta dicha solicitud;

Que, mediante el Memorando N° 2475-2015-PRODUCE/OGA la Oficina General de Administración remite los antecedentes correspondientes para el trámite relacionado a la transferencia de recursos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, autorizada por la Comisión Especial de los Derechos de Pesca, conforme a lo estipulado en la citada Acta;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2015), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar la transferencia de recursos financieros a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2015), para el financiamiento de la actividad denominada:

- "CLASIFICACIÓN DE LAS ISLAS LOBOS DE TIERRA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL SANITARIO EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE ESTUDIOS SANITARIOS" por un monto de S/. 499,440.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 Nuevos Soles) presentada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1317539-1

Incorporan Procedimiento N° 82.A del TUPA del Ministerio de la Producción a la Ventanilla Única del Sector Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2015-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS: Los Memorandos N°s 1819 y 1830-2015-PRODUCE/DGCHI-Dechi de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Memorando N° 6030-2015-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 00017-2015-PRODUCE/OGAJ-elopezb e Informe N° 0070-2015-PRODUCE/OGAJ-gardiles de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE se creó la Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP, teniendo en cuenta que las tecnologías de la información y comunicaciones permiten brindar al ciudadano un mejor servicio por parte del Estado, siendo un mecanismo necesario a fin de fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos y servicios a cargo del Ministerio de la Producción;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE señala que la incorporación de los procedimientos y servicios a la VUSP se dispondrá mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información - OGTI de este Ministerio ha diseñado el aplicativo para la tramitación electrónica del procedimiento administrativo N° 82.A, en coordinación con la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto - DGCHI, conforme acta de Pase a Producción de fecha 04 de noviembre de 2015;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos se propone la incorporación a la Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP del siguiente procedimiento administrativo:

N° TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
82	Aprobación de Nominación de Embarcaciones 82.A Cuando la solicitud comprenda una o más embarcaciones no nominadas - Formulario DECHI - 008.A.

Que, la incorporación del procedimiento administrativo indicado no modifica procedimiento alguno de la Ventanilla Única del Comercio Exterior (VUCE) ni de la

Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Ministerial que incorpore en la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP el procedimiento N° 82.A correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE, que crea la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar procedimiento TUPA en la VUSP

Incorpórese el Procedimiento N° 82.A del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1317539-2

Disponen la “Actualización de Información de la Flota Pesquera Artesanal en el Ámbito Marítimo 2015”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2015-PRODUCE/DGP**

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25977 se aprobó la Ley General de Pesca, con el objeto de normar la actividad pesquera, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 65 de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) organiza y centraliza la información estadística, económica y financiera, propias de la actividad pesquera, de acuerdo con las normas del Sistema Estadístico Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-PRODUCE, se declaró de interés nacional la realización del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del ámbito marítimo, dictándose disposiciones para su ejecución desde el 18 de marzo hasta el 2 de abril del año 2012, a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI;

Que, el referido Censo Nacional, se sustentó en la necesidad de contar con información actualizada de la situación de la actividad pesquera artesanal, considerando que la misma en el Perú es identificada como una actividad compleja, por lo que requiere ser actualizada constantemente; más aún si ésta es la mayor fuente proveedora de especies hidrobiológicas para el consumo humano directo y una fuente de trabajo de forma directa e indirecta, por lo que el levantamiento de la referida

información permitirá proponer e implementar las medidas de ordenamiento y de promoción más adecuadas para el desarrollo óptimo e integral de la actividad pesquera artesanal como parte de la política sectorial;

Que, para el Ejercicio Fiscal del año 2015 en el Programa Presupuestal 0095-Ppr-Fortalecimiento de la Pesca Artesanal se ha considerado entre una de sus actividades a cargo de esta Dirección General la actualización de la información estadística en materia de pesca artesanal, dentro de la cual está la Meta Presupuestal N° 27 que incluye la tarea “Actualización de las principales características operativas de las embarcaciones pesqueras artesanales”;

Que, corresponde a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, según lo dispuesto en los literales d), n) y o) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, diseñar mecanismos para evaluar el desarrollo y crecimiento, proponiendo diagnósticos, estudios y propuestas técnicas vinculadas al desarrollo y crecimiento de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para cuyo efecto se encuentra facultado para expedir resoluciones directorales;

Que, el artículo 62 del ROF de PRODUCE, establece que la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícolas de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, tiene como funciones: b) Formular, ejecutar y evaluar la Programación Estadística Anual en materia de su competencia, en concordancia con la normatividad emitida por el órgano Rector del Sistema Estadístico Nacional; d) Coordinar, recopilar y procesar la información económica y estadística orientada a optimizar la implementación y ejecución de Políticas en pesquería y acuicultura; l) Conducir, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades estadísticas vinculadas a las materias de su competencia, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas correspondientes;

Con el visado de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícolas de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la “Actualización de Información de la Flota Pesquera Artesanal en el Ámbito Marítimo 2015”, la misma que se llevará a cabo desde el 23 de noviembre al 19 de diciembre del presente año, dirigida a los armadores y/o patrones de las embarcaciones pesqueras artesanales de los diferentes puntos de desembarque del litoral, así como los ubicados en los diversos astilleros y carpinterías navales artesanales.

Artículo 2.- Para tal efecto, los armadores y/o patrones de la embarcaciones pesqueras artesanales deberán constituirse en los puntos de desembarque señalados en el Anexo N° I y conforme al cronograma del Anexo N° II, que forman parte de la presente resolución, proporcionando la información fidedigna sobre los datos del formulario establecido, y brindar las facilidades a los registradores para la verificación física del certificado de matrícula de cada embarcación pesquera artesanal.

Artículo 3.- La ejecución de la actualización referida en el artículo 1° de la presente resolución, estará a cargo de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícolas de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, debiendo coordinar con las Direcciones Regionales de la Producción o las que haga sus veces, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y entidades públicas.

Artículo 4.- Los gastos que demande la ejecución del citado Registro, serán con cargo al Pliego 038 del Ministerio de la Producción, Programa Presupuestal

0095: Ppr Fortalecimiento de la Pesca Artesanal: Actualización de la información estadística en materia de Pesca artesanal, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados Ejercicio Fiscal 2015, Meta Presupuestal N° 27.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y la Resolución con sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero

1317285-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que exonera temporalmente del requisito de visa para el ingreso al Perú a los delegados de las economías del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) portadores de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales

DECRETO SUPREMO N° 066-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado debe promover mecanismos eficaces y seguros en los procedimientos administrativos a fin de optimizar los recursos y facilitar la admisión de extranjeros que ingresen al Perú para asistir a reuniones internacionales de interés nacional, con las medidas de seguridad pertinentes en el marco de los dispositivos legales vigentes;

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro conjuntamente con Rusia y Vietnam, en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en la XIX Cumbre de Líderes del Asia Pacífico realizada en el Estado de Hawái, Estados Unidos de América, se eligió al Perú como sede de las reuniones APEC del año 2016, por lo que le corresponderá ejercer la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante dicho año;

Que, la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016 implica ser la sede de la XXIV Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, así como organizar en el territorio nacional diversas reuniones técnicas, académicas y eventos de nivel ministerial a lo largo de los años 2015 y 2016, conforme al calendario de trabajo y a las prácticas y exigencias usuales del Foro;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones ministeriales; reuniones ministeriales Sectoriales; encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales; diálogos de Alto Nivel; reuniones de Altos Funcionarios; reuniones de los Grupos de Trabajo; reuniones de los Grupos de Tarea; diálogos Público-Privados; reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos; reuniones del Consejo Consultivo Empresarial; Cumbre Empresarial de APEC, así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia peruana APEC 2016;

Que, en ese contexto, de conformidad con los literales a), b) y c) del artículo 11 de la Ley de Extranjería, aprobada

mediante Decreto Legislativo N° 703, el Gobierno del Perú reconoce las calidades migratorias: diplomática, consular y oficial;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Extranjería, se entiende como Visa la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 72 de la Ley de Extranjería, es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar el ingreso al territorio nacional con las calidades migratorias diplomática, consular, oficial, entre otras;

Que, en tal sentido, es necesario ejecutar medidas que simplifiquen el ingreso de extranjeros al territorio nacional para facilitar su participación en la XXIV Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, así como en diversas reuniones preparatorias, técnicas, académicas, eventos conexos y de nivel ministerial;

Que dichas facilidades de ingreso al territorio nacional se encuentran sujetas al control efectuado por la autoridad migratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Extranjería, motivo por el cual podrá suspenderse por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública las facilidades concedidas en virtud del presente decreto supremo;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración temporal del requisito de visa

Exonerar temporalmente del requisito de visa, en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial para el ingreso al Perú, a los nacionales de los siguientes países que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán la XXIV Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, así como en las diversas reuniones preparatorias, técnicas, académicas, eventos conexos y de nivel ministerial a lo largo del año 2016.

Australia	Nueva Zelandia
Canadá	Papúa Nueva Guinea
Estados Unidos de América	Japón

Dicha exoneración alcanza también a los ciudadanos de Taipéi y Hong Kong, economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC)

La exoneración del requisito de visa señalada en el presente artículo estará vigente hasta el 20 de noviembre del año 2016.

Artículo 2.- Plazo máximo de estada

El plazo máximo de estada en el caso de cada entrada al territorio nacional será de 90 (noventa) días calendario.

Artículo 3.- Plazo de vigencia mínima de pasaportes

Los pasaportes presentados para admisión deberán tener una vigencia mínima de 6 (seis) meses, computable a partir de la fecha de ingreso al Perú.

Artículo 4.- Trámite de prórroga de la estada

Todo trámite de prórroga de la estada a que se contrae el artículo 2 será efectuado directamente por los interesados en la Dirección de Privilegios e Inmidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Suspensión

La vigencia de la medida dispuesta en el artículo 1 del presente decreto supremo podrá ser suspendida en forma parcial o total, por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública. La decisión

sobre tal suspensión será comunicada a través de la Secretaría Internacional del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), con sede en Singapur.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1317542-1

SALUD

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 762-2015/MINSA**

Lima, 26 de noviembre de 2015

Visto, el expediente N° 15-116017-006, que contiene la Nota Informativa N° 287-2015-JGDM-DSS/MINSA, emitida por la Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, República Francesa, se llevará a cabo la "18° Sesión del Comité de Salud de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)", del 3 al 4 de diciembre de 2015;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un foro, en el cual los gobiernos comparten experiencias y buscan soluciones a los problemas comunes; evaluando los mecanismos tendientes a procurar entender el cambio económico, social y ambiental midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión analizando y comparando datos para realizar pronósticos de tendencias;

Que, el referido evento tiene como objetivo el avance en el cumplimiento del compromiso sectorial del Ministerio de Salud, establecido en el marco del Programa País Perú – OCDE, celebrado el 8 de diciembre de 2014; asimismo, permitirá exponer la posición nacional sobre las recomendaciones para superar las brechas de desarrollo organizacional del Sector y viabilizar la suscripción de acuerdos de cooperación y asistencia técnica con países miembros de la mencionada Organización;

Que, mediante el documento de Visto, la Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial solicita autorización para participar en el evento antes mencionado; asimismo, propone que se encargue sus funciones a la licenciada María Luz Pérez Goycochea, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial, mientras dure la comisión de servicios en mención;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática y los objetivos del referido evento, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el mismo, en representación del Ministerio de Salud;

Que, a través del Memorando N° 2428-2015-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, indica que el viaje mencionado cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 448-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que la participación de la citada funcionaria se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, mediante Nota Informativa N° 1250-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), están exceptuados de la prohibición a que hace referencia el referido artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial, a la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 5 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$	3,469.86
- Viáticos por 3 días (US\$ 540 x 3, incluido gastos de instalación)	: US\$	<u>1,620.00</u>
TOTAL	: US\$	5,089.86

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar, del 1 al 5 de diciembre de 2015, a la licenciada María Luz Pérez Goycochea, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial, las funciones de Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial, en adición a sus funciones y mientras dure la ausencia de la titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1317512-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.





TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 691-2015 MTC/01.02**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con escrito de registro P/D N° 183225 del 23 de octubre de 2015, así como los Informes N° 666-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 808-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 808-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 666-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2015 a la ciudad de Vancouver, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 02 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 808-2015-MTC/12.04 Y N° 666-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3521-2015-MTC/12.04	28-nov	02-dic	US\$ 660.00	L.C. BUSRE S.A.C.	ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX	VANCOUVER	CANADA	Chequeo técnico recurrente como Instructor de aviación y simulador y verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8 200 a su personal aeronáutico	19294-19295

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 694-2015 MTC/01.02**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. con registro P/D N° 183366 del 23 de octubre de 2015, así como los Informes N° 467-2015-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, y N° 649-2015-MTC/12.07, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la realización de una inspección técnica a aeronaves, por expedición de constancias de conformidad, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 467-2015-MTC/12.07, al que se anexan las respectivas Ordenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 649-2015-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Juan José Castro Vélez y, Ulises Vilchez Gómez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 07 al 15 de diciembre de 2015, a la ciudad de Bogotá, D. C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los Inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10		
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPROMENDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 467 -2015-MTC/12.07 Y N°649 -2015-MTC/12.07									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
887-2015-MTC/12.07	07-dic	15-dic	US\$ 1,600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CASTRO VELEZ, JUAN JOSE	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica de las aeronaves AIRBUS A320-214 con matrículas N195AV, N599AV y N724AV, por expedición de Constancia de Conformidad	20014-20016-20018-20019
888-2015-MTC/12.07	07-dic	15-dic	US\$ 1,600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	VILCHEZ GOMEZ, ULISES	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica de las aeronaves AIRBUS A320-214 con matrículas N195AV, N599AV y N724AV, por expedición de Constancia de Conformidad	20014-20016-20018-20019

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio y de Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 701-2015 MTC/01.02**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 05 de octubre de 2015 del Ministro de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Presidente Pro Témpace del COSIPLAN; la Carta s/n del 21 de octubre de 2015 del Director Nacional de Planificación y Logística del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en representación de la Presidencia Pro-Témpace del COSIPLAN; el Memorándum N° 3543-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y, los Informes Nos. 1159 y 1289-2015-MTC/09.01, de la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Presidente Pro Témpace del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento – COSIPLAN, mediante Carta s/n de fecha 05 de octubre de 2015, invita al señor Ministro a participar en la VI Reunión del COSIPLAN que se realizará el 3 de diciembre de 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, el Director Nacional de Planificación y Logística del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, en representación de la Presidencia Pro-Témpace del COSIPLAN, mediante Carta s/n de fecha 21 de octubre de 2015, invita a los delegados ante el Comité Coordinador y Coordinadores Nacionales a participar en la “XXVIII Reunión de Coordinadores Nacionales” y a la “XIII Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN”, que se llevarán a cabo el 1 y 2 de diciembre de 2015, respectivamente, en la citada ciudad;

Que, según lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las citadas reuniones tienen entre sus objetivos: i) evaluar los avances de las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Plan de Trabajo 2015 y Plan de Acción Estratégico (PAE) 2012 – 2022; ii) analizar y aprobar el Plan de Trabajo 2016; y, iii) definir los documentos que serán aprobados en la Reunión de Ministros del COSIPLAN;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en los informes de vistos, indican que el contenido de las actividades y tareas que se tienen previstas realizar en los eventos citados, están centradas en negociar con los países miembros de la UNASUR, la adopción de acuerdos con miras a desarrollar y preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur; además de lograr la integración física de Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en los asuntos comerciales y económicos del país; por lo que consideran, que la participación del Ministerio, se encuentra enmarcada en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos del representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, serán con cargo al presupuesto del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tanto que los gastos que irrogue el viaje del representante de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, serán con cargo a su presupuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Raúl Antonio Torres Trujillo, Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, del 02 al 04 de diciembre de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que demande el viaje autorizado del señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 2,537.26
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo 4.- Los gastos que demande el viaje del señor Raúl Antonio Torres Trujillo, Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional serán con cargo al presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 2,417.44
Viáticos	US\$ 740.00

Artículo 5.- Encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto al señor Raúl Lizardo García Carpio, Director General de Concesiones en Transportes, a partir del 30 de noviembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6.- Encargar las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL al señor Amaru López Benavides, Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL, a partir del 02 de diciembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 7.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina Gerencial de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS NACIONAL, según corresponda, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- Notificar a las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1317541-1

Disponen la pre-publicación del documento denominado “Proyecto de Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático”, en el Portal Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 096-2015-MTC/13**

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, del 04 de Junio de 2006, se aprobó el nuevo Reglamento de Transporte Fluvial, con el fin de establecer el ordenamiento administrativo y operativo de este modo de transporte, en función de un marco normativo que regule, promueva y controle sus actividades;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, del 04 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, con el fin de establecer el ordenamiento administrativo y operativo de este modo de transporte, en función de un marco normativo que regule, promueva y controle sus actividades;

Que, en los artículos 4° y 6° del Reglamento de Transporte Fluvial y el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, respectivamente, se establece que los administrados que prestan transporte fluvial, sea de pasajeros, carga, mixto, de apoyo logístico propio o de apoyo social y del transporte turístico acuático, están obligadas a tener pólizas de seguros vigentes de accidentes personales que asegure a los pasajeros y a la tripulación de las embarcaciones y póliza de responsabilidad civil, conteniendo las coberturas señaladas en los citados artículos;

Que, asimismo en los mencionados artículos de los citados reglamentos se dispone que la Dirección General de Transporte Acuático mediante Resolución Directoral fijará los montos mínimos indemnizatorios de las pólizas de seguros antes mencionadas;

Que, los montos mínimos indemnizatorios para las coberturas de la póliza de accidentes personales para el transporte fluvial, fueron fijados mediante Resolución Directoral N° 101-2002-MTC/15.15 (12.jun.2002), al amparo del Reglamento de Transporte Fluvial Comercial aprobado por Decreto Supremo N° 005-2001-MTC (04.Feb.2001), el cual al haber sido derogado por el Reglamento de Transporte Fluvial aprobado por Decreto Supremo N° 014.2006-MTC, hace necesario ratificar y/o actualizar dichos montos mínimos indemnizatorios, tanto para las coberturas de la póliza de accidentes personales, así como para la póliza de responsabilidad civil, a ser aplicados para el transporte fluvial y el transporte turístico acuático;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Actividad Naviera y el Área Legal de la Dirección General de Transporte Acuático, mediante los Informes N°105-2015-MTC/13.02 y N° 011-2015-MTC/13-EOS de fecha 06 de agosto del 2015, respectivamente, han recomendado establecer los montos mínimos indemnizatorios para las coberturas de la póliza de accidentes personales a montos similares al transporte terrestre, establecidos en el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT);

Que, de acuerdo a lo establecido por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, previamente a la aprobación del mismo, se cuenta con la obligación de pre-publicar el texto normativo a fin de obtener los aportes de los navieros nacionales, sus asociaciones y agentes respectivos; así como los de la comunidad civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Decretos Supremo N° 014-2006-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 006-2011-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la pre-publicación del documento denominado “Proyecto de Directiva que

establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático”, en el Portal Institucional de este Ministerio, durante el plazo de diez (10 días) hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2º.- Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: rlujan@mtc.gov.pe o eorellana@mtc.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS
Director General
Dirección General de Transporte Acuático

1316708-1

Otorgan a Flex Air S.A.C., la renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 475-2015-MTC/12**

Lima, 26 de octubre del 2015

Vista la solicitud de la compañía FLEX AIR S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 332-2011-MTC/12 del 06 de octubre del 2011 se otorgó a la compañía FLEX AIR S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de octubre del 2011 hasta el 31 de octubre del 2015;

Que, mediante Expediente N° 2015-054491 del 31 de agosto del 2015 la compañía FLEX AIR S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1668-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 207-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 436-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía FLEX AIR S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de noviembre del 2015, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 332-2011-MTC/12 del 06 de octubre del 2011.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa FLEX AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de Carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BAE 146
- Boeing 737-200
- Boeing 737-300
- Boeing 737-400

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Jauja.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Huamachuco, Trujillo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía FLEX AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía FLEX AIR S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía FLEX AIR S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica

Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1306488-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran infundado el recurso de reconsideración de Luz del Sur S.A.A. y No Ha lugar la solicitud de nulidad contra la Resolución N° 241-2015-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 279-2015-OS/CD

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 241-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 241") publicada el 15 de octubre de 2015, se dejó sin efecto la Resolución N° 238-2013-OS-CD (en adelante "Resolución 238"), y se aprobó el Cargo Unitario de Liquidación del Saldo pendiente de devolución, por inversiones no ejecutadas del Plan de Inversiones 2009 - 2013 de la empresa Luz del Sur;

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, la empresa Luz del Sur S.A.A. ("Luz del Sur") interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 241, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo y las comunicaciones recibidas sobre el tema, al haberse cumplido los requisitos legales.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita que se declare fundado su recurso, se deje sin efecto la Resolución 241 y se declare la nulidad de la Resolución 241, que dejó sin efecto la Resolución 238. A continuación se presenta las pretensiones de Luz del Sur, el resumen de sus argumentos y el análisis de Osinergmin,

2.1. LA RESOLUCIÓN 241 HABRÍA SIDO EXPEDIDA SOBRE LA BASE DE UNA RESOLUCIÓN CUYOS EFECTOS SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, afirma Luz del Sur, que la sentencia de vista de fecha 15 de julio de 2015, que revocó la sentencia de primera instancia y declaró infundada su demanda, ha sido cuestionada vía recurso de casación;

Que, agrega Luz del Sur, que de acuerdo al artículo 393º del Código Procesal Civil, los efectos de la sentencia de segunda instancia se encuentran suspendidos por la interposición del recurso de casación; y, por consiguiente, resulta erróneo que se disponga la aprobación del nuevo Cargo Unitario de Liquidación del Saldo pendiente de devolución, sobre la base de la citada resolución judicial, ya que la misma aún no se encuentra consentida;

Que, Luz del Sur además indica que la resolución judicial que dispuso la cancelación de la medida cautelar, también ha sido objeto del correspondiente recurso de apelación por parte de Luz del Sur, en fecha 16 de setiembre de 2015, y sostiene que la vigencia de la medida cautelar solicitada por Luz del Sur, se sustentó no sólo en el artículo 630º del Código Procesal Civil, sino sobre todo en lo prescrito en el artículo 393º del Citado Código;

Que, por lo expuesto, la recurrente solicita se deje sin efecto lo establecido en la Resolución 241 hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Luz del Sur incurre en error cuando indica que la Resolución 241 ha sido emitida al amparo de la sentencia de segunda instancia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuando dicha decisión de ha sido citada como parte de los antecedentes para una mejor ilustración del caso;

Que, es de verse de los propios considerandos de la Resolución 241, que el acto administrativo fue emitido como consecuencia de la cancelación de la medida cautelar dispuesta por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima;

Que, asimismo, en la Resolución 241 se dejó constancia que la casación presentada contra la sentencia de segunda instancia no era impedimento para el cumplimiento de la decisión de cancelación cautelar;

Que, como es de conocimiento general, la regla recogida en los artículos 9, 16 y 192 de la Ley N° 27444, ("LPAG"), es que el acto administrativo es válido, eficaz y aplicable, hasta que no exista un mandato judicial que lo modifique;

Que, en un escenario normal, culminado el proceso judicial que de ser el caso, reforme un acto administrativo, es cuando la Autoridad administrativa modifica su decisión sujetándose a la decisión con calidad de cosa juzgada;

Que, Luz del Sur escogió se apartó de la regla pretendiendo un "juzgamiento anticipado" mediante medida cautelar, el cual fue otorgado;

Que, por su parte, Osinergmin cumplió el mandato cautelar, inclusive habiéndolo impugnado, lo que a decir de Luz del Sur en su actual recurso, bastaría para no ejecutarlo porque no sería una "decisión firme";

Que, con la cancelación de la medida cautelar, la apariencia del derecho ha desaparecido, y la regla general retoma su estado y los actos administrativos recuperan su validez;

Que, la Resolución 238 se emitió producto de un mandato cautelar y la Resolución 241 se emitió producto de la cancelación del mandato cautelar;

Que, dictado el mandato en favor de una empresa, aun así Osinergmin presentara un recurso impugnatorio no puede interpretar que no debe cumplir la orden judicial porque aún no han calificado su recurso impugnatorio y menos lo han resuelto en decisión firme. Lo mismo ocurre con la cancelación de la cautelar, que obliga al cumplimiento de la Administración, sin observar si existe o no impugnación;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 372 del Código Procesal Civil establece que cuando el Código no haga referencia al efecto o a la calidad en que es apelable una resolución, esta es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, por lo tanto, es innegable que la apelación que planteó Luz del Sur, no implicaba suspender el mandato judicial de cancelación de la medida cautelar;

Que, en concordancia con el artículo 630 del Código Procesal Civil, si corresponde cancelar una medida cautelar por un fallo contrario de primera instancia aunque esta sea apelada, con mayor razón una medida cautelar cuyo fallo de segunda instancia ha sido adverso, no debería subsistir;

Que, en consecuencia, este extremo deviene en infundado.

2.2. LA RESOLUCIÓN 241 SERÍA NULA POR HABER SIDO EXPEDIDA SIN CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS DE TARIFAS

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Luz del Sur señala que Osinergmin debe proceder sobre la base de criterios técnicos y legales, que



deben exponerse para la participación de los interesados, garantizándoseles la posibilidad de emitir sus opiniones y sugerencias a fin de que éstas sean analizadas por el Osinergrmin para efectos de la resolución final;

Que, refiere la recurrente que teniendo en cuenta que el procedimiento de liquidación es un proceso regulatorio, Osinergrmin debió aplicar las disposiciones legales que rigen a los procesos regulatorios, específicamente la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, conforme a ello, afirma Luz del Sur que la Resolución 241 es nula porque Osinergrmin no ha cumplido con el procedimiento regular previsto para su emisión, en correspondencia con los artículos 3° y 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en las decisiones de Osinergrmin establecidas con Resolución 055-2013-OS/CD ("Resolución 055") y 132-2013-OS/CD ("Resolución 132"), se consideró la devolución del pago adelantado realizado a favor de Luz del Sur, habiendo el Regulador sometido las referidas decisiones al procedimiento de transparencia previsto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 1 del Cuaderno Cautelar, mediante Resolución 238 se suspendió los efectos de las Resoluciones 055 y 132; y como consecuencia de ello, se aprobó el nuevo cargo unitario de liquidación para Luz del Sur, que replazó al aprobado mediante Resolución 055;

Que, cabe señalar que la Resolución 238, fue emitida en el marco del procedimiento regulatorio iniciado mediante la Resolución N° 196-2013-OS/CD, en la cual se dio a conocer las actuaciones judiciales, y se describió la metodología que el Regulador debía emplear para suspender por mandato judicial, los efectos de las Resoluciones 055 y 132, en tanto que existían usuarios con intereses difusos que se afectarían con el mandato judicial;

Que, de esta forma, Osinergrmin cumplió con informar a los interesados, la decisión judicial que provocaban el incremento de las tarifas eléctricas del Área de Demanda 7, y la metodología que emplearía para dejar sin efecto el cargo unitario de liquidación aprobado en el procedimiento regulatorio ordinario de liquidación de ingresos;

Que, en esta oportunidad, nos encontramos con la cancelación de la suspensión de las Resoluciones N° 55 y 132 dispuestas por el Poder Judicial, ya que al cancelarse por mandato judicial la medida cautelar concedida a Luz del Sur, la ejecutoriedad y eficacia de los citados actos administrativos anteriores debía ser reestablecida;

Que, en consecuencia, como se estableció en la Resolución 241, el acto administrativo impugnado tiene por objeto hacer viable la devolución del monto percibido por obras no ejecutadas, cuyo tema que fue ampliamente discutido y transparentado en el procedimiento regulatorio que finalizó con la emisión de las Resoluciones 055 y 132, y en el proceso judicial seguido con Luz del Sur, quien tiene conocimiento del caso, es plenamente identificable, y ejerce su derecho a la defensa con su recurso de reconsideración, por lo que no se han vulnerado sus derechos;

Que, en consecuencia, deviene en No Ha Lugar la solicitud de nulidad planteada en este extremo.

2.3. EL CARGO UNITARIO ESTABLECIDO POR OSINERGMIN NO SE AJUSTARÍA AL PERIODO ESTABLECIDO EN LA NORMA LIQUIDACIONES

2.3.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente, sostiene que el numeral i) del literal e) del capítulo 6.2 del Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT ("Norma Liquidaciones") aprobado con Resolución N° 261-2012-OS/CD, establece que la demanda a considerar para el cálculo del cargo unitario, corresponde a un período de doce (12) meses. Sin embargo, el cálculo del nuevo cargo unitario se ha efectuado considerando la demanda del período noviembre 2015 - abril 2016 (seis meses), incumpliendo el procedimiento descrito en la Norma Liquidaciones;

Que, Luz del Sur señala que corresponde que se deje

sin efecto el cargo unitario de liquidación y que se fije un nuevo cargo considerando la demanda del período mayo 2015 - abril 2016 (doce meses), conforme lo establece la Norma Liquidaciones.

2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 de la Norma Liquidaciones, la citada norma tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento para efectuar la Liquidación Anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los SST y SCT remuneradas por la demanda, en concordancia con lo establecido en el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE");

Que, de la revisión de los alcances del literal f) del Artículo 139° del RLCE, en ninguno de sus apartados se establece que el Procedimiento que apruebe Osinergrmin, sea aplicable al supuesto que es objeto de análisis, esto es, a la aprobación de un cargo tarifario ad-hoc como consecuencia del cumplimiento de un mandato judicial;

Que, en consecuencia, no resulta correcto afirmar que para el caso que nos avoca, Osinergrmin tiene la obligación de cumplir con el mandato judicial que cancela la medida cautelar de Luz del Sur, aplicando cada uno de los preceptos establecidos en la Norma Liquidaciones;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, dado que nos encontramos ante una situación no prevista por el ordenamiento jurídico, Osinergrmin tiene la obligación de emitir el acto administrativo que haga viable el cumplimiento del mandato judicial, conforme lo establece el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que utilizó criterios aplicables de la Norma Liquidaciones, conforme se explica en los informes de sustento;

Que, cabe reiterar que para el cálculo se han seguido los criterios de la Norma y la decisión que cancela el mandato cautelar, por lo que no se vulnera el principio de legalidad, ya que en el marco del proceso cautelar se crearon disposiciones a las que se sujetó el Regulador, que han sido canceladas;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado este extremo del recurso de reconsideración.

2.4. SE HABRÍA CONSIDERADO LA LIQUIDACIÓN DEL PERIODO ENERO 2015 - DICIEMBRE 2015, LO CUAL NO SE AJUSTA A LA NORMA LIQUIDACIONES

2.4.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente, sostiene que el numeral i) del literal e) del capítulo 6.2 de la Norma Liquidaciones aprobada con Resolución N° 261-2012-OS/CD, establece que la demanda a considerar para el cálculo del cargo unitario, corresponde a un período de doce (12) meses. Sin embargo, el cálculo del nuevo cargo unitario se ha efectuado considerando la demanda del período noviembre 2015 - abril 2016 (seis meses), incumpliendo el procedimiento descrito en la Norma Liquidaciones;

Que, Luz del Sur señala que corresponde que se deje sin efecto el cargo unitario de liquidación y que se fije un nuevo cargo considerando la demanda del período mayo 2015 - abril 2016 (doce meses), conforme lo establece la Norma Liquidaciones.

2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, como se ha indicado en el numeral 2.3.2, nos encontramos ante una situación no prevista por el ordenamiento jurídico, Osinergrmin tiene la obligación de emitir el acto administrativo que haga viable el cumplimiento del mandato judicial, conforme lo establece el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, el Cargo Unitario de Liquidación determinado por Osinergrmin no se ha realizado mediante la liquidación de ingresos del período comprendido entre enero 2015 y diciembre 2015, como señala Luz del Sur en su recurso; en cambio, únicamente se ha determinado simplemente el saldo pendiente devolución por obras que Luz del Sur no ejecutó. Dicho monto, expresado al 01 de mayo de 2015, es de S/. 18 411 982;

Que, finalmente, es del caso señalar que Luz del Sur solicita en este extremo del recurso que el cargo unitario de devolución sea determinado a partir de un monto menor (S/. 4 167 492) al que le corresponde devolver

(S/. 18 411 982), situación que no es correcta y que, si se considerara, significaría que Osinergrmin incumpla con lo dispuesto en la Resolución judicial N° 6, es decir, con la devolución del importe a los usuarios libres y regulados del Área de Demanda 7;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado este extremo del recurso de reconsideración.

2.5. EL NUEVO CARGO FIJADO DEBERÍA REEMPLAZAR AL CARGO ACTUAL Y NO DEBERÍA SER ADICIONADO, DE ACUERDO AL CRITERIO PREVIO ESTABLECIDO POR OSINERGRMIN

2.5.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que a fin de dar cumplimiento al inciso iii del literal e) del numeral 6.2 de la Norma Liquidaciones, el nuevo cargo fijado debe reemplazar al cargo actual; y no como lo ha hecho Osinergrmin, que al Peaje Reajustado (que contiene el cargo unitario calculado anteriormente y que se viene aplicado desde mayo del presente año) le ha añadido un segundo cargo unitario;

Que, señala que Osinergrmin no ha motivado ni ha sustentado por qué en el presente caso se ha apartado del criterio establecido en el proceso complementario que concluyó con la expedición de resoluciones que dispusieron que el cargo fijado por la medida cautelar otorgada a favor de Luz del Sur, reemplace al cargo obtenido en el proceso regular fijado en el procedimiento regulatorio.

2.5.2. ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, como se ha indicado en el numeral 2.3.2, nos encontramos ante una situación no prevista por el ordenamiento jurídico, Osinergrmin tiene la obligación de emitir el acto administrativo que haga viable el cumplimiento del mandato judicial, conforme lo establece el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, en este extremo del recurso, Luz del Sur no presenta sustentos técnicos ni propuesta alguna de cálculo, para sus argumentos;

Que, sin perjuicio de ello debemos precisar que Osinergrmin evaluó en su oportunidad la alternativa señala por Luz del Sur y encontró que no era conveniente porque existe un cargo unitario obtenido de la liquidación anual de ingresos de Luz del Sur del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2014;

Que, dicho cargo, aprobado mediante Resolución N° 070-2015-OS/CD, viene recaudando ingresos desde mayo de 2015 a la fecha pero aún no es posible validar la información de dichos ingresos ya que se requiere cruzar información con los agentes (titulares y recaudadores del Área de Demanda 7 y 15) para su validación, que el soporte para realizar dicha validación no se tiene contratado a la fecha y que dicha validación está prevista que se realice en la siguiente oportunidad del proceso de liquidación anual de ingresos, que iniciará a fines de enero 2016 y culminará aproximadamente en junio de 2016;

Que tratar de obtener un cargo unitario que reemplace al aprobado en mayo de 2015, que permita la devolución del importe recaudado por obras que Luz del Sur no ejecutó (S/. 18 411 982) y que sea además vigente desde noviembre de 2016, requeriría estimar los ingresos obtenidos por Luz del Sur desde mayo hasta octubre 2015. Dicha estimación sería sujeta a errores debido a que no se cuenta aún con información validada de lo recaudado desde mayo a octubre 2015, como se menciona en el numeral i) anterior;

Que, por lo tanto la forma más eficiente era determinar un cargo unitario negativo para devolución del importe indicado en el párrafo anterior y que dicho cargo se descontaría del peaje aplicado a los usuarios del Área de Demanda 7;

Que además, el tener dicho cargo de devolución por separado permitiría su mejor identificación para efectos de la liquidación de ingresos del siguiente año;

Que el efecto final ya sea de la alternativa propuesta por Luz del Sur y la que implementó Osinergrmin serían equivalentes y darían como efecto final la devolución del importe recaudado por obras no ejecutadas;

Que, finalmente, es del caso señalar que Luz del Sur no ha sustentado su propuesta de cálculo ni ha identificado agravio alguno que le cause la alternativa implementada por Osinergrmin en la resolución impugnada;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado este extremo del recurso de reconsideración.

3. ACTUACIONES PROCESALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 241

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, Osinergrmin recibió la Resolución N° 7 expedida por el Novena Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, que concede recurso de apelación con efecto suspensivo formulado por Luz del Sur, contra la Resolución N° 6 que cancela la medida cautelar a favor de la recurrente;

Que, la citada resolución ha sido expedida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, el mismo que:

- i) dictó una primera medida cautelar en favor de Luz del Sur que fue revocada por el superior,
- ii) dictó una sentencia en favor de Luz del Sur que fue revocada y reformada por el superior en todos sus extremos.
- iii) dictó una segunda medida cautelar en favor de Luz del Sur sobre la base de la sentencia de primera instancia que luego fue cancelada producto de la sentencia de segunda instancia.

Que, hemos demostrado que la presentación de un recurso impugnatorio en una decisión cautelar no paraliza su ejecución. Sostuvimos que conocido el mandato cautelar se inició su cumplimiento por parte del Regulator, independientemente de que fue impugnado por Osinergrmin y no habría obtenido la calidad de "firme";

Que, en tal sentido lo propio ocurre con la cancelación del mandato cautelar, ya que la supuesta verosimilitud del derecho recaída en la sentencia de primera instancia, ha desaparecido;

Que, la posición que Luz del Sur defiende en su recurso es que por encontrarse impugnada la cancelación no debería ejecutarse; posición errada que si la adoptara Osinergrmin, implicaría a que tampoco reconozca el efecto suspensivo ordenado, toda vez que dicha decisión será cuestionada por el Regulator;

Que, la Resolución N° 7, resulta extemporánea a la decisión administrativa, al haber sido presentada y notificada con posterioridad a la publicación de la Resolución 241 y a la fecha máxima para presentación del recurso de reconsideración, lo que no afecta la decisión sobre el recurso, toda vez que la Resolución 241 fue correctamente emitida y bajo el principio de verdad material;

Que, independientemente de la posición de Osinergrmin que hará valer en el Poder judicial, al conocer el efecto suspensivo ordenado judicialmente, corresponderá suspender la Resolución 241, hasta obtener la disposición aclaratoria o reformatoria respectiva;

Que, esto es, se considera que la Resolución Judicial N° 7 requiere ser aclarada en cuanto a sus alcances, por lo que, en este caso concreto a la luz de su propio contenido, en tanto sea evaluada judicialmente, se dará el efecto suspensivo que se 'desprende' de su mandato. Dicho acto judicial en su caso, será impugnado;

Que, la Resolución N° 7 resulta incorrecta pues va en contra de lo establecido en el artículo 372° del Código Procesal Civil, que no ha previsto que la apelación contra una resolución que cancela una medida cautelar pueda ser otorgada con efectos suspensivos, asimismo esa decisión no puede considerarse como una nueva medida cautelar o que revive aquella cancelada, por lo que, en mérito de ello, Osinergrmin interpondrá los recursos correspondientes, y de ser el caso, las denuncias a que hubiere lugar;

Que, se han emitido los Informes N° 692-2015-GART y N° 693-2015-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergrmin, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo

Nº 054-2001-PCM; y, en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 40-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración de Luz del Sur S.A.A. y No Ha Lugar la solicitud de nulidad contra la Resolución Nº 241-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Suspender los efectos de la Resolución Nº 241-2015-OS/CD por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución, a partir de la fecha de notificación de la Resolución Judicial Nº 7 expedida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, correspondiendo la adecuación de los pliegos tarifarios al Usuario final desde el 20 de noviembre de 2015, sin el cargo negativo dispuesto.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada junto con los informes Nº 692-2015-GART y Nº 693-2015-GART, en la página web de Osinergmin, www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1317243-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban donación efectuada por la Confederación Suiza en el marco del Contrato relativo al Proyecto “Determinación de la Metodología para Determinar la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Nivel Nacional - Perú”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 029-2015-SUNASS-PCD**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2015 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Legislativo Nº 1185 que regula el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento. El numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo dispone que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS - se encargará de establecer y aprobar la metodología, los criterios técnicos – económicos y el procedimiento para determinar la tarifa de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas;

Que, mediante documento de fecha 30 de octubre de 2015, el Director de Cooperación de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE- remite el Contrato relativo al Proyecto “Determinación de la Metodología para Determinar la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Nivel Nacional – Perú” entre la Confederación Suiza y la SUNASS, por el cual la primera otorga a la segunda una donación dineraria para la realización del Proyecto “Determinación de la Metodología para Determinar la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Nivel Nacional – Perú” hasta por un monto máximo de S/. 225,260.00 (doscientos veinticinco mil doscientos sesenta con 00/100 nuevos soles), la que será abonada luego de que el donante reciba y apruebe el informe operacional y financiero a que se refiere el artículo 3.1 del mencionado Contrato;

Que, en su sesión del 13 de los corrientes, el Consejo Directivo de la SUNASS aprobó el Contrato relativo al Proyecto “Determinación de la Metodología para Determinar la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Nivel Nacional – Perú” entre la Confederación Suiza y la SUNASS.

Que, el artículo 69 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por resolución de Titular de la Entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Presidente del Consejo Directivo de SUNASS es el titular de la entidad conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Nº 28411 y en el artículo 55 del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación efectuada por la Confederación Suiza en el marco del Contrato relativo al Proyecto “Determinación de la Metodología para Determinar la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Nivel Nacional – Perú”, hasta por un monto máximo de S/. 225,260.00 (doscientos veinticinco mil doscientos sesenta con 00/100 nuevos soles).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1316864-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 264-2015-PROMPERU/SG**

Lima, 24 de noviembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de articulación política, económica y de cooperación, cuyo

objetivo es constituir un área de integración profunda que busque generar condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el fin de lograr una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico;

Que, se tiene previsto participar en el 1º Foro Alianza del Pacífico sobre Estadísticas del Turismo "Establecimiento de Alianzas en las Estadísticas", a realizarse en la Ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, los días 3 y 4 de diciembre de 2015, con el objetivo de conocer la forma en que se miden los movimientos del flujo aéreo, marítimo y terrestre de visitantes internacionales, ocupación hotelera, entre otros, para intercambiar conocimientos y metodologías para la generación de datos comparativos que permitan fortalecer la toma de decisiones en los países que conforman la Alianza del Pacífico, información que será de utilidad para el diseño de las estrategias de promoción de los destinos turísticos de los países miembros;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, quien presta servicios en dicha Dirección, a la Ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de la Entidad participe en la referida reunión con el fin de realizar acciones de promoción;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la Ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, del 2 al 5 de diciembre de 2015, para que en representación de PROMPERU, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero	991,00	440,00	3	1 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1316852-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y los efectuados en el mes de octubre del año 2015 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 142-2015-INGEMMET/PCD

Lima, 24 de noviembre de 2015

Visto; el Informe N° 028-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 20 de noviembre de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de octubre del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de octubre de 2015, es de US \$ 597,277.94 (Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Siete y 94/100 Dólares Americanos) y S/. 249.50 (Doscientos Cuarenta y Nueve y 50/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 9,725.37 (Nueve Mil Setecientos Veinticinco y 37/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 587,552.57 (Quinientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos y 57/100 Dólares Americanos) y S/. 249.50 (Doscientos Cuarenta y Nueve y 50/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de octubre de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de octubre del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	447,958.46	187.13	-2,700.37	0.00	445,258.09	187.13
INGEMMET	117,265.39	49.90	-5,620.00	0.00	111,645.39	49.90
MINEM	29,316.34	12.47	-1,405.00	0.00	27,911.34	12.47
GOBIERNOS REGIONALES	2,737.75	0.00	0.00	0.00	2,737.75	0.00
TOTAL	597,277.94	249.50	-9,725.37	0.00	587,552.57	249.50

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Octubre del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
RIO SANTIAGO	0.00	4,500.00
AMAZONAS/LUYA		
SAN JERONIMO	0.00	1,350.00
ANCASH/AIJA		
CORIS	0.00	75.00
ANCASH/BOLOGNESI		
HUALLANCA	0.00	6.75
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	225.00
COMANDANTE NOEL	0.00	225.00
ANCASH/HUARAZ		
HUANCHAY	0.00	900.00
ANCASH/HUARI		
HUACCHIS	0.00	3,150.00
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	75.00
HUARMEY	0.00	1,425.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/OCROS		
COCHAS	0.00	375.00
ANCASH/PALLASCA		
HUANDOVAL	0.00	1,350.00
LACABAMBA	0.00	1,350.00
PALLASCA	0.00	675.00
SANTA ROSA	0.00	562.50
TAUCA	0.00	337.50
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	862.50
LLACLLIN	0.00	1,462.49
TAPACCOCHA	0.00	2,325.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	225.00
CHIMBOTE	0.00	2,925.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,125.00
ANCASH/YUNGAY		
QUILLO	0.00	225.00
YANAMA	0.00	225.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
KISHUARA	0.00	4,725.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
EL ORO	0.00	1,050.00
OROPESA	0.00	1,125.21
PACHACONAS	0.00	375.00
APURIMAC/AYMARAES		
CARAYBAMBA	0.00	675.00
CHALHUANCA	0.00	2,250.00
POCOHUANCA	0.00	375.00
SAÑAYCA	0.00	2,587.50
SORAYA	0.00	337.50
TAPAIRIHUA	0.00	225.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
COYLLURQUI	0.00	225.00
TAMBOBAMBA	0.00	225.00
APURIMAC/GRAU		
MAMARA	0.00	1,125.19
AREQUIPA/AREQUIPA		
LA JOYA	0.00	900.00
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	2,250.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	450.00
UCHUMAYO	0.00	450.00
VITOR	0.00	1,350.00
YURA	0.00	450.00
AREQUIPA/CAMANA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
MARISCAL CACERES	0.00	225.00	SEXI	0.00	562.50
AREQUIPA/CARAVELI			CUSCO/ANTA		
ATICO	0.00	450.00	ANCAHUASI	0.00	1,350.00
CAHUACHO	0.00	1,800.00	HUAROCONDO	0.00	2,475.00
CHALA	0.00	750.00	ZURITE	0.00	675.00
CHAPARRA	0.00	1,200.00	CUSCO/CANCHIS		
HUANUHUANO	0.00	750.00	MARANGANI	0.00	40.50
QUICACHA	0.00	2,250.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
AREQUIPA/CASTILLA			CHAMACA	0.00	450.00
ANDAGUA	0.00	4,500.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
APLAO	0.00	225.00	PAUCARTAMBO	0.00	10,875.00
HUANCARQUI	0.00	1,800.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
AREQUIPA/CAYLLOMA			ANDAHUAYLILLAS	0.00	18.75
YANQUE	0.00	225.00	CAMANTI	0.00	4,725.00
AREQUIPA/LA UNION			CCARHUAYO	0.00	1,875.00
SAYLA	0.00	225.00	CCATCA	0.00	750.00
TAURIA	0.00	225.00	LUCRE	0.00	18.75
AYACUCHO/LUCANAS			MARCAPATA	0.00	675.00
CHAVIÑA	0.00	112.50	OCONGATE	0.00	2,475.00
PUQUIO	0.00	396.00	CUSCO/URUBAMBA		
AYACUCHO/PARINACOCHAS			MARAS	0.00	675.00
CORACORA	0.00	112.50	HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			PAUCARA	0.00	112.50
PAUSA	0.00	225.00	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			SANTA ANA	0.00	184.50
HUANCAPI	0.00	675.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CAJAMARCA/CAJABAMBA			ACORIA	0.00	562.50
CACHACHI	187.13	0.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			HUAYTARA	0.00	900.00
CAJAMARCA	0.00	225.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	675.00
MAGDALENA	0.00	225.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
CAJAMARCA/CHOTA			HUARIBAMBA	0.00	787.50
CHALAMARCA	0.00	225.00	QUICHUAS	0.00	450.00
CHOTA	0.00	225.00	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	787.50
LLAMA	0.00	562.50	HUANUCO/HUAMALIES		
CAJAMARCA/CONTUMAZA			MONZON	0.00	675.00
CONTUMAZA	0.00	225.00	HUANUCO/LAURICOCHA		
CAJAMARCA/HUALGAYOC			SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	13,162.50
BAMBAMARCA	0.00	225.00	ICA/CHINCHA		
CAJAMARCA/SAN PABLO			ALTO LARAN	0.00	1,125.00
SAN BERNARDINO	0.00	900.00	ICA/ICA		
CAJAMARCA/SANTA CRUZ					

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SANTIAGO	0.00	900.00	HUANCHACO	0.00	562.50
ICA/NAZCA			LAREDO	0.00	675.00
MARCONA	0.00	6,794.35	LA LIBERTAD/VIRU		
ICA/PISCO			GUADALUPITO	0.00	450.00
HUANCANO	0.00	787.50	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
HUMAY	0.00	787.50	OLMOS	0.00	1,353.37
SAN ANDRES	0.00	225.00	LIMA/BARRANCA		
JUNIN/HUANCAYO			PARAMONGA	0.00	225.00
PARIAHUANCA	0.00	450.00	SUPE	0.00	375.00
JUNIN/JAUJA			LIMA/CAÑETE		
CURICACA	0.00	450.00	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	900.00
LLOCLLAPAMPA	0.00	3,075.00	LIMA/HUARAL		
PACCHA	0.00	3,750.00	ATAVILLOS ALTO	0.00	2,025.00
PARCO	0.00	3,750.00	AUCALLAMA	0.00	1,575.00
JUNIN/JUNIN			SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	2,025.00
ULCUMAYO	0.00	56.25	LIMA/HUAROCHIRI		
JUNIN/TARMA			CUENCA	0.00	112.50
TARMA	0.00	900.00	LANGA	0.00	112.50
JUNIN/YAULI			LIMA/HUAURA		
CHACAPALPA	0.00	225.00	AMBAR	0.00	375.00
HUAY-HUAY	0.00	225.00	HUAURA	0.00	450.00
MARCAPOMACOCCHA	0.00	3,600.00	VEGUETA	0.00	450.00
LA LIBERTAD/ASCOPE			LIMA/LIMA		
CHICAMA	0.00	367.04	CARABAYLLO	0.00	675.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			CIENEGUILLA	0.00	292.50
LUCMA	0.00	1,200.38	LURIGANCHO	0.00	247.50
LA LIBERTAD/JULCAN			LIMA/OYON		
CARABAMBA	0.00	900.00	OYON	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/OTUZCO			LIMA/YAUYOS		
HUARANCHAL	0.00	1,935.00	QUINOCAY	0.00	225.00
OTUZCO	0.00	675.00	LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
USQUIL	0.00	1,228.50	MANSERICHE	0.00	1,350.00
LA LIBERTAD/PATAZ			MADRE DE DIOS/MANU		
BULDIBUYO	0.00	2,700.00	MADRE DE DIOS	0.00	10,500.00
ONGON	0.00	6,975.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
PATAZ	0.00	450.00	INAMBARI	0.00	1,200.00
PIAS	0.00	2,700.00	LAS PIEDRAS	0.00	1,593.75
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			TAMBOPATA	0.00	1,593.75
CURGOS	0.00	11,675.00	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ		
HUAMACHUCO	0.00	5,600.00	CERRO		
SARIN	0.00	23,825.00	UBINAS	0.00	6,750.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
			CARUMAS	0.00	4,050.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	675.00
YANAHUANCA	0.00	1,687.50
PASCO/PASCO		
HUAYLLAY	0.00	7,875.00
NINACACA	0.00	750.00
PAUCARTAMBO	0.00	56.25
SIMON BOLIVAR	0.00	1,125.00
PIURA/AYABACA		
SUYO	0.00	2,100.00
PIURA/MORROPON		
CHULUCANAS	0.00	225.00
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	3,375.00
TAMBO GRANDE	0.00	51,300.00
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	225.00
LANCONES	0.00	675.00
MARCAVELICA	0.00	562.50
QUERECOTILLO	0.00	2,362.50
SULLANA	0.00	14,062.50
PIURA/TALARA		
PARIÑAS	0.00	562.50
PUNO/AZANGARO		
CAMINACA	0.00	150.00
SAMAN	0.00	150.00
PUNO/CARABAYA		
CRUCERO	0.00	58.50
ITUATA	0.00	3,375.00
USICAYOS	0.00	58.50
PUNO/LAMPA		
CALAPIJJA	0.00	1,350.00
LAMPA	0.00	675.00
PALCA	0.00	675.00
PARATIA	0.00	225.00
PUCARA	0.00	675.00
SANTA LUCIA	0.00	4,090.58
PUNO/PUNO		
ATUNCOLLA	0.00	750.00
PICHACANI	0.00	2,250.00
PUNO	0.00	750.00
SAN ANTONIO	0.00	750.00
TIQUILLACA	0.00	750.00
VILQUE	0.00	750.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	750.00
CARACOTO	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	450.00
TACNA/CANDARAVE		
CURIBAYA	0.00	1,125.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	3,375.00
TACNA/TACNA		
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	225.00
INCLAN	0.00	225.00
PACHIA	0.00	23,625.00
PALCA	0.00	34,799.86
SAMA	0.00	9,000.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	4,200.00
ESTIQUE	0.00	6,525.00
ESTIQUE-PAMPA	0.00	7,575.00
TARATA	0.00	2,076.93
TARUCACHI	0.00	1,779.28
TICACO	0.00	3,147.66
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	450.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	187.13	445,258.09
N° Distritos	201	

ANEXO N° 2**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Octubre del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	50.00
CAJAMARCA	0.00	100.12
CUSCO	0.00	12.50
JUNIN	0.00	18.75
LA LIBERTAD	0.00	450.13
MADRE DE DIOS	0.00	537.50
PASCO	0.00	268.75
PIURA	0.00	1,300.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	2,737.75

N° Gobiernos Regionales

8



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Auxiliar Coactivo del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 201-2015-INDECOPI/COD

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 433-2015; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado César Eliseo Alatrasta Milla en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1316827-1

Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 202-2015-INDECOPI/COD

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 171-2010-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó a los señores Armando Rafael Prieto Hormaza y Héctor Andrés Melgar Salazar en el cargo de miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín, con efectividad al 1 de diciembre de 2010;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (05) años de la designación de los referidos comisionados, realizada mediante Resolución de la Presidencia del

Consejo Directivo del INDECOPI N° 171-2010-INDECOPI/COD, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 070-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 17 de agosto de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a los señores Armando Rafael Prieto Hormaza y Héctor Andrés Melgar Salazar como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1316827-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Amplían plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 426-2015-INEI

Lima, 18 de noviembre de 2015

Visto el Oficio N° 894-2015-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando ampliación del plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 337-2015-INEI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de setiembre de 2015, se autorizó la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”, en las regiones de Ancash, Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, Lima Metropolitana y Callao, a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dirigida a una muestra representativa de 4077 empresas privadas formales con 20 a más trabajadores;

Que el artículo 3° de la referida Resolución Jefatural, estableció como plazo de entrega del formulario debidamente diligenciado, hasta el 17 de octubre del 2015;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE informa, que no se ha obtenido la tasa de respuesta esperada, por lo que propone se amplíe el plazo de entrega de la información de la indicada Encuesta, hasta el 30 de noviembre de 2015; a fin de que las empresas privadas con 20 a más trabajadores, cumplan con la entrega de la información;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, hasta el 30 de noviembre de 2015, el plazo de entrega de la información de la "Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015", autorizada mediante Resolución Jefatural N° 337-2015-INEI, dirigida a una muestra de 4077 empresas privadas con 20 a más trabajadores, en las regiones de Ancash, Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, Lima Metropolitana y Callao

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO MANUEL COSTA APONTE
Jefe (e)

1317278-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Designan Asesores de la Alta Dirección del
SENACE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 088-2015-SENACE/J**

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Literal l) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del SENACE designar a sus funcionarios de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a los funcionarios que desempeñarán los cargos de Asesor de la Alta Dirección del SENACE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el Literal l) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los señores FIORELLA MOROTE BONADONA y JOSÉ LUIS CHAVEZ DESCALZI en los cargos de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad a partir del 1 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1317273-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT
para participar en el Segundo Encuentro
de la Red de Áreas Jurídicas del Centro
Interamericano de Administraciones
Tributarias, a realizarse en Panamá**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 324-2015/SUNAT**

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 15 de setiembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el Segundo Encuentro de la Red de Áreas Jurídicas del CIAT - Aspectos Prácticos de la Implementación de Cláusulas Anti-elusivas Generales o Específicas en América Latina, a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 3 y 4 de diciembre de 2015;

Que desde el año 2013, la Red de Áreas Jurídicas del CIAT reúne a profesionales del derecho de las Administraciones Tributarias de los países miembros de dicho organismo que participan en la formulación, emisión o interpretación de las normas tributarias;

Que el objetivo del citado evento es que los participantes de las diferentes Administraciones Tributarias intercambien experiencias con sus pares de otros países con el fin de recoger las mejores prácticas, las cuales son de difícil acceso para el público, constituyéndose en un espacio que ayude a identificar los retos y los desafíos relativos a la implementación de las cláusulas anti-elusivas;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario, toda vez que los conocimientos que se impartan y las experiencias que se intercambien con otras Administraciones Tributarias coadyuvarán a optimizar la evaluación y elaboración de proyectos de normas tributarias relacionadas a normas anti-elusivas, promoviéndose y fortaleciéndose, de esta manera, un sistema tributario justo;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 165-2015-SUNAT/5D0000 de fecha 19 de noviembre de 2015, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Nancy Mónica Toro Solgorre, Especialista 5 de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídico Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Mónica Toro Solgorre del 2 al 5 de diciembre de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), siendo que los gastos por alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Mónica Toro Solgorre, Especialista 5 de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídico Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica, del 2 al 5 de diciembre de 2015, para participar en el Segundo Encuentro de la Red de Áreas Jurídicas del CIAT – Aspectos Prácticos de la Implementación de Cláusulas Anti-elusivas Generales o Específicas en América Latina, a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 3 y 4 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Nancy Mónica Toro Solgorre

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 1 046,18

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

1316862-1

Aprueba eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 330-2015/SUNAT

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 086-2015-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias se aprobó el Reglamento de

Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas y las de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que con Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT;

Que el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, facultan a la SUNAT a aprobar directamente su Cuadro para Asignación de Personal mediante resolución de su Titular, pudiendo para dicho efecto, utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación del citado documento de gestión;

Que asimismo, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para su mejor aplicación, suspende las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión; precisando además que la implementación de lo establecido en dicha disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 086-2015-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, con la finalidad de cubrir plazas en diferentes órganos y unidades orgánicas, se requiere reordenar treinta y un (31) cargos de Especialista 1 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para ser asignados a la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico;

Que señala también el Informe Técnico referido que resulta necesario eliminar treinta y un (31) cargos de Supervisor que corresponden a distintos órganos y unidades orgánicas de la Entidad, puesto que ya no responden a las necesidades operativas de las áreas en las que fueron creados; así como incorporar seis (6) cargos de Técnico 1 que corresponden a personal reincorporado por sentencia definitiva;

Que asimismo, el referido informe señala que se requiere eliminar cuatrocientos (400) cargos que corresponden a los Grupos de Alta Rotación dependientes de la Superintendencia Nacional, Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico y Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por la creación de cuatrocientos (400) cargos de Especialista 1 en la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa;

Que la eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos en el CAP no implica incremento en la cantidad de cargos así como tampoco en el Presupuesto Analítico de Personal de la SUNAT, según lo indica la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

Que conforme se señala en el referido Informe Técnico, la propuesta de eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos cumple con los criterios para la elaboración y aprobación del CAP que viene utilizando la SUNAT, recogiendo la clasificación del empleo público aprobada mediante la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y

modificatorias, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 330-2015/SUNAT**

**ELIMINACIÓN, INCORPORACIÓN Y REORDENAMIENTO DE
CARGOS EN EL CAP DE LA SUNAT**

1. ELIMINACIÓN

CARGO	DEPENDENCIA (*)	ORGANO	CANTIDAD
SUPERVISOR	SN	OFICINA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES	1
SUPERVISOR	SN	OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO	2
SUPERVISOR	SN	PROCURADURÍA PÚBLICA	1
SUPERVISOR	SN	INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO	1
SUPERVISOR	SNA A	INTENDENCIA DE ADUANAS DE CHIMBOTE	1
SUPERVISOR	SNA A	INTENDENCIA DE ADUANAS DE CUSCO	2
SUPERVISOR	SNA A	INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUNO	1

3. REORDENAMIENTO

CARGO ELIMINADO	DEPENDENCIA DE ELIMINACIÓN				TOTAL DE CARGOS ELIMINADOS	CARGO INCORPORADO	DEPENDENCIA DE INCORPORACIÓN (*)	TOTAL DE CARGOS INCORPORADOS
	SNA A (*)	SNA O (*)	SNA E (*)	SN (*)				
ESPECIALISTA 1	31				31	ESPECIALISTA 1	SNA E	31
ESPECIALISTA 2	72	51	3	6	132	ESPECIALISTA 1	SNA O	132
ESPECIALISTA 3	34	27	17	1	79	ESPECIALISTA 1	SNA O	79
ESPECIALISTA 4	21	12	25	13	71	ESPECIALISTA 1	SNA O	71
ESPECIALISTA 5	17	6	34		57	ESPECIALISTA 1	SNA O	57
ESPECIALISTA 6	3	3	9		15	ESPECIALISTA 1	SNA O	15
TÉCNICO 1		23		2	25	ESPECIALISTA 1	SNA O	25
TÉCNICO 2	5				5	ESPECIALISTA 1	SNA O	5
TÉCNICO 3	6	4		3	13	ESPECIALISTA 1	SNA O	13
TÉCNICO 4		3			3	ESPECIALISTA 1	SNA O	3

(*):

SN: Superintendencia Nacional.

SNA A: Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

SNA E: Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.

SNA O: Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

SNA A F: Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

CARGO	DEPENDENCIA (*)	ORGANO	CANTIDAD
SUPERVISOR	SNA A	INTENDENCIA DE ADUANAS DE TUMBES	1
SUPERVISOR	SNA A	INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL	1
SUPERVISOR	SNA A	INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO	7
SUPERVISOR	SNA A F	INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN	1
SUPERVISOR	SNA E	INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ADUANERO	4
SUPERVISOR	SNA E	INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SERVICIOS Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO	3
SUPERVISOR	SNA O	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO	1
SUPERVISOR	SNA O	INTENDENCIA REGIONAL JUNIN	1
SUPERVISOR	SNA O	INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD	1
SUPERVISOR	SNA O	INTENDENCIA REGIONAL LORETO	1
SUPERVISOR	SNA O	INTENDENCIA REGIONAL PIURA	1

2. INCORPORACIÓN

CARGO	DEPENDENCIA (*)	CANTIDAD
TÉCNICO 1	SNA O	5
TÉCNICO 1	SNA A	1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 092-2015-SUNEDU**

Lima, 25 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Sunedu, cargo considerado de libre designación y remoción, el cual debe ser implementado para la continuidad de las acciones de gestión de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2015-SUNEDU, de fecha 30 de octubre de 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Sunedu a la señora Elena Luz Díaz Huamán;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Néstor Saldaña Campos como Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración de la Sunedu, cargo considerado de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

1317215-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1982-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, N° 274-2014-CE-PJ y N° 347-2015-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas N° 980-2015-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 1056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

Por Resolución Administrativa N° 980-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 30 de junio de 2015, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso designar a la abogada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de julio de 2015.

Mediante Resolución Administrativa N° 1056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte, se dispuso la reconfiguración de diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, reasignándose al magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 13 de julio del año en curso.

En la lógica de que seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en la fecha, se ha dispuesto en el numeral séptimo, del artículo tercero, que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia conocerán de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; por lo que, habiéndose



evaluado las capacidades y destrezas en la dirección de las audiencias de los Jueces Penales de esta Corte en las diversas capacitaciones realizadas en el marco de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, se ha creído conveniente reasignar a algunos jueces penales de esta Corte superior de justicia, en aras de mejorar y hacer más eficiente el servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por lo que, en el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 29 de noviembre del año en curso.

En consecuencia, déjese sin efecto la designación del magistrado Jhon Roberto Chahua Torres, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 29 de noviembre del año en curso.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la magistrada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 29 de noviembre del presente año.

En consecuencia, déjese sin efecto la designación de la magistrada Elizabeth Yudi Leiva Córdova como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 29 de noviembre del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la magistrada Elizabeth Yudi Leiva Córdova, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 29 de noviembre del año en curso.

Déjese sin efecto la designación del magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, con efectividad al 29 de noviembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al magistrado Jhon Roberto Chahua Torres, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del 29 de noviembre del año en curso.

Déjese sin efecto la designación de la magistrada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, con efectividad al 29 de noviembre del año en curso.

Artículo Quinto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados salientes y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de

Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1317289-1

Disponen cierre y apertura de turno de diversos órganos jurisdiccionales y dictan disposiciones complementarias en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 343-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de noviembre de 2015.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 115-2015-P-CSJV/PJ de fecha 08 de abril de 2015 y Resolución Administrativa N° 144-2015-P-CSJV/PJ de fecha 06 de mayo de 2015; Resolución Administrativa N° 159-2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de junio de 2015; Resolución Administrativa N° 182-2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de julio de 2015; y Resolución Administrativa N° 211-2015-P-CSJV/PJ de fecha 24 de julio de 2015 y Resolución Administrativa N° 238-2015 de fecha 01 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ de fecha 27 de julio de 2014, se crearon diversos órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y, su modificatoria Ley N° 30133, contexto bajo el cual el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado emitió la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, que para el Distrito Judicial de Ventanilla crea el 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria, 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria, 1° Juzgado Penal Unipersonal, 2° Juzgado Penal Unipersonal y la Sala Penal de Apelaciones.

SEGUNDO: Mediante el Artículo Sexto de la acotada Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, y con el objeto de la optimización de recursos, se facultó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a efecto de que puedan encargar a los órganos jurisdiccionales de Crimen Organizado, en adición a sus funciones, el conocimiento de los procesos tramitados bajo el marco de las Leyes N° 29574 y 29648, sobre delitos de corrupción de funcionarios, asimismo, como parte de la política de descarga procesal, asuman el conocimiento de los procesos que se tramitan bajo las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940.

TERCERO: En uso de la facultad acotada, esta Presidencia expidió la Resolución Administrativa N° 115-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 8 de Abril de 2015, mediante la cual se dispuso que a los Juzgados Penales de Crimen Organizado, antes citados, se les redistribuya la carga en materia penal ingresada en el período del 1 de Febrero de 2015 al 8 de Abril de 2015, asimismo, se ordenó el cierre de turno hasta el 30 de Abril de 2015, del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla.

CUARTO: Por Resoluciones Administrativas N° 144-2015-P-CSJV/PJ, 159-2015-P-CSJV/PJ, 182-2015-P-CSJV/PJ, 211-2015-P-CSJV/PJ, N° 238-2015 y 328-2015-P-CSJV/PJ, se prorrogó la medida de cierre de turno del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, hasta el 30 de Noviembre de 2015.

QUINTO: De otro lado, con fecha 20 de febrero de 2015 se expidió la Resolución Administrativa N° 0548-2015-P-CSJV/PJ, por medio de la cual, también en virtud de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y contenida en la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, se dispuso la redistribución de la carga procesal en materia penal que mantenía la

Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a la Sala Penal de Apelaciones, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional, en adición a sus funciones, se avoque al conocimiento de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, ordenándose, igualmente, que todos los expedientes de la especialidad penal, elevados, a partir de la citada fecha, en apelación, consulta u otro motivo, sean ingresados a la Sala Penal de Apelaciones.

SEXTO: Cabe precisar que conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se estableció el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal para Lima y Callao para el año 2016; ordenamiento procesal que no significa solamente una modificación de la legislación, sino básicamente la reforma de la administración de justicia penal peruana, para lo cual se hace necesario la adopción de las acciones y medidas administrativas necesarias para su adecuada ejecución, sustentadas en medidas de coordinación, gestión, seguimiento y mejora continua.

SÉTIMO: En ese sentido, mediante Acta de Sesión de fecha 28 de octubre de 2015, los señores Magistrados Penales integrantes de la Comisión Distrital del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, adoptaron, entre diversas medidas, el cierre de turno de los expedientes judiciales bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, para los órganos jurisdiccionales de Crimen Organizado, con miras a la próxima implementación del Código Procesal Penal, esto es Sala Penal de Apelaciones, el Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria, y el Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonal.

OCTAVO: Por su parte, durante la Sesión de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de esta Corte Superior, llevada a cabo el 03 de noviembre de 2015, se adoptó la misma decisión descrita en el fundamento que precede, estableciéndose que el cierre de turno de la especialidad de Crimen Organizado deberá efectuarse a partir del 01 de diciembre del año en curso.

NOVENO: Por las razones antes glosadas y considerando, asimismo, que mediante Resolución Administrativa N° 314-2015-CE-PJ de fecha 14 de octubre de 2015, se dispuso constituir la Coordinación Nacional para la Implementación de Organos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, asimismo, se facultó a los Presidentes de las Cortes Superiores que adopten las acciones y medidas conducentes que sean necesarias para el cumplimiento del Código Procesal Penal y del Decreto Legislativo N° 1194, esta Presidencia, con dicha finalidad, debe emitir los actos administrativos correspondiente.

DÉCIMO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Organos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL CIERRE DE TURNO, a partir del 01 de diciembre del 2015, de la Sala Penal de Apelaciones, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, únicamente para los procesos judiciales tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del 01 de diciembre de 2015, los expedientes judiciales correspondiente a materia penal tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, elevados en apelación, consulta u otro motivo, a excepción de los procesos elevados con prevención, por el Primer Juzgado Penal, Segundo Juzgado Penal,

Juzgado Penal Transitorio, Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, y Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, serán ingresados a la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DISPONER la apertura de turno, a partir del 01 de diciembre de 2015, de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, Primer Juzgado Penal y Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, para conocer los expedientes judiciales correspondiente al Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Cuarto.- DISPONER que notificada la presente resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia, deberán adoptar las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingreso de expedientes y escritos.

Artículo Quinto.- PONGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1316736-1

Disponen que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, Juzgado de Trabajo Permanente y Sala Laboral Permanente, que entran en funcionamiento a partir del 01 de diciembre de 2015, conozcan en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 344-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de noviembre de 2015.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 286 y 319-2015-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre y 21 de octubre de 2015, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió crear a partir del 1 de noviembre de 2015, para el Distrito Judicial de Ventanilla los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, Juzgado de Trabajo Permanente y Sala Laboral Permanente, para que tramiten en forma exclusiva, procesos judiciales laborales, con la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en el marco de la Ley 29497.

SEGUNDO: Con Resolución Administrativa N° 319-2015-CE-PJ, de fecha 21 de octubre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la entrada en funcionamiento, a partir del 1 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 – en el Distrito Judicial de Ventanilla.

TERCERO: Así también en la Resolución Administrativa antes mencionada, en su artículo sexto, dispuso medidas administrativas de cumplimiento obligatorio para los Juzgados de Paz Letrados,

Juzgados Civiles y Mixtos y Sala Mixta, respecto, a: i) Los procesos laborales que se vienen tramitando con la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497; ii) La liquidación de los procesos laborales que se vienen tramitando con la antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636; y iii) De los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; aplicables a partir del 1 de diciembre de 2015, que permitirán la adecuada implementación de la nueva reforma procesal laboral que beneficiará a los ciudadanos que forman parte de este Distrito Judicial.

CUARTO: Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, Juzgado de Trabajo Permanente y Sala Laboral Permanente, que entran en funcionamiento a partir del 01 de diciembre de 2015, conozcan en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que para el mejor desarrollo de las funciones de los mencionados órganos jurisdiccionales, estarán ubicados en la Sede "Sala y Juzgados de Trabajo", sito en Manzana M5 Lote 5, Urbanización Los Licenciados, Primera Etapa – Ventanilla – Callao.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Civiles y Sala Mixta, comprendidos en el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 319-2015-CE-PJ, cumplan, a partir de la fecha, con las medidas administrativas dispuestas, a fin de dar cumplimiento a la citada resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que, los órganos jurisdiccionales a nivel de Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado y Sala Superior, que vienen conociendo los procesos tramitados bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, cumplan con remitir a la Mesa de Partes de la sede los órganos jurisdiccionales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los expedientes laborales que se vienen tramitando bajo las disposiciones de la referida norma procesal, salvo los que se encuentren en estado para sentenciar, para su redistribución a los órganos jurisdiccionales respectivos; remisión de expedientes que debe efectuarse el 01 de diciembre de 2015.

Artículo Quinto.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales a nivel de Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado y Sala Superior que vienen tramitando procesos laborales bajo la antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636, continuarán con la liquidación de dichos expedientes, en adición a sus funciones, manteniendo sus competencias territoriales.

Artículo Sexto.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales a nivel de Juzgado Especializado y Sala Superior que vienen tramitando procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, continuarán con la tramitación, en adición a sus funciones, manteniendo sus competencias territoriales.

Artículo Séptimo.- DISPONER que a partir del 01 de diciembre de 2015, las demandas ingresadas por procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, serán de conocimiento, en adición a sus funciones, del Primer, Segundo, Tercer Juzgado Civil de Ventanilla; Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú; y Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, manteniendo su competencia territorial.

Artículo Octavo.- DISPONER que notificada la presente resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia, deberán adoptar las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingreso de expedientes y escritos.

Artículo Noveno.- PONGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia

General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1316737-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 091-2015-BCRP-N**

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), Banco Mundial, Bank for International Settlements y el Banco Central de la República Dominicana, para participar en la Semana de Pagos Regional 2015, que se realizará del 1 al 4 de diciembre de 2015, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 19 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Milton Gonzalo Vega Bernal, Subgerente del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, que se realizará del 1 al 4 de diciembre de 2015 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	499,84
Viáticos	US\$	1040,00
TOTAL	US\$	1539,84

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1316838-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino

RESOLUCIÓN N° 0331-2015-JNE

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince.

VISTO el Informe N° 00253-2015-MSM-SG/JNE, del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el secretario general del Jurado Nacional de Elecciones, por medio del cual remite la versión final del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

CONSIDERANDO

1. Los artículos 142, 177 y 181 de la Constitución Política del Perú reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en material electoral y, como tal, le confieren la potestad de ejercer sus atribuciones mediante resoluciones irrevocables a través de la jurisdicción ordinaria. En tal sentido, el artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE) le reconoce competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.

2. En ese escenario, cabe recordar que, de conformidad con los artículos 284 y 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en todo proceso electoral, como el de Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como de las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio. Reglas que deben ser acordes con las características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

3. En ese contexto, con ocasión de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2011, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0093-2011-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de marzo de 2011, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable para las Actas Observadas para dicho proceso electoral.

4. Sin embargo, este colegiado considera que resulta necesario establecer las reglas generales que se tendrán en cuenta para el tratamiento de las actas electorales que resulten observadas en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y que se remitirán a los respectivos Jurados Electorales Especiales con el fin de que emita su pronunciamiento, conforme a la atribución de impartir justicia electoral, en primera instancia, conferida en el literal f del artículo 36 de la LOJNE, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, proceso convocado mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015.

5. Por ello, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0239-2015-JNE, del 7 de setiembre de 2015, dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, en el Diario Oficial *El Peruano*, por el periodo de treinta días, lo cual se realizó el 8 de setiembre de 2015. Cabe mencionar que, durante el periodo de prepublicación, dicho proyecto también estuvo publicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y se habilitó una cuenta de correo electrónico institucional para recibir las sugerencias, comentarios y observaciones

de los ciudadanos.

6. Adicionalmente, la precitada resolución se notificó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la ONPE, a la Defensoría del Pueblo y a la Oficialía Mayor del Congreso de la República mediante Oficios N° 03115-2015-SG/JNE, N° 03116-2015-SG/JNE, N° 03117-2015-SG/JNE y N° 03118-2015-SG/JNE. Así también a los partidos políticos Acción Popular; Alianza Para el Progreso; Democracia Directa; Frente Amplio por Justicia; Vida y Libertad; Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP; Fuerza Popular; Partido Aprista Peruano; Partido Democrático Somos Perú; Partido Humanista Peruano; Partido Nacionalista Peruano; Partido Político Orden; Partido Popular Cristiano - PPC; Perú Patria Segura; Perú Posible; Peruanos por el Cambio; Restauración Nacional; Siempre Unidos; Solidaridad Nacional; Todos por el Perú; Unidos Por el Perú y Vamos Perú a través de los Oficios N° 03122-2015-SG/JNE, N° 03123-2015-SG/JNE, N° 03124-2015-SG/JNE, N° 03125-2015-SG/JNE, N° 03126-2015-SG/JNE, N° 03127-2015-SG/JNE, N° 03128-2015-SG/JNE, N° 03129-2015-SG/JNE, N° 03130-2015-SG/JNE, N° 03131-2015-SG/JNE, N° 03132-2015-SG/JNE, N° 03133-2015-SG/JNE, N° 03134-2015-SG/JNE, N° 03135-2015-SG/JNE, N° 03136-2015-SG/JNE, N° 03137-2015-SG/JNE, N° 03138-2015-SG/JNE, N° 03139-2015-SG/JNE, N° 03140-2015-SG/JNE, N° 03141-2015-SG/JNE y N° 03142-2015-SG/JNE.

7. Finalmente, se debe indicar que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones recibió las apreciaciones, sugerencias y recomendaciones de la ONPE, así como de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones, las cuales fueron adecuadamente debatidas y analizadas, conforme se comunica en el informe del visto. Todo ello permitió la elaboración del texto final del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, en consecuencia, corresponde que este sea aprobado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, que consta de 20 artículos y cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del reglamento, aprobado en el artículo primero, en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS ACTAS OBSERVADAS EN ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Dictar disposiciones para el tratamiento de las actas electorales observadas en las Elecciones Generales y



de representantes ante el Parlamento Andino, desde que son identificadas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales hasta su resolución por parte de los Jurados Electorales Especiales y, en caso de apelación, por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los operadores electorales que intervienen en el tratamiento de las actas electorales observadas.

Artículo 3.- Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Artículo 4.- Siglas

JNE : Jurado Nacional de Elecciones
JEE : Jurado Electoral Especial
ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
LOE : Ley Orgánica de Elecciones.
DNI : Documento nacional de identidad

Artículo 5.- Definiciones

a. Acta electoral

Es el documento impreso en el cual se registran los actos, hechos e incidencias que se producen en cada mesa de sufragio desde su instalación hasta el cierre. Está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Asimismo, los tipos de acta electoral dentro del territorio nacional y en el extranjero son los siguientes:

- Elección de presidente y vicepresidentes de la República
- Elección de congresistas de la República
- Elección de representantes ante el Parlamento Andino

b. Acta de instalación

Sección del acta electoral en la que se registran los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.

c. Acta de sufragio

Sección del acta electoral en la que se registran los hechos relativos al sufragio, inmediatamente después de concluida la votación. En dicha sección se consigna el total de ciudadanos que votaron.

d. Acta de escrutinio

Sección del acta electoral en la que se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio. También se anotan los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

e. Ejemplar del acta

Cada una de las copias del acta electoral referidas a la misma elección. Los miembros de mesa emiten cinco ejemplares para los siguientes destinatarios: ODPE, JEE, JNE, ONPE y el conjunto de organizaciones políticas.

f. Acta observada

Ejemplar correspondiente a la ODPE que, debido a que está sin firmas, sin datos, incompleta, con error material o con caracteres, signos o grafías ilegibles, no puede ser contabilizado en el centro de cómputo.

g. Acta incompleta

Ejemplar correspondiente a la ODPE que no consigna el "total de ciudadanos que votaron", ni en letras ni en números.

h. Acta con error material

Ejemplar correspondiente a la ODPE con inconsistencias entre la suma de votos y el "total de ciudadanos que votaron".

i. Acta sin datos

Ejemplar correspondiente a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación.

j. Acta sin firmas

Ejemplar correspondiente a la ODPE que no contiene la cantidad mínima de firmas, nombres o números de DNI de los miembros de mesa.

k. Ilegibilidad

Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, 0, (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

l. Acta con voto impugnado

Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados, en la que se debe dejar constancia de ello.

m. Acta con solicitud de nulidad

Acta electoral en la que, en el rubro "observaciones" de cualquiera de sus tres secciones, se consigna el pedido de nulidad formulado por algún personero de la mesa de sufragio, basado en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio.

n. Cotejo

Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

o. Reporte

Documento generado por la ODPE, por cada acta observada, en el que se consigna el tipo de elección y las observaciones del acta electoral. Se adjunta a la respectiva acta observada para su entrega al JEE.

p. Total de electores hábiles

Es el número de ciudadanos con derecho a votar, inscritos en un determinado grupo de votación, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la LOE. Este número figura impreso en el acta electoral.

q. Total de ciudadanos que votaron

Es el número de electores que acude a votar a una determinada mesa de sufragio. Los miembros de mesa consignan este número en la sección de sufragio del acta electoral.

r. Total de votos emitidos

Es el resultado de la suma de los votos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados, correspondiente a cada tipo de elección. Se consigna en la sección del escrutinio del acta electoral.

Artículo 6.- El llenado del acta electoral

Los miembros de mesa de sufragio deberán llenar las tres secciones del acta electoral en el momento que corresponda a cada una de ellas.

El escrutinio en mesa concluye con la firma de los ejemplares del acta electoral, luego de que se haya registrado la información correspondiente a cada sección. Una vez culminado este acto, el presidente de la mesa de sufragio entrega los ejemplares al coordinador de la ONPE.

En caso de que se hubiera interpuesto recurso de apelación en contra de las decisiones de los miembros de mesa, que resolvieron las impugnaciones formuladas contra la identidad del elector durante el sufragio o contra la cédula de votación durante el escrutinio, se deberá observar lo siguiente:

- El sobre especial que contiene las cédulas impugnadas debe ser guardado en el sobre correspondiente al ejemplar del acta del JEE de la elección respectiva.

- En el caso de la impugnación a la identidad del elector, el sobre especial (que contiene las cédulas de votación y el DNI) debe ser insertado dentro del sobre

correspondiente al ejemplar del acta del JEE de la elección de representantes ante el Parlamento Andino.

Artículo 7.- Consideraciones para el procesamiento del acta electoral

Para el procesamiento del acta electoral, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a. Las actas con solicitud de nulidad no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE las resuelva.

b. En caso de que las actas electorales contengan votos impugnados, se ingresarán al cómputo los votos válidos, en blanco y nulos. Si respecto a estas actas concurren alguno de los supuestos de observación previstos en el artículo 5, literal f, del presente reglamento, no serán ingresadas al cómputo de votos.

c. Las actas observadas, debido a que están sin firmas, con ilegibilidad, sin datos, incompletas y/o con error material, no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE las resuelva.

d. En caso de haberse consignado \emptyset , (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, de votos en blanco, nulos o impugnados, se ingresará al cómputo el valor cero (0).

e. Los caracteres, grafías o signos consignados en los casilleros sombreados para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.

Artículo 8.- Las actas electorales que no se consideran observadas

No se considera acta observada en los siguientes casos:

a. Acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de por lo menos dos miembros de mesa.

b. Acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que estén debidamente identificados, con la consignación de su nombre, número de DNI y la impresión de su huella dactilar y que, además, se haya dejado constancia en la sección de "observaciones" del acta la causa de la falta de firma. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta.

c. Acta electoral en la que la mesa de sufragio no colocó el lacrado sobre los resultados y observaciones del escrutinio, siempre que el personal de la ONPE haya subsanado la omisión en presencia del fiscalizador del JNE o del JEE antes de su procesamiento o registro.

d. Acta electoral en la que, en la sección de observaciones del acta de escrutinio, los miembros de la mesa de sufragio hayan precisado el contenido del acta electoral, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

e. Acta electoral en la que los miembros de mesa hayan consignado \emptyset , (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados.

f. Acta electoral en la que se consigna el "total de ciudadanos que votaron", ya sea en letras o en números.

g. Acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron", consignado en la sección de sufragio, indica una cifra en letras y otra en números. En este caso, prevalecerá esta última.

Artículo 9.- De la remisión de los ejemplares de actas electorales correspondientes al JEE y al JNE

La ODPE remite al JEE cada acta observada junto con el ejemplar del acta que le corresponde a dicho JEE, dentro de las 48 horas posteriores a su recepción en la ODPE.

Los ejemplares de las actas que corresponden al JEE y que no son materia del procedimiento de actas observadas son entregados por la ODPE al JEE dentro de las veinticuatro horas de procesadas en su totalidad por el centro de cómputo. Estos ejemplares de las actas deberán estar ordenados correlativamente dentro de áforas rotuladas, con indicación del local de votación,

centro de acopio, ODPE, así como del distrito, provincia y departamento de procedencia.

Los ejemplares de las actas electorales que corresponden al JNE deberán ser remitidos por las ODPE, siguiendo el mismo procedimiento.

**TÍTULO II
REGLAS PARA RESOLVER ACTAS OBSERVADAS**

Artículo 10.- Acta electoral que contiene "votos impugnados"

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.

Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, el JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Artículo 11.- Acta sin firmas

Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles".

Artículo 12.- Acta con ilegibilidad

Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

Artículo 13.- Acta sin datos

Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de completar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

Artículo 14.- Acta incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE, para resolver los supuestos de observación por acta incompleta, se deberán considerar las siguientes reglas:

14.1. Acta electoral en que la votación consignada a favor de una determinada organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados excede el "total de electores hábiles"

En el acta electoral en que la votación consignada a favor de una determinada organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados excede el "total de electores hábiles", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se procederá de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

14.2. Acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de votos no excede el "total de electores hábiles"

En el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,



- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Se considera como “total de ciudadanos que votaron” al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el “total de electores hábiles”.

14.3. Acta electoral en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma excede el “total de electores hábiles”

En el acta electoral en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Si la suma excede el “total de electores hábiles”, se anula el acta electoral y se cargará a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

Artículo 15.- Actas con error material

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberán considerar las siguientes reglas:

15.1. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”, se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

15.4. Acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles”

En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles”, no se toma en cuenta el “total de ciudadanos que votaron” consignado en el acta.

En este caso, se debe determinar el “total de ciudadanos que votaron” que corresponde al acta, para lo cual se suman

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Además, se pueden presentar los siguientes supuestos:

15.4.1. Si el resultado de la suma es mayor que el “total de electores hábiles”, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

15.4.2. Si el resultado de la suma es menor que el “total de electores hábiles”, se considera como el “total de ciudadanos que votaron” al valor resultante de dicha suma.

15.5. Acta electoral en la que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

15.6. Acta electoral en la que la suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de la misma organización política

En el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

Para el caso del distrito electoral de Madre de Dios, si la suma total de votos preferenciales de los candidatos al Congreso por una organización política es mayor a la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

Artículo 17.- Concurrencia de observaciones

Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones.

**TÍTULO III
PROCEDIMIENTO**

Artículo 18.- Del procedimiento aplicable a las actas electorales observadas

En caso de presentarse, durante el cómputo de la votación, los supuestos de actas observadas, se considera el siguiente procedimiento:

a. La ODPE identifica las actas observadas y las separa para su inmediata entrega al JEE respectivo.

b. La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y debe realizarse en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde.

c. Cada una de las actas observadas debe estar acompañada de un reporte individual que identifique claramente la observación. La entrega de las actas observadas al JEE se puede realizar de manera individual o grupal.

d. El JEE resuelve en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral. Para tal efecto, emite una resolución por cada acta electoral observada, la cual debe contener el código del acta electoral observada, el tipo de elección a la que se refiere (fórmula presidencial, elección de congresistas o representantes ante el Parlamento Andino), la ubicación geográfica de la mesa de sufragio a la que corresponde y el pronunciamiento sobre cada observación.

La resolución del JEE se notificará a través de su publicación en el panel. El secretario del JEE, bajo responsabilidad, dejará constancia de la fecha en que se realiza dicha publicación. Adicionalmente, el mismo día efectuará la publicación en el portal electrónico institucional del JNE <www.jne.gob.pe>.

e. Inmediatamente después de publicar la resolución sobre las observaciones del acta electoral, el JEE devuelve a la ODPE su ejemplar del acta junto con la resolución respectiva, para efectos del cómputo de la votación dentro de los parámetros señalados en dicha resolución. Asimismo, el JEE incorpora al expediente la copia certificada del ejemplar de la ODPE, así como el copia original del acta que corresponde al JEE.

Artículo 19.- Recurso de apelación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la LOE, contra la resolución del JEE, que resuelve las observaciones al acta electoral, procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE.

El JEE califica el recurso interpuesto en el día de su presentación y eleva el cuaderno de apelación al JNE en el término de veinticuatro horas, por la vía más rápida posible. El cuaderno de apelación deberá acompañar una copia certificada del ejemplar observado y el ejemplar correspondiente al JEE, en original.

El JNE resolverá el medio impugnatorio en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el expediente de apelación.

Artículo 20.- Documentos a presentarse con el recurso de apelación

El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal y debe estar autorizado por letrado hábil. Debe acompañarse al citado medio impugnatorio:

- El comprobante de pago de la tasa correspondiente, en original.
- La constancia de habilitación del letrado que autoriza el escrito, en original o copia legalizada.

En caso de que no se presente los documentos indicados, se rechazará liminarmente el recurso.

En el supuesto de que, en la fecha de presentación del recurso de apelación, no sea posible acompañar el comprobante de pago de la tasa respectiva o la constancia de colegiatura hábil del letrado, por ser día inhábil, se debe acompañar el original del comprobante o recibo de pago el día hábil inmediato siguiente. En caso contrario, se rechazará liminarmente.

En el supuesto de que el recurso de apelación no esté suscrito por el personero legal y por un abogado, se declarará su rechazo liminar.

1317209-1

Establecen reglas y precisiones referidas a pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones

RESOLUCIÓN N° 0332-2015-JNE

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince.

VISTA la Resolución N° 0094-2011-JNE, de fecha 1 de marzo de 2011.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 176, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece

que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Asimismo, los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un Organismo Supremo en material electoral, por ello, el artículo 5, literal *l*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE) señala su competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento. Así, al ser este organismo electoral, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y en garantía del respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral.

2. Sobre la declaración de nulidad de elecciones, la LOE, en sus artículos 363 y 364 señala los casos de nulidad parcial y en el artículo 365 prevé los supuestos de nulidad total. Asimismo, el artículo 184 de la Constitución Política del Perú dispone que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.

3. Además, el artículo 363 de la mencionada ley dispone que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio en los supuestos previstos en dicha norma. En ese sentido, este Pleno estima que la oportunidad para plantear los referidos pedidos de nulidad, en los supuestos previstos en los incisos *a*, *c* y *d* del referido artículo, se da necesariamente durante la elección y ante la propia mesa de sufragio, por parte de los personeros de mesa, por ser el preciso momento en que se producen los hechos que podrían constituir causal de nulidad y la oportunidad de que estos sean verificados y registrados en el acta electoral. Estos pedidos de nulidad no son resueltos por la mesa de sufragio, sino por el respectivo Jurado Electoral Especial, en contra de cuya resolución se podrá interponer recurso de apelación.

4. Asimismo, en relación con la nulidad de la votación realizada en la mesa de sufragio, los artículos 294 y 307, literal *c*, de la misma ley, prescriben que, antes de efectuar el cómputo, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) separan las actas electorales que presenten pedidos de nulidad planteados en las mesas de Sufragio y las entregan a los Jurados Electorales Especiales para su pronunciamiento, conforme al artículo 313. De lo anterior se concluye que las etapas del proceso antes enunciadas son precisas y están pautadas para garantizar que los pronunciamientos sobre las impugnaciones y pedidos de nulidad sean atendidos de inmediato, se asegure el acceso a la justicia electoral y se permita que la proclamación de resultados se efectúe con la rapidez que demanda la ciudadanía.

5. De otro lado, este Pleno considera que el supuesto de nulidad previsto en el literal *b* del citado artículo 363 contempla hechos que pueden conocerse con posterioridad a los comicios, por lo que debe precisarse el plazo para su interposición.

6. Por medio de la Resolución N° 094-2011-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció diversas precisiones para la tramitación de las solicitudes de nulidad en el marco de las Elecciones Generales 2011, así también, se hizo lo propio respecto de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, mediante la Resolución N° 2950-2014-JNE, de fecha 1 de octubre de 2014, por ello, este Pleno estima necesario fijar reglas con vocación de permanencia para su aplicación en los diferentes procesos electorales.

7. Finalmente, en aplicación del principio de celeridad procesal que informa el proceso electoral, resulta necesario regular el tratamiento sobre la oportunidad de presentación de comprobantes de pago de la tasa correspondiente a los escritos o recursos planteados, así como del requisito de admisibilidad ante la interposición de recursos de apelación en contra de lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes reglas referidas a la oportunidad para plantear pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones.

1. Los pedidos de nulidad sustentados en los literales *a*, *c* y *d* del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

2. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal *b* del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

Artículo Segundo.- Los pedidos de nulidad señalados en los puntos 1 y 2 del artículo primero de la presente resolución deben ser resueltos por los Jurados Electorales Especiales en un plazo que no exceda los tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo Tercero.- Los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial respecto de los pedidos de nulidad señalados en los puntos 1 y 2 del artículo primero de la presente resolución se presentan dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se cuestiona. Deben ser calificados en el día y elevados en el término de 24 horas, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Quinto.- ESTABLECER las siguientes precisiones respecto de la oportunidad de entrega del recibo de pago de la tasa correspondiente a los pedidos de nulidad o recursos planteados, así como por la falta de firma de letrado con colegiatura hábil:

1. Las solicitudes de nulidad deben presentarse, necesariamente, con el recibo de pago de la tasa correspondiente; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar.

Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación del escrito no sea posible acompañar el comprobante del pago de la tasa correspondiente, por la imposibilidad de efectuar su pago por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar la tasa respectiva, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

2. Los recursos de apelación interpuestos deben, necesariamente, contar con firma de letrado con colegiatura hábil, cuya constancia tendrá que adjuntarse con la presentación del recurso; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar.

Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación de un recurso de apelación no sea posible acompañar la constancia de colegiatura hábil de letrado, por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar dicha constancia, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

Artículo Sexto.- DISPONER que los Jurados Electorales Especiales elaboren un acta en la que se detalle el total de solicitudes de nulidad presentadas dentro del plazo señalado en artículo primero, numeral 2, de la presente resolución. El acta deberá ser elaborada al cierre de la mesa de partes el día en que culmina el referido plazo, bajo responsabilidad del secretario del

Jurado Electoral Especial, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

a. El acta de cierre debe ser elaborada, suscrita y remitida a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones por correo electrónico, inmediatamente después de culminar con la recepción de solicitudes de nulidad, sin perjuicio de su remisión física.

b. La información debe ser extraída del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE).

c. El acta de cierre debe contener, de manera detallada, el nombre de la organización política que presenta la solicitud de nulidad y la identificación del distrito electoral y/o de la(s) mesa (s) de sufragio cuya votación se pretende anular.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1317209-2

Precisan normativa y cronograma para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

RESOLUCIÓN N° 0338-2015-JNE

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince.

VISTO el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Para tal fin, el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral.

2. Mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República

convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por lo que, corresponde que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, precise la normativa que se aplicará en dicho proceso.

3. El proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, comprende tres tipos diferentes de elección que se llevarán a cabo simultáneamente, a saber, la elección de presidente y vicepresidentes de la República que se efectúa en distrito electoral único de ámbito nacional, la elección de 130 congresistas de la República que se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple, en veintiséis distritos electorales, y la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, también en distrito electoral único de ámbito nacional, ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) y 1 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.

4. En el proceso electoral intervienen los tres organismos del Sistema Electoral y participan los partidos políticos que realizan elecciones internas de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por Ley N° 29490, y presentan sus fórmulas y listas de candidatos, así como también participan los ciudadanos que pueden presentar tachas en la etapa de inscripción de candidaturas y concurren a emitir su voto el día de los comicios.

Por ello, es necesario aprobar el cronograma y señalar los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite dentro del cronograma electoral y otras que resultan útiles para la participación en los comicios.

5. De otro lado, el cierre del padrón electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), su remisión al Jurado Nacional de Elecciones y aprobación por parte de este organismo electoral, son actividades previstas en la Ley N° 27764 y la LOE que involucran, a su vez, otras referidas a la fiscalización de la elaboración del padrón que corresponden a este organismo electoral en virtud del artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú.

Es así que, según lo dispuesto por el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7, literal e, de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 43 de la LOE, es función de este proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por tal motivo, a efectos de ejercer la fiscalización que compete a este organismo electoral, en tiempo oportuno y en forma adecuada, es necesario contar con la información necesaria que permita verificar el estado del padrón electoral al cierre de este.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER que para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, es de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.

- Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI).

- Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 304-2015-JNE.

- Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE.

- Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 305-2015-JNE.

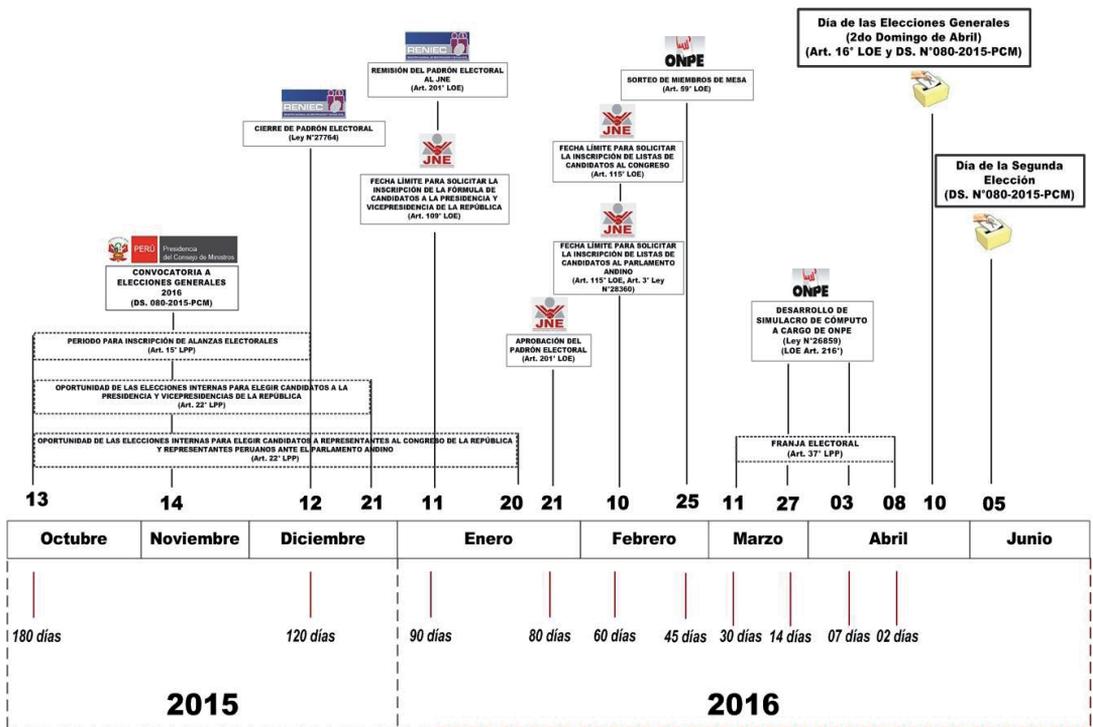
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 435-2014-JNE.

- Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE.

- Resolución N° 0332-2015-JNE, que establece reglas sobre los pedidos de nulidad de elecciones.

Artículo Segundo.- PRECISAR las siguientes fechas límite que constituyen hitos legales en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016:

Plazo para la renuncia a partidos políticos, para postular en la fórmula presidencial Artículo 18 de la Ley N° 28094, modificado por Ley N° 29387	Hasta el 11 de agosto de 2015
Plazo para la renuncia a partidos políticos, para postular al Congreso o al Parlamento Andino Artículo 18 de la Ley N° 28094, modificado por Ley N° 29387	Hasta el 10 de setiembre de 2015
Plazo para la realización de elecciones internas para los candidatos de las fórmulas presidenciales Artículo 22 de la Ley N° 28094, modificada por Ley N° 29490	Desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 21 de diciembre de 2015
Plazo para la realización de elecciones internas para los candidatos al Congreso o al Parlamento Andino Artículo 22 de la Ley N° 28094, modificada por Ley N° 29490	Desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 20 de enero de 2016
Fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas Artículo 4 de la Ley N° 28094	10 de febrero de 2016
Cierre del padrón electoral Ley N° 27764	12 de diciembre de 2015
Fecha límite para el envío del padrón electoral al JNE para su aprobación Artículo 201 de la Ley N° 26859	11 de enero de 2016
Fecha límite para la presentación de fórmulas de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 Artículo 109 de la Ley N° 26859	Hasta el 11 de enero de 2016
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos al Congreso y al Parlamento Andino ante el Jurado Electoral Especial competente Artículo 115 de la Ley N° 26859	Hasta el 10 de febrero de 2016



Artículo Tercero.- APROBAR el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, según se detalla a continuación:

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que en un plazo máximo de cinco días naturales, después del cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones, en formato electrónico, lo que se indica a continuación:

a. Lista de padrón inicial, que debe incluir:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
 - Nombre del padre
 - Nombre de la madre
 - Fecha de Actualización del DNI
 - Indicador de discapacidad del ciudadano

b. Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1317209-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6761-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Segundo Herman Terán Saucedo para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Segundo Herman Terán Saucedo postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Segundo Herman Terán Saucedo con matrícula N° N-4349 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1316770-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7057-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Andrés Quispe Salvador para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jorge Andrés Quispe Salvador postulante a Corredor de Seguros Generales y de

Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jorge Andrés Quispe Salvador con matrícula N° N-4367 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1316881-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el traslado de agencia en el departamento Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 6866-2015

Lima, 12 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, ubicada según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el traslado de la agencia ubicada en Calle Apurímac N° 577, Mz. D, lote 5, sector III, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura; hacia su nueva dirección situada en Jirón Apurímac 645, Mz. A6-Lt.25, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1316856-1

Dejan sin efecto la Res. N° 856-2013

RESOLUCIÓN SBS N° 7040-2015

Lima, 18 de noviembre de 2015

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****VISTA:**

La solicitud presentada con fecha 05 de octubre de 2015, para que esta Superintendencia le otorgue autorización al señor Andrés Uribe Arango para actuar como Representante en el Perú del HSBC Bank USA, N.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 856-2013 de fecha 31 de enero de 2013, se autorizó al señor Vicente M. León, de nacionalidad estadounidense, identificado con carnet de extranjería N° 000658939, para actuar como Representante en el Perú del HSBC Bank USA, N.A., entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de Estados Unidos;

Que, mediante carta recibida el 05 de octubre de 2015, se solicita a esta Superintendencia que se autorice al señor Andrés Uribe Arango, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte Colombiano N° PE093124, para actuar como representante en el Perú del HSBC Bank USA, N.A.; y, a su vez, dejar sin efecto la autorización otorgada al señor Vicente M. León, mencionada en el párrafo anterior;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la solicitante, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 856-2013 de fecha 31 de enero de 2013, mediante la que se autorizó al señor Vicente M. León para actuar como Representante en el Perú del HSBC Bank USA, N.A.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Andrés Uribe Arango para que actúe como Representante en el Perú del HSBC Bank USA, N.A., y establecer que, en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1316591-1

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**RESOLUCIÓN SBS N° 7055-2015**

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cristhian Alexander Velásquez Vílchez para que se autorice su

inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Cristhian Alexander Velásquez Vílchez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Cristhian Alexander Velásquez Vílchez con matrícula número N-4352, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1316691-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal, el traslado y cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao**RESOLUCIÓN SBS N° 7067-2015**

Lima, 20 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal, el traslado de (01) agencia y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 Y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una (01) oficina especial temporal, el traslado de (01) agencia y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 7067-2015

Apertura de oficina especial temporal

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Período de operación	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Oficina Especial Temporal	Boulevard Sur Plaza	Local N° 64, Block "D" del Centro Comercial Boulevard Asia, altura del Kilometro 97.5 de la Carretera Panamericana Sur.	Entre el 01 de diciembre de 2015 y el 30 de abril de 2016	Asia	Cañete	Lima

Traslado de agencia

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Traslado	Agencia	Los Olivos	Av. Carlos Izaguirre N° 813, Local 111, Urb. Mercurio, Centro Cívico Municipal.	Av. Antúnez de Mayolo N° 820	Los Olivos	Lima	Lima

Cierre de agencia

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Cierre	Agencia	Colonial 2	Av. Colonial N° 5411, Urb. Parque Internacional de Industria y Comercio.	Callao	Provincia Constitucional del Callao	----

1316768-1

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7221-2015

Lima, 27 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTAS:

La invitación cursada por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Colegio de Supervisores SVS-SBS, que se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Regional sobre Capacitación de Supervisores de Seguros de Latinoamérica, organizado en conjunto con la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS), que se llevará a cabo del 01 al 03 de diciembre de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

La invitación cursada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad de España a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de

participar en el Colegio Internacional de Supervisores del Grupo MAPFRE, que se llevará a cabo los días 03 y 04 de diciembre de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), su participación en las actividades organizadas por las citadas entidades brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema de seguros en la región;

Que, ASSAL tiene como objetivo proporcionar a sus miembros una formación de excelencia en materia de seguros, así como impulsar los estándares y las políticas que permiten mejorar y perfeccionar sus mecanismos de supervisión. Asimismo, el programa del Seminario Regional sobre Capacitación de Supervisores de Seguros de Latinoamérica incluye temas de gestión de riesgos, el modelo de SBR, el control interno y riesgo operacional en entidades aseguradoras, el sistema de autoevaluación de riesgo y solvencia (ORSA), la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, el riesgo sistémico y la supervisión de grupos aseguradores y los enfoques preventivos en la supervisión de conducta de mercado, así como el uso de los modelos internos para capital, entre otros;

Que, asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) preside el Grupo de Trabajo Seguros Inclusivos de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL);

Que, el Colegio Internacional de Supervisores del Grupo MAPFRE es un evento anual dirigido a los supervisores de seguros de aquellos países en los cuales el Grupo MAPFRE de España tiene presencia. En esta reunión, los funcionarios de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España explican la situación de la matriz de MAPFRE en España y se nutren a su vez de los comentarios de los supervisores de las filiales de esta compañía en los diversos países donde opera MAPFRE;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Francisco Gabriel Dávila Merel, Coordinador Ejecutivo de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en los citados eventos. Asimismo, el mencionado funcionario participará como panelista en la Sesión 1 "Seguros Inclusivos. ICP N° 1: Objetivos, Poderes y Responsabilidades del Supervisor", como moderador en la Sesión 6 "Gestión de Riesgos Técnicos en Seguros de Vida. ICP N° 8: Gestión de Riesgos y Controles Internos y ICP N° 13: Reaseguro y Otras Formas de Transferencia de Riesgos" y presentará el informe del Grupo de Trabajo Seguros Inclusivos en el Seminario Regional sobre Capacitación de Supervisores de Seguros de Latinoamérica de ASSAL;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y, En uso de las facultades que le confiere la Ley N°

26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Francisco Gabriel Dávila Merel, Coordinador Ejecutivo de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2015 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo	US\$ 715,96
- Viáticos	US\$ 2 220,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1317507-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Formalizan adjudicación de la Buena Pro a favor de asociación para el contrato de administración del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 576-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 10 de noviembre de 2015

VISTO: El Acta de fecha 02 de noviembre de 2015 de Adjudicación de Buena Pro de la Comisión Ad Hoc para el otorgamiento de un Contrato de Administración del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca; el Informe N° 147-2015/GRP-450000 de fecha 03 de noviembre de 2015; y, el Informe N° 2875-2015/GRP-460000 de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de agosto de 2015 aprueba la Directiva Regional N° 010-2014/GRP-450000-450300 denominada "Directiva en materia de Contratos de Administración para Áreas de Conservación Regional en el Marco del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales del Gobierno Regional Piura";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-MINAM, de fecha 21 de julio de 2011, se establece el Área de

Conservación Regional Bosques Secos de Salitral Huarmaca;

Que, el numeral 8.1.1.1. de la Directiva N° 010-2014/GRP-450000-450300 señala que los Contratos de Administración se otorgan de oficio, o a pedido de parte de acuerdo a lo establecido en dicha directiva;

Que, la Asociación sin fines de Lucro Alternativa - Centro de Investigación Social y Educación Popular, solicita el otorgamiento de un contrato de administración del área de conservación regional Bosques Secos de Salitral Huarmaca por el plazo de cinco (5) años;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 161-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR resuelve dar inicio al procedimiento administrativo en ausencia de otras solicitudes, de un Contrato de Administración en el Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca por Alternativa - Centro de Investigación Social y Educación Popular;

Que, la Directiva N° 010-2014/GRP-450000-450300 señala que la Comisión Ad Hoc elaborará mediante Acta las bases del Concurso en un plazo de 20 días calendario de instalada, las que serán aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional, en un plazo máximo de 10 días calendario, y serán notificadas a los solicitantes en un plazo máximo de 7 días calendario contados desde su aprobación;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 08 de junio de 2015, resuelve conformar la Comisión Ad Hoc señalada en el párrafo precedente;

Que, mediante acta de fecha 12 de junio de 2015, se instala la Comisión citada en el párrafo anterior y mediante acta de fecha 25 de junio 2015, la Comisión elabora los términos de referencia para el Otorgamiento en ausencia de otras solicitudes, de un Contrato de Administración en el Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca por Alternativa - Centro de Investigación Social y Educación Popular;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 347-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de julio de 2015, resuelve aprobar los términos de referencia para el Otorgamiento en ausencia de otras solicitudes, de un Contrato de Administración en el Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca por Alternativa - Centro de Investigación Social y Educación Popular;

Que, mediante Oficio N° 259-2015/GRP-450000, de fecha 30 de julio de 2015, se comunica al Director General del Centro de Investigación Social y Educación Popular - Alternativa la aprobación de los TdR y se solicita la presentación de la propuesta técnica y económica, otorgándosele un plazo máximo de 60 días calendario;

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de octubre de 2015, la Asociación sin fines de lucro "Centro de Investigación Social y Educación Popular - ALTERNATIVA", presenta la propuesta técnica y económica a la Comisión Ad Hoc;

Que, mediante Acta de fecha 02 de noviembre de 2015, la Comisión Ad Hoc adjudica la Buena Pro del Contrato de Administración para el Área de Conservación Regional Bosque Seco, por un periodo de cinco (05) años, al solicitante Asociación sin fines de lucro "Centro de Investigación Social y Educación Popular - ALTERNATIVA", y elabora el informe de evaluación dirigido a la Gerencia General Regional;

Que, el numeral 8.2.4.4 de la Directiva Regional N° 010-2014/GRP-450000-450300 establece que la Gerencia General Regional debe emitir la resolución de formalización de la adjudicación respectiva, 14 días de recibido el informe de evaluación de la Comisión Ad Hoc;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N° 147-2015/GRP-450000 de fecha 03 de noviembre de 2015, recomienda a la Gerencia General Regional formalizar mediante Resolución Gerencial General Regional la adjudicación de la Buena Pro del Contrato de Administración para el "Área de Conservación Regional Bosque Seco Salitral Huarmaca", por un periodo de cinco (05) años, a favor de la Asociación sin fines de Lucro "Centro de Investigación Social y Educación Popular - ALTERNATIVA"; y mediante Informe N° 2875-2015/GRP-460000 de fecha 09 de noviembre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la continuidad del trámite de formalización de la adjudicación de la Buena Pro;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú

de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, correspondiente al Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, así como por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el numeral 1, literal c) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el inciso d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR LA ADJUDICACIÓN de la Buena Pro a favor de la Asociación sin fines de Lucro "Centro de Investigación Social y Educación Popular - ALTERNATIVA", para el Contrato de Administración del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitrero Huarmaca, por un período de cinco (05) años.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación departamental en el ámbito donde se ejecutará el contrato de administración referido en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- De no presentarse recurso de impugnación alguno en el plazo establecido por Ley, contado a partir de su publicación; se procederá a la suscripción del contrato de administración respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALVARINO ANTONIO ORELLANA MONTENEGRO
Gerente General Regional (e)

1317216-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje de Gobernador Regional, Consejeros Regionales y funcionario a Brasil para asistir a la Feria Internacional de la Amazonía - FIAM 2015

CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 179-2015/CR

Pucallpa, viernes 13 de noviembre del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR el viaje al Exterior del Gobernador Regional de Ucayali Sr. Manuel Gambini Rupay para que asista a la Feria Internacional de la Amazonía – FIAM 2015 a realizarse en el Estado de

Manaos – Republica de Brasil, del 16 al 22 de noviembre del 2015.

Artículo Segundo.- APROBAR y AUTORIZAR POR UNANIMIDAD el viaje al Exterior de los Consejeros Regionales Alberto Guzmán Musac, Luis Enrique Asturrizaga Román, Edith Quispe Sánchez, Wilson Pinedo Ruiz y William Percy Quinto Arcce, en representación del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, para que asistan a la Feria Internacional de la Amazonía – FIAM 2015 a realizarse en el Estado de Manaos – Republica de Brasil, del 16 al 22 de noviembre del 2015.

Artículo Tercero.- APROBAR y AUTORIZAR POR UNANIMIDAD el viaje al Exterior del Gerente General del Gobierno Regional de Ucayali, Gerente Regional de Desarrollo Económico de Ucayali, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali y Funcionarios que se designe del Proyecto "Mejoramiento Turístico del Lago de Yarinacocha", para que asistan a la Feria Internacional de la Amazonía – FIAM 2015 a realizarse en el Estado de Manaos – República de Brasil, del 16 al 22 de noviembre del 2015

Artículo Cuarto.- PONGASE de conocimiento el presente Acuerdo Regional, al Gobernador Regional de Ucayali y Consejeros Regionales y demás autorizados, para los fines que estime pertinente y, a su retorno cumpla con informar al Pleno del Consejo los logros obtenidos en dicha comisión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado

1317174-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 383-MDA

Mediante Oficio N° 300-2015-MDA/SG, la Municipalidad de Ate solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 383-MDA, publicada en la edición del 25 de noviembre de 2015.

DICE:

"Artículo Tercero.- CRÉASE; el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Ate, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de las lecturas en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Ate. La Alcaldía Distrital mediante Resolución establecerá la conformación, el funcionamiento y funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Ate."

DEBE DECIR:

"Artículo Tercero.- CRÉASE; el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Ate, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital mediante Resolución establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Ate."

1317041-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el Periodo 2016 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 337-2015-MDC

Carabayllo, 23 de noviembre de 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de Fecha 23 de Noviembre de 2015, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE CARABAYLLO 2016 - 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, en atención a ello en su artículo 74º se prescribe que les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 9º, numeral 3 de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo en el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el numeral 11 del artículo 82º del capítulo II, las competencias y funciones específicas, de la Ley N.º 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82º del capítulo II, las competencias y funciones específicas, de la Ley N.º 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Promover actividades culturales diversas.";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N.º 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad;

Que, mediante Informe Nº 691-2015-GMDH/MDC de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia la Mujer y Desarrollo Humano, donde informa que mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF de fecha 21 de febrero de 2015 se aprueba se aprueba los procedimientos para cumplimiento de Metas y la asignación de Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, en donde una de las Metas es la META 27 – DESARROLLO DE UN PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2015-2021; por tanto EXISTE la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura y la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2016-2021, teniendo como plazo máximo para su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de Noviembre de 2015;

Que, mediante Informe Nº 0378-2015-GAJ/MDC de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por la Gerente de la Asesoría Jurídica, donde OPINA que existe sustento legal en el Proyecto de Ordenanza que Aprueba El Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el Periodo 2016-2021. Asimismo cuenta con la Opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional mediante Memorandum Nº 4155-2015-GPPCI/MDC de fecha 16 de noviembre de 2015, otorgándole disponibilidad presupuestal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente::

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL
DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARABAYLLO PARA EL PERIODO
2016-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el Periodo 2016-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo, las instituciones públicas locales, organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el Periodo 2016 – 2021 en el Plan de Desarrollo Municipal de Carabayllo como parte de la Línea Estratégica II: Aspectos de Desarrollo Social y cultural. Así mismo en el Proyecto Educativo Local en el Objetivo Estratégico 5 "Las comunidades educativas de Carabayllo fortalecen la identidad y el desarrollo cultural del distrito".

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el cual contará con un Órgano Ejecutivo denominado Secretaría Técnica, quien será instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito.

El señor Alcalde emitirá las disposiciones Complementarias mediante Decreto de Alcaldía, por tanto establecerá la conformación, las atribuciones y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte.

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de la de Educación, Cultura, Juventud, y Deporte es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el Periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y la Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la

Lectura de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para el periodo 2016 – 2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital: www.municarabayllo.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1317088-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia para el Periodo 2016-2021

ORDENANZA N° 329-2015-MDI

Independencia, 25 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

VISTO: El Informe N° 99-2015-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 548-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 533-2015-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 2354-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, relacionado al proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura del Distrito de Independencia para el periodo 2016-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las mismas que tienen rango de ley, según lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 11 del Artículo 82°, del Capítulo II, "Las competencias y funciones específicas", de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82°, del Capítulo II, "Las competencias y funciones específicas", de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2004-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema

Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...);

Que, mediante el Informe N° 99-2015-GDS/MDI de fecha 16 de noviembre del 2015, la Gerencia de Desarrollo Social, eleva el Informe Técnico N° 62-2015-AAG/GDS/MDI, mediante el cual adjunta el Plan Municipal del Libro y la Lectura del Distrito de Independencia para el periodo 2016-2021, en cumplimiento de la Actividad 05 de la Meta 27;

Que, mediante el Informe N° 548-2015-GPPR/MDI de fecha 17 de noviembre del 2015, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable para que prosiga con el trámite de la aprobación del proyecto de Ordenanza "Plan Municipal del Libro y la Lectura del Distrito de Independencia para el periodo 2016-2021";

Que, mediante Informe N° 533-2015-GAL/MDI de fecha 18 de noviembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión FAVORABLE para la aprobación de la propuesta de Ordenanza "Plan Municipal del Libro y la Lectura del Distrito de Independencia para el periodo 2016-2021";

Que, mediante Memorando N° 2354-2015-GM/MDI de fecha 19 de noviembre del 2015, la Gerencia Municipal, remite los documentos para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia para el periodo 2016-2021, el cual cuenta con la opinión favorable de las unidades orgánicas correspondientes, por lo que solicita proseguir con el trámite respectivo ante el pleno del Concejo Municipal para proceder a su aprobación;

Que, en uso de las facultades conferida por el artículo 9°, numeral 8, artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores Regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza:

PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA PARA EL PERIODO 2016-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia para el periodo 2016-2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Independencia, instituciones públicas locales, organizaciones sociales y organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia para el periodo 2016-2021, en el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Independencia, como parte de la Línea Estratégica.

Artículo Tercero.- Conformar el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento, y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el Distrito de Independencia. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad de la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia para el periodo 2016-2021, en coordinación con la Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicio Social, CIAM y DEMUNA, otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Quinto.- La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administración y Finanzas son los responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Independencia para el periodo 2016-2021.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario

Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Séptimo.- Encargar la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.muniindependencia.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1317175-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de Jesús María 2016 - 2021 y crea el Consejo Municipal del Libro y la Lectura

ORDENANZA N° 480-MDJM

Jesús María, 25 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con Dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el artículo 40° del Reglamento Interno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19) del artículo 82° de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el literal c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N° 30034, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad";

Que, el libro significa el recojo de experiencias, la creatividad y la labor investigativa del autor, a la que nos acercamos con la finalidad de disfrutarlo y aprehender, constituyendo un instrumento esencial para mejorar los niveles educativos, técnicos, académicos y científicos;

Que, la lectura constituye el factor fundamental de desarrollo humano integral y coadyuva a alcanzar metas propias, desarrolla el conocimiento, genera el sentido crítico, promueve el potencial personal y estimula la participación en la sociedad;

Que, la Municipalidad de Jesús María, considera trascendente el desarrollo de políticas culturales que fomenten el libro y la lectura con un enfoque en Derechos Humanos, Intergeneracional, Desarrollo Humano y Culturización de la población distrital;

Que, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de Jesús María, es un instrumento de gestión de carácter multiannual, que permitirá fortalecer las políticas locales, así como articular a los actores de la comunidad educativa, sociedad civil, editoriales, instituciones públicas y privadas entre otras, ubicadas en el distrito; con la finalidad de lograr el desarrollo humano en una sociedad educadora, poniendo al alcance de todos los segmentos poblacionales el libro y la lectura;

Que, con Informe N° 056-2015-MDJM-GDES la Gerencia de Desarrollo Económico y Social señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, para que el libro se revalore y la lectura empodere a los ciudadanos, contándose además con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil según Informe N° 840-2015-MDJM/GM y con la conformidad de la Gerencia Municipal según Memorando N° 1065-2015-MDJM/GM;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE JESÚS MARÍA 2016-2021 Y CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el período 2016-2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Jesús María, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, que, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo, conduzca, ejecute y evalúe el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Tercero.- CREAR el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Jesús María como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo las funciones de Secretaría Técnica de Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin los anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido el "Plan Municipal del Libro y la Lectura de Jesús María 2016-2021" en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social su publicación y difusión en los centros educativos del distrito.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1317490-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 689-2015-A/MM

Miraflores, 25 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, y sus modificatorias, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE);

Que, según el artículo 32 de la Ley N° 27972, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. Asimismo, el artículo 37, último párrafo, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, con Memorandum N° 254-2015-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 063-2015-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, sobre la propuesta modificatoria del TUSNE respecto a la incorporación y modificación de algunos servicios a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo, así como a cargo de la Subgerencia de Deportes y Recreación que depende de la Gerencia de Desarrollo Humano, acorde con lo señalado en los Memorándums Nros. 409 y 433-2015-GCyT/MM y el Informe N° 35-2015-SGDR-GDH/MM; verificándose que el sustento respectivo de las denominaciones y costos de los servicios a modificarse están contenidos en el Informe Técnico N° 021-2015-SGRE-GPP/MM del 13 de noviembre de 2015;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 320-2015-GAJ/MM del 18 de noviembre de 2015, estando a los informes citados en líneas precedentes, concluye que es procedente la modificación del TUSNE de la entidad;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incluir y modificar los servicios no exclusivos a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo; así como para incluir y modificar los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Deportes y Recreación que depende de la Gerencia de Desarrollo Humano, acorde con el contenido de los anexos adjuntos y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, conforme con las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de los anexos que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
05	GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO Centro Cultural "Ricardo Palma" Av. José A. Larco N° 770 - Miraflores		
	ACTIVIDADES CULTURALES		
7	Venta de Libro de Huaca Pucllana	1. Pago por el bien correspondiente	S/. 140.00
8	Venta de Libro "Arte & Gastronomía de Miraflores"	1. Pago por el bien correspondiente	S/. 150.00
	HUACA PUCLLANA Y PARQUE DE FAUNA NATIVA		
	Calle General Borgoño cuadra 8 s/n. - Miraflores		
1	Visita al Museo Huaca Pucllana y Parque de Fauna Nativa	1. Datos básicos del visitante 2. Documentos que acrediten identidad, según el caso. 3. Pago por el servicio correspondiente. Visitantes: a. Adultos b. Estudiantes y profesores c. Niños (hasta 12 años) d. Adultos mayores (nacionales) e. Grupos escolares (nacionales) f. Personas con discapacidad (50% de la tarifa correspondiente)	S/. 12.00 S/. 6.00 S/. 6.00 S/. 6.00 S/. 1.00
11	Talleres de arqueología para niños (Desde los 7 hasta los 12 años de edad)	1. Datos básicos de los alumnos 2. Documentos que acrediten identidad, según el caso. 3. Pago por el servicio correspondiente por dos (2) meses (incluye: dirección del taller, polo, gorro, materiales de investigación, de escritorio y tarifas de ingreso a Museos en Lima Metropolitana).	S/. 500.00
16	Visita nocturna al Complejo Arqueológico Huaca Pucllana	1. Datos básicos del visitante 2. Documentos que acrediten identidad, según el caso. 3. Pago por el servicio correspondiente. a. Adultos b. Niños hasta los 12 años y adultos mayores (con DNI) c. Personas con discapacidad (50% de la tarifa correspondiente)	S/. 15.00 S/. 7.50
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.2	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "NIÑO HÉROE MANUEL BONILLA" Av. Del Ejército cuadra 13 Santa Cruz Miraflores		
1	Alquiler del estadio de fútbol l. Eventos nacionales no deportivos m. Eventos deportivos n. Actividades deportivas de empresas del distrito o. Actividades deportivas de empresas de otros distritos	Pago por el servicio del uso del campo (por hora) Pago por el servicio del uso del campo (por hora) Pago por el servicio del uso del campo (por hora) Pago por el servicio del uso del campo (por hora)	S/. 700.00. S/. 300.00. S/. 220.00. S/. 250.00.
5	Alquiler del Auditorio: (de 08:00 - 22:00) i. Empresas de otros distritos	1. Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Humano Pago por el servicio correspondiente (por hora)	S/. 200.00.
8	Alquiler de explanada: (de 08:00 - 23:00) g. Eventos espectáculos locales	Pago por el servicio correspondiente (por hora)	S/. 300.00.

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "FEDERICO VILLARREAL" Malecón La Marina Cdra. 8 - Santa Cruz - Miraflores		
3	Eventos Deportivos a. Campeonatos deportivos todas las categorías (Mini fútbol, basquetbol y vóleibol). b. Campeonatos de jóvenes de 17 a 25 años (Mini fútbol, basquetbol y vóleibol)	Pago por derecho de participación por equipo	S/. 200.00.
		Pago por derecho de participación por equipo	S/. 100.00
	CENTRO PROMOTOR DE TENIS Malecón Cisneros N° 850 - Miraflores (Referencia Parque El Faro)		
1	Alquiler de cancha	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino) Pago por el servicio correspondiente (por hora) (06:00 - 18:00) Pago por el servicio correspondiente (por hora) (06:00 - 18:00) con VPM Pago por el servicio correspondiente (por hora) (06:00 - 18:00) Adulto Mayor Pago por el uso de energía eléctrica (por hora) (06:00 - 18:00) Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 21:00) Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 21:00) con VPM Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 21:00) Adulto Mayor	S/. 15.00 S/. 13.50 S/. 10.00 S/. 10.00 S/. 25.00 S/. 22.50 S/. 20.00
3	Clase particular de tenis (cancha y profesor)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino) Pago por el servicio correspondiente (por hora) (06:00 - 18:00) Pago por el servicio correspondiente (por hora) (06:00 - 18:00) con VPM Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 21:00) Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 21:00) con VPM	S/. 35.00 S/. 31.50 S/. 45.00 S/. 40.50
4	Paquete de 08 clases individuales de tenis	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino) Pago por el servicio correspondiente (06:00 - 18:00) Pago por el servicio correspondiente (06:00 - 18:00) con VPM Pago por clase individual del paquete a partir de 03 a 08 clases (06:00 - 18:00) Pago por el servicio correspondiente (18:00 - 21:00) Pago por clase individual del paquete a partir de 03 a 08 clases (18:00 - 21:00)	S/. 280.00 S/. 252.00 S/. 35.00 S/. 340.00 S/. 42.50
5	Paquete de 12 clases individuales de tenis	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino) Pago por el servicio correspondiente (06:00 - 18:00) Pago por el servicio correspondiente (06:00 - 18:00) con VPM Pago por clase individual del paquete a partir de 09 a 12 clases (06:00 - 18:00) Pago por el servicio correspondiente (18:00 - 21:00) Pago por clase individual del paquete a partir de 09 a 12 clases (18:00 - 21:00)	S/. 420.00 S/. 378.00 S/. 35.00 S/. 510.00 S/. 42.50

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
6	Clases grupales de tenis para niños y niñas Baby tenis (03 años - 45 minutos)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
7	Mini tenis (04 a 09 años - 55 minutos)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
8	Súper mini tenis	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
9	Tenis iniciación - intermedio (55 minutos)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
10	Tenis intermedio (02 horas por clase) (máximo 08 niños por grupo)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
11	Tenis intermedio - competitivo (02 horas por clase) (máximo 06 niños por grupo)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
12	Tenis alta competencia (02 horas por clase) (máximo 04 niños por grupo)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
13	Clases grupales de tenis para adultos (01 hora) Clases grupales (mínimo 3 - máximo 6 personas por grupo) (tarifa por persona)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
14	Clases grupales de tenis para adultos mayores de 60 a más años con profesor (01 hora)	b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	
15	Alquiler de jardín y salón chico para fiestas infantiles	a. Público en general / día 2. Pago por el servicio correspondiente (04 horas) 3. Por cada inflable o aparato de uso de energía b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino)	S/. 800.00 S/. 50.00
16	Torneos de tenis realizados en el Centro Promotor Miraflores	a. Público en general / día Pago por inscripción - Torneo individual adultos Pago por inscripción - Torneo menores tenis 10 (academia CPT) Pago por inscripción - Torneo menores nivel básico - intermedio - avanzado (academia CPT) Pago por inscripción - Torneo dobles (precio por persona) Pago por inscripción - Torneo dobles adulto mayor (precio por persona) b. Vecinos (Exhibir DNI, VPM, carné de extranjería con señalamiento de domicilio miraflorentino) Pago por inscripción - Torneo individual adultos Pago por inscripción - Torneo menores tenis 10 (academia CPT) Pago por inscripción - Torneo menores nivel básico - intermedio - avanzado (academia CPT) Pago por inscripción - Torneo dobles (precio por persona) Pago por inscripción - Torneo dobles adulto mayor (precio por persona)	S/. 50.00 S/. 20.00 S/. 30.00 S/. 50.00 S/. 40.00 S/. 40.00 S/. 10.00 S/. 20.00 S/. 40.00 S/. 30.00

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican Ordenanza que establece procedimiento y requisitos exigibles para solicitar certificado de posesión en el Centro Histórico del Rímac**ORDENANZA N° 454-2015-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RIMAC

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre del 2015, el Informe N° 650-2015-GDU-MDR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 17 de noviembre del 2015, Informe N° 688-2015-GAJ-MDR de fecha 17 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para ejercer sus actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de Propiedad común D.S. 035-2006-VIVIENDA; estipula que el proceso de Prescripción Adquisitiva o Título supletorio también se puede tramitar vía notarial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados por la Ley y, en este contexto es pertinente que la Municipalidad cumpla con un rol facilitador a favor de los administrados para que puedan iniciar sus respectivos trámites ante las instancias competentes;

Que, mediante Ordenanza N° 433-MDR, de fecha 01 de agosto del 2015, se establece el procedimiento y requisitos exigibles para solicitar Certificado de Posesión, en el Centro Histórico del Rímac otorgado por la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, posteriormente la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 650-2015-GDU-MDR, en cumplimiento del rol facilitador que realiza la Municipalidad a favor de los vecinos que se encuentran en posesión de predios con uso exclusivo de vivienda y enmarcados dentro del alcance de la Ley N° 27157, para iniciar sus respectivos trámites ante las instancias competentes de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio, se prevé la necesidad de otorgar Certificado de Posesión en la zona del Centro Histórico del Rímac y ampliarla al entorno para mantener la concordancia con el Perfil Urbano del Centro Histórico, con la finalidad de resolver el problema de posesión precaria, tugurización, regulando actividades y/o servicios en materia de saneamiento;

Que, en ese orden de ideas resulta necesario modificar el Art. 3° de la Ordenanza N° 433-MDR, incluyendo a los poseedores de predios que se encuentran ubicados en el entorno del Centro Histórico de la jurisdicción del Rímac, que mantengan las mismas características físicas arquitectónicas de los predios ubicados en el Centro Histórico, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 201-MDR, que aprueba el "Plan Maestro de Lima";

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 433-MDR QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EXIGIBLES PARA SOLICITAR CERTIFICADO DE POSESIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL RIMAC

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE, el artículo 3° de la Ordenanza N° 433-MDR, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza, los poseedores de predios ubicados en el Centro Histórico del Rímac y su entorno, los que deben guardar concordancia con el perfil urbano y características de Centro Histórico dentro de la jurisdicción. El beneficio tiene alcance dentro de los siguientes límites: Por el Nor-Este: La Avenida Pizarro en su totalidad (ambos frentes), Sur-Este: Pasaje del Águila (ambos frentes) el tramo comprendido desde la Av. Francisco Pizarro y Av. Evitamiento, Sur: El eje de la Vía Evitamiento y el Oeste: El eje de la Avenida Caquetá en su totalidad”

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, a emitir las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Desarrollo Urbano, Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles y Gerencia de Imagen y Comunicación Social, el cumplimiento de la presente norma, en todo lo que fuere de su competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1316757-1

Ordenanza que otorga beneficio extraordinario para el pago de deudas por Arbitrios Municipales, resultantes de los procedimientos de fiscalización tributaria**ORDENANZA N° 456-2015-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2015, Dictamen N° 007-2015-CGARYDEYT/MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico y Turístico, Informe N° 698-2015-GAJ-MDR de fecha 18 de noviembre de 2015, Memorándum N° 136-2015-GR-MDR de fecha 18 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 148-2015-SGRFT-GR-MDR de fecha 17 de noviembre de 2015 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;



Que, mediante Ordenanza N° 422-MDR, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 11 de abril de 2015, se aprobaron diversos beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes de los procedimientos de fiscalización tributaria;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones Tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento; por lo que, teniendo en consideración a los contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados se les ha generado diferencias a pagar por concepto de los Arbitrios Municipales, se requiere de beneficios adicionales a los otorgados en la referida Ordenanza, el mismo que tendrá el carácter de extraordinario con la finalidad de que los vecinos del distrito puedan cumplir con el pago sus tributos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación y de lectura del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO EXTRAORDINARIO PARA EL PAGO DE DEUDAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES, RESULTANTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1º.- OBJETIVO

Aprobar el beneficio tributario extraordinario para todos aquellos contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados, sean personas naturales, jurídicas o sucesiones indivisas, a los que se les haya generado diferencias por Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva.

Artículo 2º.-DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO

El beneficio tributario extraordinario consiste en descontar el 30% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, a todo contribuyente cuyo predio haya sido fiscalizado, siempre que cumpla con el pago de la deuda. El acogimiento al beneficio se realiza mediante el pago de la deuda.

Artículo 3º.-FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que tengan deuda generada dentro de los procedimientos de fiscalización pueden fraccionar la deuda hasta un máximo de doce (12) meses y sin intereses, bajo las siguientes condiciones:

Deuda	Cuota Inicial	Cuotas
De S/. 250.00 a S/. 1,000.00	25% de la deuda	Seis
De S/.1,000.01a S/. 10,000.00	30% de la deuda	Nueve
De S/. 10,000.01 a Mas	35% de la deuda	Doce

De no cumplir con el pago de una cuota, se pierde el beneficio de descuento del 30% en el insoluto de los Arbitrios Municipales, procediéndose a la cobranza del total de la deuda incluido intereses.

Artículo 4º.- DE LAS IMPUGNACIONES

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, será entendido como un desistimiento tácito de los recursos impugnatorios que el contribuyente haya presentado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones

complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1316759-1

Suspenden la recepción de solicitudes de Licencia de Edificación, Licencia de Funcionamiento y Certificado de Parámetros Urbanísticos en avenida del distrito

ORDENANZA N° 457-2015-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RIMAC

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre del 2015, Informe N° 697-2015-GAJ-MDR de fecha 18 de noviembre de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 413-2015-GDU-MDR de fecha 17 de noviembre del 2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorando N° 144-2015-GDEyT-MDR de fecha 17 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Informe de Evaluación de Riesgo N° 070-2015-SGGRDDC-GDELT-DR de fecha 02 de octubre del 2015, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, en virtud de lo señalado en los numerales 3.2, 3.6 y 3.6.2, del inciso 3, del artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios Públicos y Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; además de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y Declaratorias de Fábrica;

Que, el artículo 6º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, establece que para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos basados en las "Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad";

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de las Licencias de Habilitación Urbana y Edificación, y su

Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, en su artículo 11° establece que: "Las licencias de edificación podrán ser interrumpidas por las municipalidades en los siguientes casos: Riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

Que, por otro lado corresponde al Gobierno Local buscar el bien común de su comunidad como fundamento indispensable de la existencia de la sociedad en su conjunto, aun cuando existan intereses particulares que deben estar subordinados al interés público o bienestar general, en tal virtud el Tribunal Constitucional ha definido al interés público como "...el conjunto de actividades o bienes que por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, merita o tasa como "algo" necesario, valioso e importante para la coexistencia social". En otras palabras, todo aquello que, por consenso se comparte y considera como útil valioso y hasta vital para la sociedad, al extremo de obligar al Estado a titularizarlo como uno de los fines que debe perseguir en beneficio de sus miembros. Por tal imperativo, el cuerpo político jamás podrá tener como objetivo la consagración de intereses particulares. En el interés público confluyen las expectativas de la sociedad y la actuación del estado...y en ese contexto elaborar instrumentos eficaces de protección e instaurar las acciones que viabilicen la defensa de dicho interés público (ST del 15 de junio del 2004; Exp. N° 3283-2003-AA-TC);

Que, mediante Informe de Evaluación de Riesgo N° 070-2015-SGGRDDC-GDEL-DR, de fecha 02 de octubre del 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, señala el resultado de la Inspección realizada en la Av. Francisco Pizarro Cuadras 01 a 07, del distrito del Rímac, describiendo que la gran mayoría de edificaciones están construidas de material altamente inflamable (maderas, triplay, esteras, plásticos, techos de calamina en algunos casos (mínimos), y de composición en adobe y quincha, lo que implica ALTO RIESGO, por incendio, sismo, derrumbe, epidemias en el grado del 71% de VULNERABILIDAD; asimismo en merito al Informe precitado la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, mediante Memorando N° 650-2015-GDEL-MDR, recomiendan suspender temporalmente el otorgamiento de las Licencias de Edificación, Funcionamiento y Certificado de Parámetros Urbanísticos, en tanto la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil efectúen una evaluación técnica para verificar el levantamiento del estado de Alto Riesgo;

Que, por otro lado la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 47-2015-GDU-MDR y Memorando N° 413-2015-GDU-MDR, respectivamente, recomiendan que advertido el ALTO RIESGO y a fin de no generar gastos innecesarios en los vecinos que soliciten tramite de Licencia de Edificación en la zona, se suspenda todo trámite de Licencia de Edificación hasta que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, efectúe una evaluación técnica para verificar el levantamiento del Estado de Alto Riesgo, en la zona de Av. Francisco Pizarro Cuadras 01 a 07, del distrito del Rímac;

Que, en ese orden de ideas se tiene que el Interés Público que subyace en la presente norma son los derechos Constitucionales al bienestar, a la paz, a la tranquilidad, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de los vecinos, reconocidos en los numerales 1 y 22 del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, en ese sentido teniendo una zona en condición de ALTO RIESGO, corresponde a la municipalidad tomar medidas de prevención estableciendo una disposición temporal que cautele y proteja los derechos de los vecinos;

Que, no obstante a lo expuesto, es importante acotar que en el ejercicio del derecho a la libre empresa y libre mercado, los agentes económicos generan una serie de externalidades que pueden ser positivas o negativas, es decir, efectos no deseados sobre la sociedad y cuyos costos no asumen; los que generan impacto en el interés público el cual debe velar la municipalidad, tales como el orden y la seguridad pública, que se verían vulnerados si no se levanta el estado de ALTO RIESGO y se garantiza la seguridad de ciertas zonas en el distrito del Rímac;

Que, por lo cual estando a las opiniones vertidas

por las Unidades Orgánicas competentes, se deberá suspender temporalmente la recepción de solicitudes de: Licencia de Edificación, Licencia de Funcionamiento y Certificado de Parámetros Urbanísticos, en la zona de Av. Francisco Pizarro Cuadras 01 a 07, del distrito del Rímac, en defensa de la seguridad y bienestar de los vecinos del distrito, mientras no se levante el estado de ALTO RIESGO y se garantice la seguridad en la zona;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto por lo numerales 8) y 9) de los artículos 99 y 40° de la Ley 27972, y contando con el voto mayoritario del pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de de aprobación del acta, aprobo lo siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANÍSTICOS EN LA AV. FRANCISCO PIZARRO CUADRAS 01 A 07, DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- SUSPENDASE la recepción de solicitudes de Licencia de Edificación, Licencia de Funcionamiento y Certificado de Parámetros Urbanísticos, en la zona de la Av. Francisco Pizarro Cuadras 01 a 07, del distrito del Rímac, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente norma; mientras que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil no levante el estado de ALTO RIESGO garantizando de esta manera la seguridad en la zona precitada.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico y la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, todo lo que fuere de su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1316760-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, para el periodo 2016-2021

ORDENANZA N° 552-MSB

San Borja, 26 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la XXII-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre de 2015, el pedido de la Regidora Lourdes Barrantes Morales Morote; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11 del artículo 82° del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias establece que son competencias y funciones específicas,



compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82° de la Ley N° 27972 antes citada, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos, una biblioteca en su localidad";

Que, mediante Informe N° 042-2015-MSB-GM, de Gerencia Municipal señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho Plan para el periodo 2016 – 2021;

Que, mediante Informe N° 107-2015-MSB-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal alcanza el Informe N° 244-2015-MSB-GPV-UECT de la Unidad de Educación, Cultura y Turismo remitiendo el proyecto de Ordenanza que aprueba el "Plan Municipal del Libro y la Lectura de San Borja 2016 - 2021";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 296-2015-MSB-GM-GAJ precisa que el proyecto es viable y se encuentra acorde a la normativa legal vigente, por lo que recomienda poner la propuesta a consideración del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8, del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de San Borja, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA, PARA EL PERIODO 2016-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja para el periodo 2016 – 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de San Borja, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja para el periodo 2016 – 2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de San Borja, como parte de la Línea Estratégica Municipal Distrital.

Artículo Tercero.- Créase el Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, como instancia de consulta, coordinación, concentración, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja le corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal – Unidad de Educación, Cultura y Turismo – Biblioteca Municipal.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Participación Vecinal – Unidad de Educación, Cultura y Turismo – Biblioteca Municipal, es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, para el Periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planificación Estratégica y de Administración y Finanzas, son responsables de programar los recursos

que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, para el Periodo 2016 – 2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital, www.munisanborja.gob.pe

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

1317107-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen el procedimiento para acogerse a los beneficios de regularización de licencia de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal

ORDENANZA N° 195-MDSL

San Luis, 20 de noviembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

POR CUANTO

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2015, el Informe N° 030-2015-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 127-2015-SGOPC de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, por el cual remite la propuesta de Ordenanza que Establece el Procedimiento para acogerse a los Beneficios de Regularización de Licencia de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción, entre otros aspectos;

Que, es función de la Municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del reglamento nacional de edificaciones y demás normas complementarias.

Que, habiendo el área técnica informada que en la jurisdicción del Distrito de San Luis, existen construcciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Construcción y que por diversas razones, no han cumplido con regularizar sus edificaciones se hace necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regular las construcciones realizadas después del plazo establecido en la Ley N° 29090 y sus modificatorias Ley N° 29300, Ley N° 29476, Ley N° 29898 y Decreto

Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, con la finalidad de dar solución al problema existente en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin licencia en el Distrito de San Luis pudiendo acogerse a este beneficio quienes hayan edificado su predio hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)

Que, el artículo 90° de la Ley Orgánica de municipalidades señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan entre otros las Ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de defensa civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; a su vez el artículo 92 de la referida norma señala que toda obra en construcción, reconstrucción, conservación o modificación de inmueble sea pública o privada, requiere de una Licencia de Construcción, expedida por la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se halla el inmueble.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° y en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo 1°.- ALCANCES

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza Las personas naturales o jurídicas que hayan realizado construcciones de edificaciones sin contar con la respectiva Licencia de Edificación y/o Habilitación Urbana, y/o que no cuenten con Declaratoria de Fábrica, siempre que hayan respetado las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente a;

- Zonificación,
- Retiro Municipal,
- Área Libre, Altura de Edificación,
- Estacionamiento Vehicular (debidamente verificados por el profesional responsable).

Artículo 2°.- BENEFICIOS OTORGADOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN:

Las personas natural o jurídica que soliciten acogerse al Beneficio de Regularización de Edificación durante la vigencia de la presente Ordenanza Gozarán de los siguientes beneficios:

1. Descuento del 50% del valor de la multa por carecer de Licencia de Edificación (**El valor de la multa es el equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**).
2. Se permitirá una Tolerancia hasta el 25% de área Libre para edificaciones en vías de regularización, (Disminución del 5% y/o 10% según Certificado de Parámetros Urbanísticos, referente al área libre).
3. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a este beneficio por regularizaciones, remodelaciones y ampliaciones que cuenten con déficit de estacionamientos vehiculares, se les permitirá la adquisición de estacionamientos en inmuebles ubicados a una distancia no mayor a 700 ml.

Artículo 3°.- REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN:

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a este beneficio presentarán:

- a. Un expediente adjuntando los requisitos comprendidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; y
- b. Para Edificaciones Urbanas Ejecutadas adjuntarán los requisitos señalados en los artículos 25° y 39° del citado Decreto Supremo.

Requisitos comprendidos en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA

Requisitos comunes los administrados presentaran:

- a. Fuhu por triplicado, debidamente suscrito.
- b. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
- c. En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a habilitar.
- d. Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
- e. Declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica.
- f. Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente

Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones

(Artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA)

- a. FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado (firmas y sellos en original)
- b. Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.
- c. Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos., los mismos que no podrán tener antigüedad de 30 días.
- d. Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por

- Plano de Ubicación y Localización, según formato
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones)
- Memoria descriptiva.

- e. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
- f. Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.
- g. Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
- h. Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- i. En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen
- j. Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.
- k. Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

**Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES**

1. La Municipalidad en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del Expediente, efectuará la Verificación Administrativa y la constatación de la Edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación

2. En la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar

3. De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido en el numeral 1 debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE-Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

4. En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

5. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

6. Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el numeral 3.

7. De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5, según corresponda.

8. Transcurrido el plazo señalado en el numeral 1 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Artículo 5º.- Las solicitudes para los Procedimientos señalados en la presente Ordenanza se presentarán conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA vigente en sus diferentes Modalidades.

Artículo 6º.- PROHIBICIÓN

1. No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los propietarios de edificaciones que efectúen construcciones sin Licencias de Edificación a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, ni quienes hayan realizado construcciones antirreglamentarias en:

- Áreas de retiro.
- Jardín de Aislamiento.
- Áreas comunes o espacios de dominio público.
- No hayan respetado las áreas libres, altura de edificaciones según certificado de parámetros urbanísticos.

2. En los casos de inmuebles con cargas inscritas en el Registro de Propiedad Inmueble no podrán regularizar hasta el levantamiento de la misma, esto se regirá de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y demás normativa vigente Aplicable.

3. En casos de Obras Nuevas no podrán acogerse al Beneficio de Régimen de Estacionamientos

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, así como también establecer la prórroga de la misma.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Urbano queda encargada del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y la Gerencia de Participación Vecinal de su promoción y difusión.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General publicar en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación en la Página Web de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Cuarta.- la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente hasta el 31 de Diciembre del 2015.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1317011-1

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Luis para el periodo 2016 - 2021**ORDENANZA N° 196-MDSL**

San Luis, 20 de noviembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2015 el Memorandum N°194-2015-MDSL-GM de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016- 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que el numeral 11 y numeral 19 del artículo 82º del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centro poblados" y "Promover actividades culturales diversas" respectivamente.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002 – 2014 – MC, Reglamento de la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los Gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos una biblioteca en su localidad, (...)".

Que, mediante Memorando N° 194- 2015 – MDSL-GM de la Gerencia Municipal se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que aprueba dicho plan para el periodo 2016 – 2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 ,y con el voto por mayoría de los miembros del concejo, con la dispensa de lectura y aprobación de actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San

Luis para el periodo 2016 – 2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertado entre la Municipalidad Distrital de San Luis, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Luis para el periodo 2016 – 2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado del Distrito de San Luis.

Artículo Tercero.- Crease el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Luis como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito de San Luis. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Artículo Cuarto.- La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Turismo es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Luis para el periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Luis para el periodo 2016- 2021.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Luis la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1317012-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Reglamentaria sobre construcción y uso temporal de edificaciones en retiro

ORDENANZA N° 297/MDSM

San Miguel, 27 de octubre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando N° 674-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 257-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 394-2015-GDU/MDSM emitido por la Gerencia Desarrollo Urbano y el informe N° 215-2015-SGOPR-GDU/MDSM de la Subgerencia de Obras Privadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por las leyes N° 27680 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de

la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa; y en ese marco constituye atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6 y 3.6.2 del artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Estando a lo expuesto y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación de actas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGLAMENTARIA SOBRE CONSTRUCCIÓN Y USO TEMPORAL EN RETIRO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por finalidad reglamentar la construcción y/o regularización de edificaciones en retiro, así como el uso residencial y comercial de los mismos, en el Distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- La aplicación de la presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, que haya construido y/o desee construir utilizando el retiro de su propiedad con fines residenciales y/o comerciales, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente ordenanza se define:

1. Retiro: Es la distancia que existe entre el límite de la propiedad y el límite de la edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

2. Jardín de aislamiento: Es el área comprendida entre la línea de propiedad del predio y la vereda, y que forma parte de la vía pública.

3. Construcción temporal en Retiro: Es la edificación de carácter temporal, provisional y de material desmontable edificadas en propiedad privada, en el retiro, siendo el área comprendida entre el límite de la propiedad y el límite de la edificación, estableciéndose esta distancia según las normas vigentes, en 3.00 m con predios frente a la calles, jirones y en 5.00 m con predios frente a avenida. En las calles o avenidas, que en su sección vial contengan módulo de jardín de aislamiento o remanente, este no podrá ser considerado como retiro, por considerarse vía pública; por tanto, sobre esta área no es de aplicación la presente ordenanza.

4. Autorización Temporal de Uso de Retiro con fines Comerciales: Autorización para la realización de actividades comerciales, profesionales y/o de servicio, establecida en la presente ordenanza, en forma temporal como ampliación de la existente.

5. Comisión Especial: Comisión encargada de revisar, evaluar y aprobar los casos especiales que no se adecuan totalmente a los términos de la presente ordenanza.

La comisión especial, estará conformada por el Gerente de Desarrollo Urbano, quién la presidirá, y por el Subgerente de Obras Privadas. Emitiendo su pronunciamiento mediante dictamen.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN TEMPORAL EN RETIRO

Artículo 4º.- La autorización para construcción temporal en retiro, será otorgado por la Subgerencia de



Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano en un plazo de 15 días hábiles, la autorización para uso de retiro con fines comerciales (Licencia de Funcionamiento), será otorgada por la Subgerencia de Licencias y Comercio en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 5º.- La autorización para construcción temporal sobre retiro, será tramitado y otorgado al propietario y/o locatario, superficiario o arrendataria, quien deberá acreditar su derecho mediante documentos legalmente aceptados.

Artículo 6º.- La autorización para construcción temporal en retiro, otorgada por el plazo de un año, pudiendo ser renovable, siempre que el propietario y/o locatario, superficiario o arrendataria haya cumplido con lo que establece la presente ordenanza en el año de vigencia de dicha autorización.

Artículo 7º.- La construcción temporal en retiro, se permitirá en los siguientes casos:

a) Para fines residenciales.- En zonificaciones residenciales, únicamente en el primer nivel, para uso de cochera o terrazas como expansión de la vivienda, cubiertas con material liviano translúcido, desmontable sobre elementos portantes también desmontables.

b) Para fines comerciales.- En lotes con zonificación CV, CZ, CM con frente a avenidas y jirones o vías indicadas en ordenanza 1015-2007 MML y en zonificaciones Residencial RDM, RDA ,según usos permitidos en la ordenanza 1015-2007 MML.

Para ello, las edificaciones y locales comerciales, deberán contar con el número de estacionamientos, según lo establecido en la Ordenanza N° 1098-2007, Anexo 2, que regula el Requerimiento de Estacionamiento en el Distrito de San Miguel.

Artículo 8º.- Por excepción, a criterio de la Comisión Especial, si por razones justificadas no es posible dotar del número de estacionamientos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1098 – 2007 requeridos, se podrá otorgar la autorización para construcción temporal en retiro por un año, con el compromiso, por declaración notarial del propietario y/o arrendatario o locatario, de proveer el número de estacionamientos alquilados, Valet parking o convenios con el Municipio requeridos durante el año de vigencia de la Autorización concedida que podrán ubicarse hasta 700 m² a la redonda de la ubicación del local.

Esta excepción es también aplicable al arrendatario y/o propietario para el otorgamiento de autorización temporal de uso de retiro con fines comerciales; con los mismos requisitos y condiciones establecidas en la presente excepción.

Artículo 9º.- La autorización para construcción temporal sobre retiro, sólo se otorgará para predios y/o establecimientos que cuentan con certificado de finalización de obra y/o declaratoria de fábrica o licencia de edificación. Terminada la construcción en retiro autorizada, deberá comunicarse el término de los trabajos hasta 15 días hábiles después de su culminación, de no hacerlo será sujeto de sanción y demolición, la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano verificará la construcción temporal en retiro y los materiales utilizados. Emitiendo un certificado de conformidad de materiales desmontables.

CAPÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LAS EDIFICACIONES, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TEMPORAL EN RETIRO

Artículo 10º.- Las características constructivas de las edificaciones que solicitan Autorización para Construcción Temporal en Retiro, serán las siguientes:

Para construcciones con fines comerciales:

1. En locales ubicados en esquina, el lado que da acceso al local comercial deberá ser necesariamente translúcido; en todos sus lados con una altura de 1.20 metros muro opaco y el resto translúcido. De material de fácil remoción, debiendo estar tarrajado, pintado o revestido guardando armonía con el conjunto.

2. En locales comerciales que no hacen esquina, los muros laterales que coinciden con los linderos de propiedad de terceros podrán colocar pared en drywall u otro material desmontable solo en primer piso con una altura de 3.00 metros, y 1.20 metros al lado frontal con muro opaco, y el resto deberá ser translúcido igualmente si hubiera muros intermedios que podrán ser de material translúcido desmontable (tipo tabiquería ligera).

3. La construcción podrá llegar como máximo a 2 pisos de altura total y únicamente sobre el área de retiro para predios con un solo propietario. Para los casos de tiendas, bodegas, la altura sólo se permitirá hasta 3.00 metros, y en edificaciones de uso mixto residencial y comercio solo en el 1º piso, y la altura del retiro temporal no podrá sobrepasar el techo del 1er piso. Excepcionalmente podrá plantear alternativas o alturas superiores, que deberán ser aprobados por la Comisión Especial, solo en caso de zonificaciones comerciales con frente avenidas o vías arteriales y colectoras para lo cual deberá presentar planos y memorias estructurales firmadas por el profesional ing. civil y carta de responsabilidad de obra y responsabilidad.

4. El sistema estructural de techo, deberá usar elementos livianos, como aluminio o perfiles metálicos o maderados, apoyándose en estructura de las mismas características, ambos desmontables; pudiendo ser la cobertura de elementos livianos, como planchas translúcidas u opacas que cumplan con condiciones de seguridad.

5. La cobertura deberá contar con los respectivos desagües pluviales.

6. El diseño de la fachada, deberá prever el espacio necesario para la ubicación de un panel publicitario, de modo que este no sea instalado sobre el techo, sino adosado a ella.

7. Los colores a emplear en los distintos elementos de la construcción en retiro, deberán ser el mismo color del resto de la edificación, o en su defecto, colores que armonicen con la edificación.

8. El nivel del piso terminado podrá tener como máximo 1 grada sobre el nivel de discapacitados.

9. Cuando el establecimiento principal sea un restaurante o un local comercial dedicado al giro de expendio de comida o venta de vehículos, deberá establecer que el local cuenta con la licencia de edificación requerida para estos fines.

10. Las rejas de seguridad en los locales comerciales deberán estar instaladas hacia el interior del local, dejando el vidrio libre en la fachada.

11. En fachada, el vidrio podrá estar apoyada sobre drywall de hasta 1.20 metros de altura como máximo y deberá ser templado o llevar lámina de seguridad.

12. Las puertas de ingreso a los locales comerciales, deberán abrir hacia la ruta de evacuación, no invadiendo la vereda que pueda impedir el libre tránsito peatonal.

13. Los medidores de luz, que sean interferidos en su uso por la construcción temporal en retiro, deberán ser reubicados de acuerdo a las exigencias de la empresa concesionaria de luz. En edificaciones de uso mixto, residencial y comercio, la construcción temporal de retiro deberá contar con su propio medidor de luz comercial.

Para construcciones con fines residenciales:

14. Les serán exigibles los numerales 4), 5) y 7) del presente artículo. En estos casos los cerramientos de fachada frontal y lateral, de ser el caso, podrán ser los cercos y las puertas de acceso.

15. La construcción será únicamente sobre el área de retiro en el 1er piso, y con una altura máxima de 3.00 m.

Artículo 11º.- La construcción temporal en retiro con fines comerciales estará limitado al área comprendida entre el frente del lote comercial, la línea de vereda y las dos perpendiculares a éste, trazadas desde ambos extremos del local comercial principal. De existir remanente o jardín de aislamiento este no podrá ser utilizado bajo pena de sanción municipal.

Cuando el predio, esté ubicado en esquina, la construcción temporal en retiro estará limitada, por el área comprendida entre los dos frentes del predio que dan a ambas calles, la línea de vereda que hace esquina y las dos perpendiculares a éstas, trazadas desde los extremos, en cada calle, del predio. En cuyo caso se deberá respetar el ochavo en la esquina, de acuerdo al

reglamento nacional de edificaciones, sobre el cual no se podrá construir, ni hacer uso de él.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

Artículo 12º.- Los requisitos de presentación para obtener autorización para construcción temporal en retiro, son los siguientes:

Para Fines Comerciales:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde.(según formato)
- 2) Título de propiedad con antigüedad no mayor a 30 días calendarios, que indique linderos y medidas perimétricas de la propiedad.
- 3) Los predios bajo el régimen de propiedad exclusiva y de propiedad común, requieren autorización de la junta de propietarios de acuerdo al porcentaje necesario y formalidades establecidas en el reglamento interno, de acuerdo a Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la declaratoria de Fabrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- 4) Antecedentes del inmueble existente, copia de la licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica, ficha RRPP y planos.
- 5) Plano de ubicación y localización (a esc. 1/500 y 1/10,000 respectivamente), en el que se indique claramente el área del retiro temporal a construir y el área con licencia y/o declaratoria de fábrica.
- 6) Planos de planta, corte y elevación (a esc. 1/50) que incluya el mobiliario y acabados así como del local comercial que la precede, firmados y sellados por el profesional, un arquitecto, y por el propietario, arrendatario, locatario o superficiario; acompañando fotografías a color de las dos edificaciones adyacentes.
- 7) Carta responsabilidad y seguridad de obra de un ingeniero civil que indique responsabilidad en estructura e instalaciones eléctricas.
- 8) Carta con firma legalizada notarialmente de propietario y/o arrendatario que indique el compromiso de desmontar la construcción temporal sobre el retiro al cese de actividades o al vencimiento de la autorización o cuando la municipalidad lo solicite renunciando a todo tipo de reclamación e indemnización.
- 9) Copia del contrato de arrendamiento del locatario, arrendatario o superficiario.
- 10) Memoria descriptiva de acabados y materiales.
- 11) Copia del recibo por derecho de tramitación.
- 12) Elevaciones en 3D de la construcción terminada.

Para uso mixto (vivienda y comercio):

- Serán de aplicación los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12). de ser el caso.

Para uso vivienda unifamiliar:

- Serán de aplicación los numerales 1), 2), 4), 7), 8), 10), 11), 12).

Artículo 13º.- Los propietarios de los predios que habiliten en el área de estacionamiento una construcción temporal en retiro, para fines comerciales, deben sustituir el número de estacionamientos eliminados; además de satisfacer los estacionamientos requeridos por la Ordenanza N° 1098 – 2007, de acuerdo al giro de cada local comercial, el cual estará condicionado a lo establecido en el artículo 8º.

Artículo 14º.- La Subgerencia de Obras Privadas tendrá a su cargo la calificación de las solicitudes presentadas y, será la que otorgue la autorización. De tratarse de una renovación, sólo cancelará el derecho del trámite e inspección ocular, fotografía del estado actual de la construcción en retiro, carta de seguridad y responsabilidad del ingeniero, documento que acredite la actualización de convenios o alquiler de estacionamientos por déficit. De ser el caso, deberá sustentar el déficit de estacionamientos mediante algún valet parking o convenio municipal.

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DEL RETIRO, CON FINES COMERCIALES

Artículo 15º.- Los establecimientos que soliciten autorización de uso de retiro con fines comerciales, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a) La autorización es de carácter temporal por un año, no puede ser transferida o heredada, siendo el único documento oficial que otorga la municipalidad, por lo que esta deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

b) Las construcciones temporales en retiro sólo podrán ser utilizadas por los establecimientos comerciales con los siguientes usos:

1. Establecimientos en general de comida ejemplo: restaurantes, todo fast fuentes de soda, cafeterías, etc.
2. Panadería, dulcerías, pastelería
3. Galería de arte y artesanías
4. Florerías
5. Farmacias
6. Boutique
7. Spa, salones de belleza
8. Exhibición y venta de automóviles
9. Salón de belleza
10. Casinos
11. bancos
12. veterinarias
13. Y otros que la comisión vea conveniente

c) La autorización será otorgada al conductor del local comercial, arrendatario o propietario, el mismo que deberá contar con la licencia de funcionamiento definitiva vigente y/o licencia de edificación vigente (36 meses).

d) La construcción deberá contar con autorización de construcción temporal de retiro válida por un año a nombre del propietario, o arrendatario que tenga la escritura pública de derecho a edificar, la misma que debe cumplir con los requisitos estipulados en la presente norma.

e) La actividad económica, y/o de servicios a desarrollarse en el área de retiro deberá ser del mismo giro de la licencia de funcionamiento.

f) Para el caso de locales comerciales dedicados a restaurante, fuente de soda, cafetería, panaderías y/o pastelerías, sólo se permitirá el uso del retiro para área de mesas y/o barra de atención y, cuyo mobiliario deberá ser necesariamente móvil o de fácil desinstalación.

g) Para el caso de locales comerciales, se deberá presentar copia de la autorización de construcción en retiro y la constancia de conformidad de materiales de dicha construcción otorgada por la Subgerencia de Obras Privadas.

Si la construcción principal, no cuenta con finalización de obra o declaratoria de fábrica, se podrá otorgar al conductor del negocio la licencia temporal de funcionamiento por el plazo de un año, estando obligado éste a regularizar la construcción en retiro en dicho plazo, para poder solicitar su renovación.

h) La autorización de uso de retiro, tendrá vigencia de un año; pudiendo ser renovable en tanto se encuentre vigente la licencia de funcionamiento del local principal; caducando automáticamente al cambio de locatario, giro o a la presentación de la solicitud de cese de actividades comerciales.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DE RETIRO CON FINES COMERCIALES

Artículo 16º.- Son requisitos para la obtención de la autorización temporal de uso de retiro con fines comerciales los siguientes:

1. Solicitud de otorgamiento de autorización temporal de uso de retiro con fines comerciales (según formato), indicando en número de licencia de funcionamiento vigente.

2. Recibo de pago por concepto de autorización temporal de uso de retiro con fines comerciales e inspección ocular.

3. Copia de la autorización para construcción temporal sobre retiro y constancia de conformidad de materiales.

De no contar con estos requisitos el conductor del local deberá presentar declaración jurada, comprometiéndose a regularizar dichos requisitos en el plazo de vigencia de 15 días.

4. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento.

5. Autorización de la junta de propietarios del predio en que se encuentra el local comercial para el giro solicitado, en caso de estar dentro del régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

CAPÍTULO VIII

DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONSTRUCCIÓN TEMPORAL EN ÁREA DE RETIRO

Artículo 17º.- El propietario en caso de uso residencial o el conductor del local comercial, en caso de uso comercial están obligados a mantener la construcción en perfecto estado de conservación, debiendo de efectuar trimestralmente, la limpieza y/o pintado o cambio de los elementos constructivos en buen estado a fin de conservar el ornato del distrito, caso contrario la Municipalidad podrá anular la autorización otorgada.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18º.- En ningún caso se podrá habilitar sobre el área de retiro: servicios higiénicos, cocinas, o cualquier otra instalación o estructura fija de material opaco.

Artículo 19º.- La autorización temporal de uso de retiro, quedará sin efecto por traspaso del negocio, aún cuando se trate del mismo giro.

Artículo 20º.- No se permitirá que el área de ampliación en retiro se subarriende parcial o totalmente, para cualquier tipo de negocio.

Artículo 21º.- Cualquier transgresión a la presente ordenanza, dará origen a la cancelación de la licencia de funcionamiento y/o autorización de construcción en retiro, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 22º.- Toda sanción que se imponga deberá comunicarse por escrito al infractor (conductor del establecimiento y/o propietarios), recabando la recepción o dejando constancia de la negativa a recibir la notificación o multa respectiva.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Toda edificación dentro de la jurisdicción dentro del Distrito de San Miguel, que no se ajusten a lo establecido en la presente ordenanza será sancionada y deberá adecuarse a la misma, para lo cual tendrán un plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente; caso contrario estará sujeto a la demolición correspondiente.

Todas las edificaciones con autorización vigente, para su renovación deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Segunda.- Cuando la autorización temporal de uso de retiro, sea solicitada por el arrendatario, acreditando tal condición con contrato de arrendamiento legalizado, de fecha anterior a la presente ordenanza de un local comercial que no cumpla con lo establecido en ésta misma, podrá otorgársele la autorización temporal solicitada, teniendo un año de plazo como máximo, para que el propietario del predio, se adecue a la presente norma. Caso contrario, al término del año del plazo concedido, no se le renovará la autorización temporal de uso de retiro, procediéndose a la clausura del local comercial y/o desmontaje y multa correspondiente.

Tercera.- Las construcciones de carácter definitivo realizadas en retiro, entiéndanse las construidas en material noble hasta en un 60%, con paredes, columnas, techos, cerramientos y otros, construidas antes de la vigencia de la ordenanza, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Las realizadas en predios con frente a avenidas, no son regularizables, encontrándose sujetas a la multa y demolición correspondiente.

En el autovaluo el propietario deberá actualizar y consignar, las áreas de uso temporal de retiro cada año, debiendo pagar los impuestos respectivos a estas áreas; lo cual no genera ningún derecho para regularizar la edificación; quedando intacta la facultad de la autoridad municipal, de declarar en su momento, el desmontaje de la edificación.

2. Las realizadas en predios con frente a calles, no podrán ser regularizadas, debiendo respetar el retiro según RNE. de 3.00mts.

Cuarta.- Los expedientes administrativos en trámite, sobre autorización temporal de uso de retiro, se adecuarán a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Desarrollo Urbano, según su competencia quedan encargadas de efectuar los estudios técnicos pendientes a definir en que vías se aplicara la presente ordenanza para la Construcción temporal del retiro municipal, la elaboración del Plano de Retiros en el distrito, realizar un empadronamiento de las construcciones irregulares en retiros, notificación, fiscalización y sanción de ser el caso, para su regularización o desmontaje; actuando de oficio, haciendo uso de los instrumentos de sanción y cobranza, que faculte la Ley, para estos casos.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación, así como, dictar las disposiciones complementarias específicas a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1317339-1

Aprueban el Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Periodo 2016-2021

ORDENANZA N° 301/MDSM

San Miguel, 26 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el memorando N° 770-2015-GM/MDSM de la Gerencia Municipal, informe N° 205-2015-GPP/MDSM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe N° 304-2015-GAJ/MDSM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 376-2015-GDH/MDSM de la Gerencia de Desarrollo Humano y el informe N° 149-2015-SGEC-GDH/MDSM de la Subgerencia de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales o distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82° del Capítulo II, Las Competencias y Funciones Específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y

sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, asimismo, el numeral 19 del artículo 82° del Capítulo II, Las Competencias y Funciones Específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 249-2015/MDSM de fecha 20 de marzo del 2015 se resuelve conformar el Equipo Técnico de Trabajo encargado de elaborar el Plan Municipal de Fomento del Libro y la Lectura.

Que, mediante informe N° 149-2015-SEC/MDSM de la Subgerencia de Educación y Cultura remitido a la Gerencia de Desarrollo Humano se señala la necesidad de contar una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2016-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Concejo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Aprobar el Plan del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Periodo 2016-2021 el cual se adjunta a la presente Ordenanza y es un instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de San Miguel, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo 2°.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado del Distrito de San Miguel como parte de la Línea Estratégica para la educación y cultura.

Artículo 3°.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 4°.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Educación y Cultura.

Artículo 5°.- La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Educación y Cultura es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el periodo 2016-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo 6°.- La Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Periodo 2016-2021.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Plan en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 8°.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Miguel la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información para que publique la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Distrital de San Miguel : www.munisanmiguel.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS TAKAHESU UECHI
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1317342-1

Aprueban Reglamentos que regulan horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2015/MDSM

San Miguel, 10 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe N° 093-2015-GDECT/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe N° 051-2015-SGTT-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, el memorando N° 707-2015-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 270-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 085-2015-GDECT emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe N° 095-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el memorando N° 086-2015-GDECT/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe N° 084-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el informe N° 001-2015-SGLC-GDECT/MDSM/RJF emitido por el responsable del comercio emprendedor; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ordenanza N° 282-MDSM, se regula el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, en cuya tercera disposición final, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica desarrollar, mediante decretos de alcaldía, la reglamentación de dicho dispositivo, determinando ubicaciones, horarios, características de uniformes, módulos y plazo de implementación;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través del informe de vistos, propone aprobar el reglamento que establezca las referidas disposiciones, para el caso, respecto al giro de emoliente;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos señala que de conformidad al artículo 42° de la única ley orgánica citada, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Inspecciones y Control y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica y a la Subgerencia de Licencias y Comercio, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1317363-1

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2015 /MDSM**

San Miguel, 10 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe Nº 093-2015-GDECT/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe Nº 051-2015-SGTT-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, el memorando Nº 707-2015-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe Nº 270-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe Nº 085-2015-GDECT emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe Nº 095-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el memorando Nº 086-2015-GDECT/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el informe Nº 084-2015-SGLC-GDECT/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el informe Nº 001-2015-SGLC-GDECT/MDSM/RJF emitido por el responsable del comercio emprendedor; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ordenanza Nº 282-MDSM, se aprueba regular el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, en cuya tercera disposición final, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica desarrollar, mediante decretos de alcaldía, la reglamentación de dicho dispositivo, determinando espacios, horarios, características de uniformes, colores y plazo de implementación;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través del informe de vistos, propone aprobar el reglamento que establezca las referidas disposiciones, para el caso, respecto al giro de yuquitas;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos señala que de conformidad al artículo 42º de la única ley orgánica citada, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento que regula el horario, ubicación, módulo, uniforme y plazo de implementación en espacios públicos autorizados en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Inspecciones y Control y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica y a la Subgerencia de Licencias

y Comercio, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1317363-2

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 296/
MDSM**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2015 /MDSM**

San Miguel, 23 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Vistos, el informe Nº 307-2015SGICS-GFC/MDSM de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias de las ordenanzas, mediante las cuales se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente aplicación, además resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que sean de competencia de concejo municipal;

Que, mediante ordenanza Nº 296/MDSM publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 22 de octubre del presente año, se aprobó la ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el año 2015 de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, señala que aún existen multas pendientes por cobrar sobre papeletas de infracción municipal, considera que resulta necesaria la prórroga de la misma;

Estando a lo expuesto y a la autorización de la Gerencia Municipal, Gerencia Fiscalización y Control y la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza 296/MDSM hasta el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente resolución en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS TAKAHESU UECHI
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1317347-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Aprueban el Plan Municipal del Libro y la
Lectura de la Municipalidad Distrital de
Surquillo para el Periodo 2016-2021**

ORDENANZA Nº 347-MDS

Surquillo, 23 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorando N° 751-2015-GM-MDS de fecha 20 de noviembre de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 432-2015-GAJ-MDS de fecha 20 de noviembre de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 047-2015-GDSEJ-MDS, de fecha 19 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11) del artículo 82° del Capítulo II, las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19) del artículo 82° del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034 - Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante Memorandum N° 751-2015-GM-MDS de la Gerencia Municipal se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2016-2021;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Surquillo para el Periodo 2016 – 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad distrital de Surquillo, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Surquillo para el Periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Surquillo como parte de la Línea Estratégica.

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Surquillo como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de

promoción del libro y de la lectura en el distrito. La alcaldía distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la municipalidad distrital.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Surquillo corresponde a la Gerencia de Cultura o al órgano de línea que haga sus veces.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Cultura o el órgano de línea que haga sus veces es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Surquillo para el Periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento, de Presupuesto y de Administración son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Surquillo para el Periodo 2016 – 2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad distrital de Surquillo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática o al órgano de línea que haga sus veces, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de Surquillo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1317261-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban Ordenanza modificatoria del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - SAMEGUA 2003 - 2010 y ampliaciones de su vigencia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MPMN

Moquegua, 20 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 010-2015-CODJAYAT/MPMN de Registro N° 040193-2015 del 19-11-2015, sobre Incorporación de Terreno Rústico al Área de Expansión Urbana.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Artículos 73° y 79° de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, entre Otras;

Que, por Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPMN del 13-03-2015, se ha restituido la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ de fecha 30-09-2003



que aprueba el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" y las ampliaciones de su vigencia aprobadas por Ordenanzas Municipales N° 005-2011-MPMN del 18-04-2011, N° 009-2012-MPMN de fecha 20-08-2012 y el N° 005-2013-MPMN del 03-05-2013;

Que, con Informe N° 1574-2015-GDUAAT/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", ha remitido el Expediente de Incorporación del terreno rústico denominado "Inquilpata" al Área de Expansión Urbana de la Ciudad de Moquegua considerada en el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ de fecha 30-09-2003, con vigencia restituida mediante Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPMN, en cuyo proceso la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable con Informes N° 1631-2015-GAJ/GM/MPMN y N° 1652-2015-GAJ/GM/MPMN;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA de fecha 16-06-2011, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" de la fecha, la siguiente:

"ORDENANZA DE MODIFICATORIA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE MOQUEGUA - SAMEGUA 2003 - 2010 Y AMPLIACIONES DE SU VIGENCIA"

Artículo 1º.- Aprobar la modificatoria del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010 y Ampliaciones de su vigencia, con la Incorporación de Terreno Rústico denominado "Inquilpata" al Área de Expansión Urbana de la Ciudad de Moquegua; propiedad

conformado por cinco (05) predios discontinuos entre sí denominados Predio A, B, C, D y E, ubicados en la Zona Yaravico, en el Valle de Moquegua, Unidad de Desarrollo Territorial 04 (UDET 04) "La Rinconada", Sector de Planeamiento SP-22 "Valle de Moquegua"; cuyas características físicas, medidas y linderos se describen a continuación:

PREDIO A:

AREA: 46,297.15 m2.

PERIMETRO: 935.78 ml.

LINDEROS:

Norte: Cauce del Río Tumulaca, en línea quebrada de dos Tramos: Tramo A-B=234 ml. y Tramo B-C=17.66 ml., respectivamente.

Este: Avenida Circunvalación, en línea quebrada de cinco Tramos: Tramo C-D=43.70 ml., Tramo D-E=39.11 ml., Tramo E-F=118.51 ml., Tramo F-G=27.39 ml. y Tramo G-H=76.72 ml., respectivamente.

Sur: Parcela N° 01515 de por medio camino, en línea quebrada de tres Tramos: Tramo H-I=67.49 ml., Tramo I-J=70.10 ml. y Tramo J-K=59.44 ml., respectivamente.

Oeste: Con el cauce del río Tumulaca, en línea quebrada de dos Tramos: Tramo K-L=91.66 ml. y Tramo L-A=90.00 ml., respectivamente.

PREDIO B:

AREA: 62527.37 m2.

PERIMETRO: 1044.03 ml.

LINDEROS:

Norte: Con la Parcela N° 01507, en línea quebrada de tres Tramos: Tramo 1-2=50.58 ml., Tramo 2-3=144.40 ml. y Tramo 3-4=19.79 ml., respectivamente.

Este: Con una acequia, en línea quebrada de cuatro Tramos: Tramo 4-5=38.07 ml., Tramo 5-6=67.19 ml., Tramo 6-7=110.79 ml. y Tramo 7-8=63.29 ml., respectivamente.

Sur: Parcela N° 01514 de por medio camino, en línea recta de un Tramo: Tramo 8-9=242.50 ml.

Oeste: Con la Avenida Circunvalación, en línea quebrada de dos Tramos: Tramo 9-10=194.57 ml. y Tramo 10-1=112.85 ml., respectivamente.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PREDIO C:**AREA:** 2,354.92 m².**PERIMETRO:** 223.69 ml.**LINDEROS:****Norte:** Parcela N° 01509, en línea recta: Tramo A-B=26.52 ml.**Este:** Con la Parcela N° 01206, en línea quebrada de dos Tramos: Tramo B-C=16.69 ml. y Tramo C-D=73.65 ml., respectivamente.**Sur:** Con la Parcela N° 01512, en línea recta: Tramo D-E=21.95 ml.**Oeste:** Con vía asfaltada, en línea quebrada de tres Tramos: Tramo E-F=18.30 ml., Tramo F-G=25.91ml. y Tramo G-A=44.67 ml., respectivamente.**PREDIO D:****AREA:** 833.02 m².**PERIMETRO:** 158.94 ml.**LINDEROS:****Norte:** Con propiedad de terceros, en línea recta: Tramo: A-B=6.26 ml.**Este:** Con vía asfaltada, en línea quebrada de tres Tramos: Tramo B-C=24.75 ml., Tramo C-D=29.87 ml. y Tramo D-E=14.46 ml., respectivamente.**Sur:** Con propiedad de terceros, en línea recta: Tramo E-F=14.85 ml.**Oeste:** Con acequia, en línea quebrada de tres Tramos: Tramo F-G=29.31 ml., Tramo G-H=12.02 ml. y Tramo H-A=27.42 ml., respectivamente.**PREDIO E:****AREA:** 12,890.06 m².**PERIMETRO:** 614.87 ml.**LINDEROS:****Norte:** Con la Parcela N° 01513, en línea recta. Tramo 1-2=28.59 ml.**Este:** Con la Parcela N° 01208, en línea quebrada de nueve Tramos: Tramo 2-3=7.63 ml., Tramo 3-4=4.14 ml., Tramo 4-5=8.52 ml., Tramo 5-6=2.51 ml., Tramo 6-7=5.61 ml., Tramo 7-8=6.89 ml., Tramo 8-9=16.30 ml., Tramo 9-10=14.76 ML. y Tramo 10-11=68.46 ml., respectivamente.**Sur:** Con vía asfaltada, en línea quebrada de ocho Tramos: Tramo 11-12=49.45 ml., Tramo 12-13=52.28 ml., Tramo 13-14=22.30 ml., Tramo 14-15=16.52 ml., Tramo 15-16=21.55 ml., Tramo 16-17=11.24 ml., Tramo 17-18=17.89 ml. y Tramo 18-19=7.43 ml., respectivamente.**Oeste:** Con las Parcelas 01514 y 01519 y vía asfaltada de por medio, en línea quebrada de seis Tramos: Tramo 19-20=3.94 ml., Tramo 20-21=37.80 ml., Tramo 21-22=108.01 ml., Tramo 22-23=54.78 ml., Tramo 23-24=20.07 ml. y Tramo 24-1=28.20 ml., respectivamente.**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la ejecución de la presente Ordenanza Municipal.**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1317080-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OXAPAMPA****Autorizan viaje del Alcalde y funcionario a Colombia, en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO
N° 113-2015-M.P.O.**

Oxapampa, 19 de noviembre de 2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA****VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, el Expediente Administrativo N° 13136-2015, con el Oficio N° 05-2015-WLC/AE, presentado por el Asesor Externo de Asuntos Culturales, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo 41° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al Oficio de visto, presentado por el Asesor Externo de Asuntos Culturales, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, quien informa que el próximo año en el mes de marzo 2016, nuestro país será sede del IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera, evento que congregará a representantes de 651 Reservas de Biosfera existentes en 120 países de todo el mundo, dentro de ello las 04 Reservas de Biosfera que se encuentran en el Perú (Noroeste, Huáscar, El Manu y Oxapampa Ashaninka – Yánesha, de reciente creación en el año 2010);

Que, dentro de este marco y como acción preparativa, los días 28 y 29 de septiembre del presente año, se desarrolló en la ciudad de Villa Rica un taller denominado "Hacia el IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera", contando con la presencia de representantes de las 04 Reservas de Biosfera con las que cuenta el Perú, de los sectores Públicos y Privados, SERNANP, UNESCO Perú, Ecuador y Colombia, Federaciones y Gobierno Local. En dicho Congreso el Gerente de Ambiente y Asuntos Indígenas en representación de la Secretaría Técnica de la RBOAY, expuso los avances que se ha logrado en sus 05 años de reconocimiento por parte del Programa MAB – UNESCO;

Que, como producto de la reunión preparativa hacia el IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera, se suscribió un documento denominado "Gobernanza y Modelos de Gestión de las Reservas de Biosfera del Perú 28 y 29 de septiembre de 2015, Villa Rica - Pasco"; asimismo surgió la propuesta por parte del Representante de la UNESCO Colombia, para que integrantes de la RBOAY viajen y participen en la reunión preparativa de Reservas de Biosfera de Colombia, programado para los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2015, con miras a la Cumbre Mundial de Reservas de Biosfera;

Que, de acuerdo al inciso 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, son atribuciones del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 022-2015, realizada el día 18 de noviembre de 2015, se aprobó por unanimidad, autorizar al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Lic. Pedro Ubaldo Polinar, en calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Comité de Coordinación de la Reserva de Biosfera Oxapampa - Ashaninka - Yánesha, para que participe en el Congreso de Reservas de Biosfera, en la ciudad de Santa Martha – Colombia, durante los días 01, 02, 03, 04 y 05 de diciembre del presente año, asimismo se aprobó autorizar el viaje al Gerente de Ambiente y Asuntos Indígenas, Ing. Yesica Roseny Schmidt Müller, a cargo de la Secretaría Técnica, quien disertará el tema: "Modelo de Gobernanza y Gestión



de la Reserva de Biosfera Oxapampa – Ashaninka - Yánesha”, en el Congreso de Reservas de Biosfera, en la ciudad de Santa Martha – Colombia, durante los días 01, 02, 03, 04, y 05 de diciembre del presente año. Del mismo modo se aprobó hacer uso del apoyo por parte del Instituto del Bien Común – IBC, para el pago de los pasajes aéreos Lima – Bogotá – Santa Martha y viceversa;

Que, de conformidad con los artículos 9º y 41º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y con el voto unánime de los Señores Regidores;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Lic. Pedro Ubaldo Polinar, en calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Comité de Coordinación de la Reserva de Biosfera Oxapampa - Ashaninka - Yánesha, para que participe en el Congreso de Reservas de Biosfera, en la ciudad de Santa Martha – Colombia, durante los días 01, 02, 03, 04, y 05 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gerente de Ambiente y Asuntos Indígenas, Ing. Yesica Roseny Schmidt Müller, a cargo de la Secretaría Técnica de la Reserva de Biosfera Oxapampa - Ashaninka - Yánesha, para que participe en el Congreso de Reservas de Biosfera, en la ciudad de Santa Martha – Colombia, durante los días 01, 02, 03, 04, y 05 de diciembre del presente año, quien disertará el tema: “Modelo de Gobernanza y Gestión de la Reserva de Biosfera Oxapampa – Ashaninka - Yánesha”.

Artículo Tercero.- APROBAR hacer uso del apoyo por parte del Instituto del Bien Común – IBC, para el pago de los pasajes aéreos Lima – Bogotá – Santa Martha y viceversa.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR el gasto por Comisión de Servicio que genere el viaje del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y del Gerente de Ambiente y Asuntos Indígenas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se sirvan coordinar para cubrir los gastos y costos que irroque dicho viaje.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las diferentes unidades orgánicas de la entidad, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO UBALDO POLINAR
Alcalde

1316555-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Aprueban el Estudio Técnico para determinación de paraderos y capacidad de flota de vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia

ORDENANZA Nº 006-2015/CM-MDSE

Santa Eulalia, 13 de octubre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Eulalia, en Sesión Ordinaria de fecha de 07 de octubre del 2015, sobre la necesidad de aprobarse el ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINACIÓN DE PARADEROS Y CAPACIDAD DE FLOTA DE VEHICULOS MENORES

EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA, conforme Informe Legal Nº 349-2015-ALE-MDSE de fecha 07-10-15 de la Asesoría Legal y el Informe Nº 029-2015-ODE-MDSE de fecha 07-10-15 de la Oficina de Desarrollo Económico, por lo que corresponde expedir la presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el numeral 3.2º del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley Nº 27972, señala que es función específica de las Municipalidades Distritales el otorgar Licencias para la circulación entre otros y;

Que, conforme lo precisa el literal a) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC; la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las facultades Normativas, por mérito de la cual puede aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los reglamentos nacionales y;

Que, de la misma manera el artículo 18º de la norma antes acotada, precisa que el transportador autorizado sólo podrá prestar el servicio especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo y;

Que, en varios sectores del distrito de Santa Eulalia, existe necesidad de viaje, al no existir transporte masivo, por lo que existe una regulación respecto del transporte especial de vehículos menores, siendo el caso que ante la omisión de un estudio técnico que determine los paraderos y número de unidades; resulta necesario establecer la facultad normativa y regulatoria dentro de la materia de este tipo de transporte especial, con la elaboración del referido estudio técnico, y la aprobación de la misma a los efectos de justificar conforme a la normativa técnica; lo referente a las unidades especiales de vehículos menores, su cantidad y paraderos idóneos dentro del distrito de Santa Eulalia y;

Que, sometido el estudio e informes al Consejo Municipal, la misma fue aprobado por unanimidad, por lo que en ese sentido corresponde expedirse la presente Ordenanza y;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en Artículo 9º de la Ley Nº 27972 el Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA Nº 006-MDSE

Artículo Primero.- APROBAR, el ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINACIÓN DE PARADEROS Y CAPACIDAD DE FLOTA DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA.

Artículo Segundo.- DETERMINAR, la inclusión de los lineamientos técnicos del antes mencionado Estudio en el Nuevo Reglamento del Transporte Especial de Vehículos Menores, para su aplicación en el distrito de Santa Eulalia.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano sin perjuicio de realizarse la publicación en la página web de la Municipalidad en la dirección electrónica siguiente: www.munisantaaulalia.gob.pe; a donde deberá publicarse el texto completo del reglamento, así como en el Portal del Estado Peruano y el Portal del PSCA; conforme a lo exigido en la Ley Nº 29091 su reglamento y modificatorias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

ABEL ARTEAGA CAPCHA
Alcalde

1316729-1



MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe


Editora Perú